



DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



“El desafío de la corresponsabilidad social, ante el nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación de calidad en México”

TESIS

Que para obtener el grado de

DOCTOR EN DERECHO

Presenta:

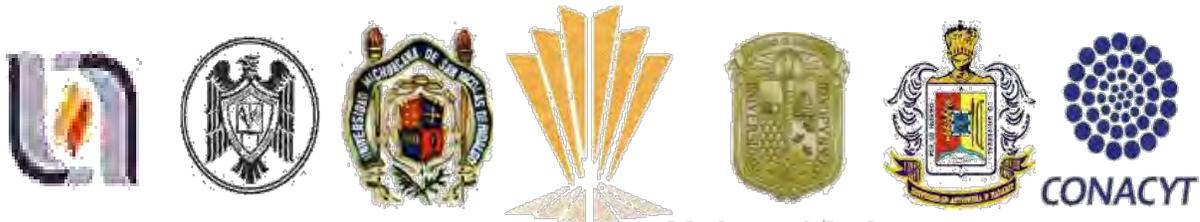
José Luis Santana Pérez

Bajo la Dirección de

Eduardo González Di Pierro

Doctor en Filosofía

Morelia, Michoacán, febrero de 2016.



DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



“El desafío de la corresponsabilidad social, ante el
nuevo paradigma constitucional del derecho humano
a la educación de calidad en México”

TESIS

Que para obtener el grado de

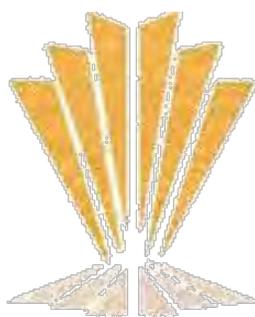
DOCTOR EN DERECHO

Presenta:

José Luis Santana Pérez

Bajo la Dirección de
Eduardo González Di Pierro
Doctor en Filosofía

Morelia, Michoacán, febrero de 2016.



DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO



COMITÉ TUTORIAL.

Dr. Eduardo González Di Pierro.

Dr. Mario de la Madrid Andrade.

Dr. Alfonso Nambo Caldera.

El Doctorado Interinstitucional en Derecho (DID), es un programa incorporado al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad CONACYT (PNPC), como resultado de la conjunción de esfuerzos académicos de las Universidades Públicas de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit (Región Centro Occidente de la ANUIES). El doctorado tiene como finalidad formar personal capaz de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, apto para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual. Prepara personal creativo, capaz de hacer avanzar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico que contribuya al desarrollo del país. Los miembros de los comités tutoriales del programa son reconocidos profesores de dichas instituciones educativas, quienes cuentan con alto nivel de formación académica y profesional.

AGRADECIMIENTOS

Al Doctorado Interinstitucional en Derecho.

A los directivos de las Universidades de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, especialmente a los coordinadores del DID y su cuerpo de profesores, por permitirme participar en este programa que ha significado para mí un espacio de grandes experiencias de desarrollo académico y profesional.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Por haberme aceptado e incorporado como un alumno nicolaita en este importante espacio de mi formación académica, con el firme compromiso de hacer honor a tan alta distinción.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por su apoyo al proyecto y en la realización de la presente investigación, con la convicción de que la inversión en investigación es un imperativo para el estado mexicano y con la certeza de que el propósito de mi participación en el, es contribuir con ideas que muevan el debate nacional en este tema del derecho humano a la educación de calidad, fundamental para el desarrollo de México.

A mi comité tutorial.

Doctores Eduardo González Di Pierro, Mario De la Madrid Andrade y Alfonso Nambo Caldera, por su debida orientación, acompañamiento, dedicación y apoyo brindado con profesionalismo y especial afecto, durante el desarrollo de la investigación.

A mis familiares y amigos.

Quienes me impulsaron a realizar este proyecto académico. Especial agradecimiento a mis hijos y así también a Sor, mi compañera de viaje en este camino, quienes me alentaron, apoyaron y acompañaron en todo momento.

DEDICATORIAS

A mis hijos.

Aramara y José Luis, con quienes aprendí el doble sentido que tiene el valor de educar; el valor que se requiere para asumir esta tarea desde el amor ante la irrenunciable misión que como padres tenemos de ser sus principales educadores. Y el valor que tiene la educación en el desarrollo de su vida.

A mis padres.

Paula y Francisco, de quienes recibí las primeras lecciones de educación, mismos que aún sin instrucción escolar y pese a sus escasos recursos económicos, se ocuparon siempre para que yo asistiera a la escuela.

A mis maestras, maestros y tutores académicos.

Quienes desde la infancia y hasta el posgrado, han sido mis inspiradores, generando en mí la conciencia de dignidad de la persona, la humildad intelectual, el sentimiento de solidaridad social y el amor por la educación como medio de desarrollo individual, colectivo y llave de acceso al disfrute pleno de los derechos humanos.

A las niñas, niños y jóvenes

Con un sentimiento de esperanza para ellos, quienes son motor de estas ideas, a fin de buscar alternativas que favorezcan una mayor corresponsabilidad social que los proteja en este derecho que les asiste y cuya plena protección será un medio de movilidad social que les dará herramientas para ser personas que logren desarrollarse a plenitud, a fin de que su existencia en este mundo sea digna y feliz.

“El desafío de la corresponsabilidad social, ante el nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación de calidad en México”

Resumen.

En la presente tesis, se hace un estudio del diseño jurídico que regula el nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación de calidad en México. En ella se valora la importancia que adquiere la función de la sociedad en la protección del derecho humano a la educación de calidad, y muestra que este diseño no ha favorecido una amplia participación social en la protección de este derecho humano. Para el efecto se hace un análisis de la reciente reforma constitucional en materia educativa en México y la relevancia que para el estado mexicano significa establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el indicador de educación con calidad, asimismo, se plantean los retos que presenta para el estado la efectiva aplicación de este nuevo paradigma. En este contexto, se aborda una de las variables que resultan relevantes para dicha efectivación, como lo es el tema de la participación social en la educación dentro del diseño jurídico actual, el cual desde la perspectiva de esta investigación es limitado, ya que la calidad educativa no solo requiere de la participación social como se ha venido concibiendo y diseñando en los años recientes, sino, que debe transitar a un nuevo paradigma de corresponsabilidad social que proteja este derecho humano en beneficio de la educación de la persona, más allá del ámbito escolar. Lo anterior implica una nueva interpretación del estado mexicano en materia de la función social en la educación, mismo que impactaría no solo un nuevo diseño del marco jurídico que lo regula, sino también las políticas públicas en la materia, lo que significa un desafío por resolver en el estado mexicano.

Autor: *José Luis Santana Pérez.*

Palabras Clave: *Derecho humano a la educación. Educación con calidad. Desafío., Corresponsabilidad social, paradigma.*

Abstract

A study of the legal design that regulates the new constitutional paradigm of the human right to quality education in Mexico is performed in this thesis. In it, the importance that acquires the function of society in the protection of the human right to quality education is assessed, and it is shown that this design has not favored a wide social participation in the protection of this human right. Thus, an analysis of the recent constitutional reform in educational matter in Mexico and the relevance that for Mexican state means to establish a quality education indicator in the Political Constitution of the Estados Unidos Mexicanos is performed; in addition, the challenges that for the state implicate the effective application of this paradigm is also presented. In this context, one of the variables that results relevant for such legitimacy is propound, as the subject of social participation in education within the current legal design, which from the perspective of this research is limited, since educational quality not only requires social participation as it has been conceived and designed in recent years, but it also must transit to a new paradigm of social co-responsibility that protects this human right in benefit of the person's education, beyond the school setting. The latter implicates a new interpretation of the Mexican state in the matter of the social function in education, which would have impact not only a new legal frame that regulates it, but also the public policies in the matter, which means a challenge to solve by the Mexican state.

Author: *José Luis Santana Pérez.*

Key Words: *human right to education, quality education, challenge, social co-responsibility*

ÍNDICE DE CONTENIDO

“EL DESAFÍO DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, ANTE EL NUEVO PARADIGMA
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN MÉXICO”

INTRODUCCIÓN.....	4
Presentación del Problema.....	6
Metodología.....	15

CAPÍTULO 1.

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y SU POSITIVIDAD EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.

1.1. La educación.....	27
1.1.1. El concepto de educación.....	27
1.1.2. Los fines de la educación.....	32
1.2. El derecho humano a la educación de calidad.....	37
1.2.1. El concepto de derecho humano.....	37
1.2.2. La educación como derecho humano.....	39
1.2.3. Importancia de la debida protección del derecho humano a la educación por el estado.....	40
1.2.4. Evolución del diseño jurídico la educación en México y su reconocimiento como derecho humano.....	42
1.3. El régimen jurídico del derecho a la educación en el estado mexicano.....	51
1.3.1. La positividad del derecho a la educación.....	51
1.3.2. El derecho a la educación conforme a la interpretación de tratados y Convenios internacionales.....	52
1.3.3. El derecho a la educación como derecho positivo en el régimen jurídico mexicano.....	61
1.3.3.1. La Reforma educativa del 2013.....	70
1.3.3.2. Impacto de la reforma educativa en el régimen constitucional del derecho a la educación en México.....	71
1.3.3.3. Impacto de la reforma educativa de 2013 en la Ley General de Educación, reglamentaria al artículo tercero constitucional.....	76
1.3.3.4. Criterios de la los órganos jurisdiccionales en interpretación a la reforma educativa.....	89
1.4. Los retos del estado mexicano para una amplia y debida protección del derecho humano de la educación con calidad.....	103

CAPITULO II.

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN EL DISEÑO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

2.1. La participación social en la educación.....	112
2.2. Los Actores del proceso educativo.....	114
2.2.1. Los titulares del derecho a la educación.....	114
2.2.2. Los agentes educadores.....	115
2.3. Relevancia de la Función social en la educación.....	120
2.3.1. La responsabilidad de la sociedad ante el derecho a la educación.....	120
2.3.1.1. El deber inherente de los padres y madres de familia, tutores y custodios, respecto al derecho humano a la educación de calidad que asiste a los menores.....	125
2.4. Marco jurídico vigente de la participación social en la educación.....	140
2.4.1. Diseño jurídico de la participación social en la educación, conforme a tratados internacionales.....	140
2.4.2. Diseño jurídico de la participación social en la educación en el derecho interno del estado mexicano.....	142
2.4.2.1. Diseño jurídico de la participación social en la educación, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	142
2.4.2.2. El diseño vigente de la participación social en la educación, en la Ley General de Educación en México.....	143
2.4.2.3. Acuerdos de la autoridad educativa relativas a la participación social en la educación en México.....	150
2.4.2.4. Las políticas públicas en materia de participación social derivadas del marco jurídico que las diseña.....	160
2.5. Análisis crítico al diseño jurídico y de políticas públicas que rige y orienta la participación social en la educación en el Estado mexicano.....	162

CAPITULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, A LA CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. EL NUEVO DESAFÍO DEL ESTADO MEXICANO.

3.1. Cambiando paradigmas.....	176
3.1.1. Concepto de paradigma.....	176
3.1.2. Los nuevos paradigmas en la de la sociedad.....	177
3.2. El estado mexicano y el cambio de paradigmas en la educación.....	179
3.2.1. Los retos de la educación ante los tiempos de la modernidad líquida...	181

3.2.2. El cambio de época y los desafíos de la participación social en la educación.....	186
3.3. El desafío de la corresponsabilidad social ante el nuevo paradigma constitucional de una educación de calidad.....	193
3.3.1. De la participación social hacia la corresponsabilidad de la sociedad en la educación de calidad.....	194
3.4. Implicaciones jurídicas y de políticas públicas para del estado mexicano, ante el nuevo paradigma de corresponsabilidad social en la protección del derecho humano a la educación en México.....	201
RESULTADOS. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES.....	210
REFLEXIONES FINALES.....	223
BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS.....	227

INTRODUCCIÓN

¡Hay insatisfacción con la educación en México!

Esta es una afirmación que podría parecer muy categórica sin dejar espacio para la discusión al respecto, sin embargo todo tema responsablemente tratado debe dar espacio para el análisis y el debate. De tal modo que si las expresiones determinantes como la que se hace al principio no son lo más adecuado, lo que sí se puede afirmar es que, la situación de la educación en México no deja del todo satisfecho a muchos, expresión con lo cual se podría lograr mayor consenso.

Al respecto diversos integrantes de los sectores público, social y privado así lo han dejado de manifiesto en diferentes ocasiones a través de sus espacios de expresión; el gobierno lo dice, lo dicen los medios de comunicación, los padres de familia, los maestros, los alumnos, los organismos sindicales, los empresarios, las iglesias, e incluso hay quienes declaran y sustentan que México está ante una emergencia educativa, como se podrá observar más adelante.

Aquí surge una interrogante: ¿Quién es el responsable de esta insatisfacción?, pregunta que abre un debate en torno a las culpas y los reproches de la situación de la educación en México, lo que a su vez genera otros cuestionamientos como el siguiente: ¿hay alguien específicamente responsable de esto, o será acaso que son diversos los actores del estado los involucrados y por tanto corresponsables de ello?

Por el significado que ella tiene para el desarrollo individual y social, la educación es un asunto del estado en su conjunto, donde todos tienen responsabilidad. La educación no es, o no debe ser un asunto solo de expertos, más bien debe ser un asunto del interés de todos, sí lo es por supuesto un asunto del gobierno, también lo es de los maestros, asimismo lo es de los educandos, pero también involucra a otros agentes educadores de la sociedad.

El debate educativo se ha planteado desde diferentes perspectivas de acuerdo al interés que motiva a los actores interesados, el tema ha sido prioritariamente tomado por el gobierno encargado de prestar el servicio educativo, los sindicatos magisteriales por su parte lo abordan básicamente desde su posición laboral en la defensa de los derechos

laborales, los medios de comunicación lo hacen como críticos de las debilidades del sistema educativo o defensores de sus fortalezas, así también opinan algunos organismos sociales y privados que igual cuestionan el diseño del sistema educativo y las debilidades o fortalezas de sus resultados, incluyendo por supuesto la crítica a las escuelas y a los maestros.

Eventualmente en espacios académicos como foros, seminarios, cursos entre otros, el tema ha sido tratado por académicos profesionales de la educación con una perspectiva desde la pedagogía y pocas veces desde una perspectiva como derecho humano, en este sentido Latapí (2009, p. 256) afirma

Por años consideré que el derecho a la educación (DE) era un tema relativamente marginal en la investigación educativa, un tema especializado del que debían ocuparse los juristas, para mejorar las disposiciones legales, es probable que así lo hayan considerado otros muchos investigadores de la educación, a juzgar por la ausencia casi total de ponencias sobre este tema en los diez congresos nacionales de investigación educativa”

Esta expresión consigna la poca participación del tema educativo desde una visión jurídica en los foros del tema, pero sucede que también la misma situación se presenta en los foros de derecho donde pocas ponencias o aportaciones se dan sobre el derecho a la educación. Y esto se manifiesta de alguna manera porque los estudiosos del tema educativo están más centrados precisamente en la parte pedagógica del fenómeno educativo y en los resultados académicos del sistema, pero también, por otro lado los estudiosos del derecho son proclives a realizar estudios de otras materias jurídicas, sin que sea la educación como derecho, el motivo central de sus ocupaciones.

Sin embargo ante la nueva realidad en la que están inmersos los derechos humanos, es pertinente, justificable y útil enriquecer el debate educativo desde la óptica de la educación como derecho humano.

Es por ello que se contribuye con este ejercicio académico sobre la educación desde una perspectiva jurídica, con el propósito de hacer una aportación al debate del derecho a la educación como tal, que sea además comprensible y de interés para todos

los involucrados en el tema de la educación, por la importancia que esta reviste para el desarrollo de la persona y de la sociedad.

En este contexto el trabajo que se presenta corresponde a la investigación sobre el derecho humano a la educación y se enfoca básicamente a la forma en como el estado protege y garantiza este derecho, tema que corresponden al objeto de estudio del derecho constitucional.

El centro de la investigación se pone en la variable de la participación de la sociedad en la educación y su función ante la protección de este derecho, así como en el problema que presenta la efectividad de esta participación social en México. Lo anterior por considerar que esta variable es de importancia y trascendencia en la protección de este derecho humano como se aprecia en el desarrollo de la presente tesis titulada: “El desafío de la corresponsabilidad social, ante el nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación de calidad en México”

Planteamiento del problema.

A inicios de la segunda década del siglo veintiuno, en México hay pobreza, la realidad lo muestra y es constatada por los índices oficiales que así lo señalan en sus informes basados en las frías estadísticas numéricas que superan las apreciaciones subjetivas. Así se asienta en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, (PND, 2013, p. 43)

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes a 2010, el 46.2% de la población se encontraba en condiciones de pobreza. Lo anterior significa que casi la mitad de la población mexicana no dispone de ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, y no ejerce al menos uno de los siguientes derechos sociales: educación, acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Estas condiciones de vida de la población se han traducido en preocupantes problemas sociales como el hambre, la violencia, enfermedades y padecimientos ligados a estilos de vida no saludable, violación a los derechos humanos, desempleo y otros más.

Estos problemas son una realidad que existe en el territorio nacional y no se requiere observación solo en las zonas rurales o serranas para darse cuenta de ello, sino que en muchos casos están presentes en las mismas zonas de crecimiento urbano, en ocasiones muy cercanos incluso a las grandes ciudades, zonas que por ser como aquí se describen con pobreza, pasan a ser solo de crecimiento poblacional y no de desarrollo. El problema no solo es para quienes padecen esos males específica y directamente, sino para la sociedad en su conjunto, ya que se vive y convive en interacción social y las consecuencias de la problemática social alcanzan a todos por su impacto ya sea directo o colateral.

Muchos de estos malestares sociales además de otras variables, están asociados al problema de la educación.

De hecho, los indicadores que componen el IRS revelan que la razón principal del rezago social en las entidades con índice más bajo es que estos estados tienen un alto porcentaje de carencias en materia educativa, una baja cobertura de servicios básicos en la vivienda, y un limitado acceso a la seguridad social. Estas carencias, aunadas a un reducido ingreso familiar, refuerzan la pobreza en estas entidades federativas. (CONEVAL, 2010, p.70)

Como se puede apreciar en el informe, el Índice de Rezago Social o IRS se asocia con carencias en materia educativa, dando muestras de la importancia que esta materia tiene en el desarrollo de los pueblos.

Sin educación o con una deficiente educación, el ser humano es más vulnerable o alejado de estar en condiciones de acceder a mejores condiciones de bienestar. Por otra parte, con educación es más factible vivir con conciencia y dignidad humana, la que a su vez favorece la búsqueda y consecución de bienestar y plenitud de las personas. Es por ello, por sus efectos positivos o negativos según el caso, que el tema educativo ha cobrado relevancia y ha estado en el debate nacional sobre todo en las últimas décadas como una cuestión fundamental en la sociedad.

Ahora bien, si México tiene estos problemas y tiene en la educación una variable que incide en ello, es importante hacer notar que también la educación por si misma

muestra su problemática específica. A este respecto el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 señala

Pese a los avances que se registran en la expansión y diversidad del Sistema Educativo Nacional, persisten retos que requieren una revisión profunda de las políticas educativas y de la organización del Sistema. La calidad de la educación básica sigue siendo un reto mayor. En la evaluación PISA 2009, México se ubicó en el lugar 48 de los 65 países participantes y en el último de los entonces 33 países miembros de la OCDE. (PND, 2013, p.61)

En el mismo documentos se menciona que el rezago educativo en la población adulta aún no está resuelto, que alrededor de 32.3 millones de adultos no han completado la educación básica, lo que equivale al 38.5% de la población mayor de 15 años. En esta cifra se incluyen poco más de 5.1 millones de personas analfabetas, situación que limita su integración al mercado laboral. Asimismo, se estima que alrededor de 15 millones de personas mayores de 18 años no han completado el bachillerato, requisito para acceder a mejores oportunidades de trabajo.

Por su parte en 2012 el área evaluada por PISA¹ con mayor amplitud fue Matemáticas y dado que ésta también fue la principal área en 2003, ahora es posible realizar un comparativo, a fin de identificar avances o retrocesos en la preparación de los jóvenes mexicanos de 15 años. Para las áreas de Ciencias y Lectura sólo se reportan los resultados del ciclo 2012. En este informe dado a conocer en México en el último trimestre del 2013, se consignan lo siguientes resultados:

más de la mitad de los estudiantes mexicanos se ubica en los niveles bajos en Matemáticas (23% Debajo del nivel 1 y 32% en el nivel 1). Aun cuando estos jóvenes pueden realizar tareas sencillas, como efectuar operaciones aritméticas, muchos de ellos presentan deficiencias para resolver problemas matemáticos complejos y para desarrollar un

¹ PISA es un estudio promovido y organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Participan los países miembros y no miembros de la organización y se caracteriza por ser comparativo y periódico. Su propósito principal es determinar en qué medida los estudiantes de 15 años, que están por concluir o han concluido su educación obligatoria, han adquirido los conocimientos y las habilidades relevantes para participar activa y plenamente en la sociedad actual.

pensamiento abstracto, lo que se reflejará en dificultades para beneficiarse de nuevas oportunidades educativas y lograr un aprendizaje a lo largo de la vida. (INEE, México en PISA 2012, p 77)

Los datos registrados dan muestra del problema social en materia educativa y sustentan la afirmación de que el derecho a la educación tiene limitaciones para su plena efectividad en el estado mexicano. Altos niveles de personas sin la educación básica, analfabetismo, rezago educativo, deserción, baja calidad educativa dan cuenta de ello, García (2012 p. 3 y 4) afirma

México también padece un problema educativo complejo. Las estadísticas vinculadas al derecho a la educación no son alentadoras: quedan fuera de la escuela aproximadamente 1, 400,000 niños; 6 millones de adultos son analfabetos; la inmensa mayoría de las mujeres indígenas mayores de 65 años no saben leer ni escribir; y millares de discapacitados se encuentran excluidos de la educación escolar.

Más aún, el problema no solo se presenta en cobertura educativa, los hay también respecto a la calidad de la educación como las que reporta la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE que indican en su informe PISA 2009 que México ocupa el último lugar en calidad educativa como también lo ha señalado el PND 2012-2018. O los consignados en las conclusiones del ya citado informe Pisa 2012 para México, en donde se señala que

Los resultados de PISA en el comparativo 2003-2012 son alentadores en cuanto a la competencia matemática, pero cuando se analizan los datos de este ciclo se reiteran los resultados de los otros ciclos: casi 50% de los estudiantes se ubica en los niveles bajos de desempeño en las competencias fundamentales, y esto implica que el sistema educativo no ha fortalecido el potencial de los jóvenes para hacer de ellos ciudadanos productivos y comprometidos. (INEE, México en PISA 2012, p 83)

O como también lo consigna el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de la Organización de la Naciones Unidas ONU, quien en ocasión de su visita a México en el año 2010 da cuenta de las inconsistencias del derecho a la educación en dicho país. (Muñoz, ONU, 2010)

Es por este contexto precisamente que el tema de la educación adquiere un papel relevante para la sociedad, y la solución a la problemática toma nivel de prioridad para el gobierno y la sociedad misma. Actores sociales han llamado la atención para actuar en este sentido, lo han hecho importantes medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y por supuesto las organizaciones gremiales como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el SNTE, o como como la organización llamada Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación la CNTE. También lo han hecho otros actores sociales como las iglesias quienes han afirmado incluso que México está ante una emergencia educativa, basta con referirse a lo declarado por la Conferencia del Episcopado Mexicano, la cual afirmó “Pensamos, finalmente que la emergencia educativa que padece México, no deja lugar a justificaciones e inacciones, o actuamos ahora, o las próximas generaciones nos lo van a reclamar con vehemencia y acritud” (CEM 2012, p.10)

Antes de ello hacen referencia a lo que pasa en el mundo señalando lo citado en los documentos preparatorios de su sínodo de ese mismo año 2012 donde señalaron

Aquí está la emergencia educativa: ya no somos capaces de ofrecer a los jóvenes, a las nuevas generaciones, lo que es nuestro deber transmitirles. Nosotros estamos en deuda en relación a ellos también en lo que respecta a aquellos verdaderos valores que dan fundamento a la vida. Así termina descuidado y olvidado el objetivo esencial de la educación, que es la formación de la persona, para hacerla capaz de vivir en plenitud y de dar su contribución al bien de la comunidad. Por ello crece, desde diversos sectores, la demanda de una educación auténtica y el redescubrimiento de la necesidad de educadores que sean verdaderamente tales. Dicho pedido asocia a los padres preocupados, (y con frecuencia angustiados, por el futuro de los propios hijos), a los docentes (que viven la triste experiencia de la decadencia de la escuela) y a la sociedad misma, que ve amenazada las bases de la convivencia. (CEM p. 10)

Este debate sobre el tema educativo que como ya se asentó, ha involucrado a muchos actores sociales, se intensificó a finales del año dos mil doce, a partir de la toma de protesta del titular del poder ejecutivo del Gobierno de la República Mexicana, el cual en su mensaje se refirió al tema educativo como prioridad de sugestión y este debate tomó mayor vigor durante el año dos mil trece en el que se debatió sobre lo que en México se conoció como “la reforma educativa”. Una reforma que modificó el marco legal tanto en sede constitucional como en las leyes reglamentarias. En dicho debate, se centró la discusión en la ineficiencia del Sistema Educativo Nacional y de manera específica la mayor parte de esta discusión se centró en las debilidades que mostraban las escuelas, los directivos de estas, sus supervisores y con mayor énfasis, la carga de la baja calidad se polarizó, al menos el discurso oficial y en muchas voces de la sociedad, en una inadecuada práctica docente vinculada a una deficiente formación para el perfil de educadores, el mecanismo de ingreso, permanencia y promoción docente en el sistema educativo, así como en el deficiente sistema de evaluación de la educación en México.

Esta reforma legal impulsada por el gobierno mexicano centró su atención en establecer en rango constitucional la obligatoriedad del estado de garantizar una educación de calidad, así como la creación del Servicio Profesional Docente, la creación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa INEE como órgano autónomo y la reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Estas iniciativas del ejecutivo y ahora hechas norma constitucional y normas secundarias como corresponde cada una, atienden importantes vertientes en la solución del problema educativo.

En dicha reforma entre otras cuestiones, como se anota líneas arriba, sobresale la incorporación en el texto constitucional la obligación del estado de garantizar la calidad de la educación obligatoria, es decir, obligación del estado mexicano de garantizar una educación de calidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, lo cual lleva una serie de implicaciones para el estado que necesariamente serán transversales a los componentes del Sistema Educativo Nacional a fin de lograr que esa obligación de garantizar educación de calidad sea efectiva.

Muchos retos tiene que atender el estado mexicano para avanzar en la ruta de la calidad educativa, solo por citar algunos, se pueden mencionar la reforma a las escuelas formadoras de docentes, la infraestructura y equipamiento de los centros escolares, las incorporaciones de nuevas tecnologías para la educación, así como la reforma a planes y programas, entre otros desafíos.

En este contexto hay una variable en el tema de la calidad educativa que es objeto de estudio de la presente investigación y que es importante atender a mayor profundidad como lo es la función social en la educación, ya que si bien es cierto hay un diseño jurídico constitucional y más específico aún, hay en la norma secundaria un diseño para promover la participación social en la educación, así como también hay disposiciones administrativas desde y en el marco de la gestión escolar para este efecto, asimismo y por la importancia que esta reviste es académicamente pertinente y socialmente relevante investigar en que consiste ese diseño que prevalece, así como su funcionamiento, para encontrar las debilidades que muestra tanto en el marco jurídico como en las políticas públicas que derivan de este modelo, todo ello para plantear mejoras que puedan favorecer el aprovechamiento del potencial social en favor de la educación.

Lo anterior a partir de que los educandos que logran ingresar al sistema creado para la tutela del derecho a la educación, reciben el servicio educativo creado para tal fin por parte del estado, sin embargo gran parte de su vida no la realizan en la escuela sino en permanente contacto con su familia y la comunidad, núcleos sociales que son considerados también como agentes educadores como se consigna más adelante.

De tal manera que los espacios sociales de interacción como lo sostienen algunos autores e instituciones, que se mencionan en la investigación, son espacios educativos a los que el estado debe tomar en cuenta de manera más significativa para fortalecer la protección de la educación como derecho fundamental. Es así porque la sociedad juega un papel muy importante para contribuir al logro de los fines y propósitos de la educación, pero además pueden incidir en una mejor protección y efectividad del derecho a la educación positivado en el orden jurídico.

Si bien es cierto que el estado como tal debe por si garantizar el derecho a la educación al crear escuelas y formar maestros para el tal fin, debe también definir el sentido que debe tener la participación social en cuanto a este derecho y positivizar la participación social con un enfoque de corresponsabilidad de los entes educadores y dotar de mecanismos y procedimientos para darle efectividad a la norma.

De hecho como se enuncia líneas anteriores, el estado reconoce la participación social en la educación, la define, la positiviza y establece políticas públicas y procedimientos para su efectivacion.

No obstante lo anterior, en el análisis realizado a este modelo vigente de participación social en la educación actual, se encuentra que la valoración e interpretación de la participación social en la educación es limitada, lo que crea un diseño con dificultades para su efectividad.

En la práctica cotidiana por ejemplo, los padres de familia se limitan a enviar a sus hijos a la escuela, como lo mandata el artículo treinta y uno constitucional, y a “apoyar a los maestros” con las tareas que dejan los maestros, o a “apoyar en las actividades de la escuela”, como se ha venido interpretando lo que deriva de la Ley General de Educación. Esta ha sido la interpretación de lo que debe ser la participación social en la educación. Y es bueno que esto suceda así, sin embargo se requiere un nuevo paradigma de interpretación de lo que debe ser dicha participación y plasmarlo en el orden jurídico, un nuevo diseño de donde deriven a su vez políticas públicas y procedimientos que den mayor efectividad a la participación social en beneficio de los educandos y en bien de la efectivacion del derecho humano a la educación.

Se aprecia que en la reforma del 2013 este tema no fue el punto central del debate nacional respecto a la educación. Este se ha enfocado ciertamente en las deficiencias básicamente de la escuela y los docentes, y en ese sentido se están realizando la mayor parte de los esfuerzos generando instrumentos para fortalecer la gestión escolar y el Servicio Profesional Docente y, aunque se observa la promoción de una mayor participación social en los consejos diseñados para tal fin en los centros escolares, no se ve claramente un cambio de concepción respecto de la obligación

primigenia que los padres tienen de ser los principales educadores de sus hijos, ni la responsabilidad social de otros actores del proceso educativo.

Sin embargo por la misma dinámica que alentará la reforma y la creación del nuevo paradigma constitucional de educación con calidad, es previsible que la discusión se ira enriqueciendo y el tema de la participación social será en perspectiva el debate por venir de reforma educativa del estado mexicano, esto para fortalecer la educación desde la familia y la sociedad en coadyuvancia al servicio público creado por el estado para este efecto.

Lo anterior en virtud de que el actual modelo por sí solo, no ha logrado por ejemplo, mostrar ni convencer a la sociedad que la educación es una corresponsabilidad de la familia la sociedad y la escuela, dejando a esta última casi toda la responsabilidad. Ello está ocasionando que la familia y los actores sociales dejen la carga a un sistema educativo que por sí mismo no logra los propósitos de la educación con las consecuencias de una baja calidad educativa y en muchos casos inclusive con la violación al derecho a la educación al no garantizar el acceso de sus titulares a su pleno goce y disfrute.

En muchos casos los docentes dicen que los niños y jóvenes llegan mal educados a la escuela y se dificulta su labor en las aulas, mientras que los padres dicen que educar es asunto de los maestros ya que los padres no tienen una formación para la docencia. Mientras escuela y sociedad se estén reprochando y culpándose mutuamente de las deficiencias educativas, los resultados seguirán a la baja en detrimento de los educandos titulares de este derecho y también en menoscabo de la calidad educativa y del desarrollo social.

Por ello es necesario crear un nuevo paradigma de reinterpretación de lo que debe ser la participación social en la educación y de redimensionar la responsabilidad de la sociedad en la materia en favor de los sujetos de este derecho humano. Esto para que el estado con una visión integral del fenómeno, establezca un marco dogmático de interpretación del derecho a la educación, de sus componentes y que se reinterprete desde una perspectiva de corresponsabilidad de gobierno y sociedad, para que a partir de ello se definan responsabilidades al respecto, se positivise en el marco jurídico que la

diseña y se impulsen políticas públicas y mecanismos para la efectivación de una nueva forma de corresponsabilidad de la sociedad en la educación para una mejor protección del derecho humano a la educación en México.

En suma; si los problemas que presenta México en mucho están ligados a la educación, luego entonces, mejorar las condiciones educativas para la gente de México, impactarán en su realidad social, económica, cultural y política. Todo lo anterior en beneficio directo de las personas, de su desarrollo individual y en el desarrollo para la sociedad en su conjunto.

Sin embargo como se dijo antes, la educación tiene sus propios problemas que deben ser investigados, entenderlos y atenderlos para que con educación de calidad se coadyuve a solucionar los demás problemas del país, por lo que, desde diferentes espacios se debe contribuir a este ejercicio de análisis, conclusiones y propuestas de solución.

En este sentido se inserta este trabajo en el debate sobre la participación social en la protección del derecho humano a una educación de calidad.

Metodología.

La investigación se apoyó en lo establecido por la metodología jurídica:

“La metodología del derecho o metodología jurídica es la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto de conocimiento que llamamos “derecho” (Fix-Zamudio, 1996, p.27).

Por lo tanto, para lograr los objetivos planteados en la investigación, a efecto de mostrar el objeto de estudio que es la participación social en la protección del derecho humano a la educación, ha sido menester el empleo de la metodología adecuada tomando en cuenta los pasos que sigue toda investigación científica desde lo preliminar que es la curiosidad, observación, abstracción, hasta la comprobación de los planteamientos de la investigación o producto. Por lo que en esta investigación está presente la relación sujeto-objeto, la cual ha operado desde el momento en que la curiosidad se manifestó para saber cuál es el diseño normativo de la participación social ante el derecho humano a la educación en el estado mexicano, los alcances jurídicos y

las limitaciones para su efectividad y su impacto en una mejor y mayor protección del derecho a la educación de calidad en el estado mexicano.

En tal sentido ha sido importante ubicar el problema a resolver y definir el objeto de la investigación. Así, derivado de conocimientos previos, se realizó un cuestionamiento al señalar que el derecho a la educación en México presenta problemas para su efectividad plena como derecho fundamental en el régimen jurídico vigente que lo tutela, y que dentro de los factores que inciden para su efectivación se encuentra de manera transversal la participación de la sociedad, la cual es poca o muchas veces nula ante el fenómeno que se presenta, situación que está relacionada con el régimen jurídico que la diseña estimando que limita la efectividad en las formas de como la sociedad podría participar en una mayor y mejor protección de este derecho humano, misma que debería enfocarse desde la corresponsabilidad social.

A partir de la problemática enunciada se plantearon las siguientes preguntas que fueron el hilo conductor y que guiaron a la misma de investigación:

¿Cuál es la relevancia de la participación social en la solución de la problemática para garantizar una efectiva protección del derecho humano a la educación de calidad?

¿De qué manera el diseño jurídico vigente del derecho a la educación favorece o limita una efectiva participación social en favor de la educación?

¿Cómo podría favorecerse y hacer viable una mejor participación social en la protección del derecho humano a la educación de calidad en el estado mexicano?

Asimismo y en base a conocimientos preliminares sobre el estado de la cuestión, al principio de dicha investigación se planteó una afirmación hipotética para aportar un conocimiento que contribuyera en la solución al problema planteado, con la cual se afirmó que : El modelo actual que diseña la participación social en la educación es limitativo y no favorece una comprometida participación de la sociedad en favor de la educación, por lo que es justificable, pertinente y viable, transitar a un nuevo modelo de corresponsabilidad social en la educación en el Estado mexicano, con lo cual se favorecerá una mejor protección del nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación de calidad.

Para mostrar lo anterior, la investigación se propuso los siguientes:

Objetivos particulares:

Uno. Analizar los contenidos axiológicos del derecho humano a la educación de calidad y la positivación de este derecho en el régimen jurídico mexicano.

Dos. Mostrar alcances y limitaciones del estado que guarda el derecho humano a la educación en México en cuanto a su efectividad, así como conocer las causas que limitan su plena protección.

Tres. Argumentar que el derecho al educación de los menores contiene como norma adscrita el derecho a recibir educación por sí de los padres y madres de familia, o tutores, lo que se transfiere como la obligación de los padres a educar como parte fundamental del derecho que asiste a los titulares de este derecho sobre todo en la edad inicial y básica.

Cuatro. Mostrar que el actual modelo de interpretación y regulación de la participación social en la educación es limitado en su dimensión potencial para contribuir en la efectividad de este derecho humano.

Cinco. Fundamentar la necesidad de establecer un nuevo modelo de reinterpretación y aplicación de la participación social en la educación a uno de corresponsabilidad de la sociedad en la educación que la haga efectiva y favorezca una mejor protección de este derecho humano.

Seis. Proponer ideas para la creación futura de un nuevo modelo de corresponsabilidad social en la educación de calidad.

Asimismo se propuso un objetivo general consistente en plantear un nuevo modelo jurídico de interpretación de la participación social en la educación que establezca la responsabilidad directa y compartida entre sociedad y gobierno, así como ideas para ir diseñando un modelo de regulación, políticas públicas que favorezcan la efectividad de dicha corresponsabilidad social en beneficio de una mejor protección del derecho humano a la educación de calidad.

A partir de la definición de los anteriores objetivos, se inició un proceso de enfoque sobre el objeto de conocimiento para observarlo e ir delineando una metodología adecuada para su estudio.

Se procedió a la recopilación, lectura y análisis de la información documental de literatura científica especializada en el tema que permitió precisar conceptos teóricos fundamentales; se continuó con la exploración del estado actual del tema a través de diversos instrumentos o herramientas tales como la búsqueda, localización, revisión y análisis del marco normativo (Normas constitucionales, tratados, leyes generales y disposiciones administrativas derivadas del marco normativo superior), y con sustento en la información obtenida poder establecer el “estado de la cuestión” que muestra la situación actual del tema y poder así contrastarlo con la realidad que se observa, a fin de encontrar las fortalezas e inconsistencias de los diseños normativos del problema planteado.

El trabajo se guio por una afirmación que estaba planteada a manera de proposición inicial y para llegar a comprobarla fue menester el seguimiento del camino adecuado y la sistematización que permitiera arribar a una conclusión. Es decir que ha requerido necesariamente del uso del método.

El método de investigación.

En opinión de Witker & Larios, (1997, p.117) “El método científico es el procedimiento intelectual o material que utiliza un sujeto para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento”. De esta manera en el trabajo que se presenta se ha hecho uso del método científico ya que es el resultado de un procedimiento intelectual y material con el propósito de penetrar, comprender, analizar y construir conocimiento a partir del objeto de estudio jurídico abordado, es decir el derecho humano a la educación en el régimen jurídico mexicano, así como la participación social y su incidencia en una mejor y mayor protección a este derecho, lo cual se ha realizado con un procedimiento adecuado y sistemático con el fin de mostrar nuevos conocimientos sobre dicho objeto.

Lo anterior se realizó con el rigor de los pasos y las características del método de otras ciencias solo que en este caso aplicado a la ciencia del derecho con la convicción de que el derecho como ciencia social puede ser objeto de estudio y de investigación y que para ello se requiere una sistematización metodológica cumpliendo requisitos como:

La actitud de contrastación empírica, es decir, la capacidad de que las hipótesis, conceptos y teorías que explican al objeto, puedan contrastarse o compararse con los hechos, la necesaria aplicación de la teoría, es decir, el uso explícito de un marco teórico, una ciencia desarrollada dentro de la cual se presenta un problema a resolver, como sucede con el tema de la participación social y la protección y efectividad del derecho a la educación de calidad, incorporando la estructuración lógica de las teorías sobre el tema de la investigación.

De esta manera el método utilizado es el científico en la modalidad de método Hipotético-deductivo en virtud de que a partir de un problema, se formula una hipótesis, de donde derivan predicciones de la misma y con la ayuda de ciertas condiciones iniciales y determinados supuestos o hipótesis auxiliares, se averiguar mediante la observación y el análisis, que se cumplen las predicciones enunciadas y se argumenta con ellas a favor de la hipótesis una vez que aquellas se cumplen. Desde luego el proceso descrito ha pasado por los siguientes momentos:

- a).- La curiosidad, como el primer momento en la relación sujeto-objeto cuando se entró en contacto con los diversos objetos jurídicos de conocimiento, sucediendo este momento cuando el objeto de estudio que es el derecho a la educación y la participación social en su protección y efectividad, llamo la atención en virtud de la importancia que reviste como un tema jurídico-social.
- b).- La observación, como la etapa siguiente que supone una revisión general de la bibliografía sobre el objeto de la curiosidad y las discusiones preliminares con lo cual se ha sometido a nuestra concentración el objeto posible. Asimismo en observar el comportamiento de la sociedad respecto de la norma que rige su comportamiento en el ámbito que se estudia y contrastar la eficacia dela norma.
- c).- La abstracción como la etapa en la que se logran establecer las interrogantes que se hicieron respecto del objeto de estudio, así como la formulación de la hipótesis inicial correspondiente.
- d).- La comprobación, trabajando con las técnicas de investigación documental recolectando la información pertinente para validar los supuestos planteados al inicio materia de la investigación. y

e).- La tesis o producto, al demostrar que la hipótesis planteada al inicio de la investigación tiene el valor de verdad, confirmando este conocimiento.

Técnicas de investigación.

De acuerdo a lo que expresa Nambo (2008, p.51) “Son tres la técnicas de investigación aplicables al trabajo jurídico, a saber; la documental o indirecta; la de campo o directa y la telemática” En este sentido, las técnicas de investigación empleadas en la presente investigación son:

1. De tipo documental ya que se considera una recopilación de bibliografía, diccionarios, normas entre otros textos, a efecto de conocer lo que diversos autores han hecho y definir criterios propios, asimismo ofrecer un estudio amplio del objeto de estudio, crear conocimiento a partir de uno ya creado y contribuyendo con un trabajo personal sobre el tema. Consistiendo el proceso en encontrar las diversas teorías existentes con relación a las instituciones jurídicas motivo de estudio como son: El derecho a la educación, la doctrina que lo fundamente en el régimen jurídico vigente, la tutela jurídica del estado para garantizar este derecho humano y el diseño normativo que rige la participación social respecto del derecho a la educación, así como la influencia de esta en la efectivación del derecho humano al educación. Todo ello consignado y registrado en el documento para establecer un criterio propio respecto de las posiciones ideológicas que expresan los diferentes pensadores que han creado teoría respecto del objeto de estudio. En la selección de los conceptos se ha recurrido a literatura científica calificada a fin de tener una relación de conceptos relativos al objeto de estudio. De igual manera se recurrió a informes técnicos avalados por instituciones certificadas sobre la materia que muestran la realidad respecto a los temas abordados inherentes al dicho objeto..

2. La telemática, técnica que ha sido utilizada en el desarrollo de la investigación al hacer uso del internet como una herramienta para obtener información relacionada con el objeto de estudio.

De esta manera las técnicas de investigación utilizadas son la documental física y la telemática, basadas en fuentes teóricas y de observancia real tales como la consulta de

documentos históricos, jurídicos, estadísticos, hemerográficos y diversos medios de telecomunicación e informática.

Tipo de investigación.

La doctrina ha definido diversos tipos de investigación jurídica, a partir de las también diversas corrientes metodológicas existentes, desde la formalista o dogmática, la iusnaturalista o axiológica o la corriente sociológica por citar algunas (Witker & Larios 1997,p.192) las cuales se presentan como aisladas, sin embargo y apoyándonos en las nuevas tendencias que respaldan el pensamiento complejo (Morín s. f), el cual involucra no la segmentación del conocimiento sino la globalidad de este y también las formas de su estudio, consideramos que la investigación jurídica para efectos didácticos puede tener una línea básica dentro de esta clasificación sin embargo también puede haber manifestaciones de lo que indican otras corrientes.

Se puede argumentar así que la presente es una investigación Jurídica Formalista-dogmática básicamente en tanto hace una valoración de la estructura del derecho y las fuentes formales que lo integran. Se puede asumir que también la investigación muestra rasgos de la corriente iusnaturalista y axiológica, ya que aborda los aspectos axiológicos y éticos de las instituciones y normas jurídicas que se estudian, recurriendo a modelos epistemológicos que involucran el terreno filosófico que le da sentido a la norma. Pero también asume aspectos de la corriente sociológica en virtud de que se asume el fenómeno estudiado como un fenómeno jurídico-social, para este caso específico, se apoya en instrumentos técnicos elaborados por instituciones certificadas, mismos que dan cuenta de cómo funciona el fenómeno jurídico en la sociedad, en la materia que se constituye como objeto de estudio.

Atendiendo a otra clasificación se puede considerar que es explicativa ya que hace un análisis y valoración de las causas y los efectos de la participación de la sociedad, su efectividad y el impacto que esta tiene en la protección del derecho humano a la educación de calidad como un derecho fundamental, se contrastan posturas y se fijan posturas del investigador.

Se involucran en ella también la investigación exploratoria al hacer una exploración del fenómeno de la participación de la sociedad en la educación actualmente.

Asimismo involucra la investigación descriptiva al revisar y describir como se estructura el régimen jurídico que diseña y norma el derecho a la educación la participación social en el diseño jurídico vigente. en México y su efectividad, partiendo de los instrumentos normativos internacionales y del derecho local.

De igual forma involucra la investigación correlacional en tanto establece la relación que se da entre las variables a investigar como son el derecho humano al educación, la protección y efectividad este derecho humano en el estado mexicano y la importancia de la participación social para este efecto, estableciendo como se correlacionan dichas variables.

Es también una tesis jurídico-proyectiva ya que plantea proyectar a futuro nuevos paradigmas interpretativos y normativos de la corresponsabilidad social ante el nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación de calidad.

Justificación. Relevancia, valor, pertinencia y utilidad de la investigación.

La investigación es de relevancia y pertinencia académica, ya que demostrar la necesidad, y viabilidad de una reinterpretación de lo que ha sido y lo que debe ser la participación de la sociedad en la protección la efectividad del derecho humano a la educación, proponiendo un nuevo paradigma que establezca la corresponsabilidad compartida entre sociedad y gobierno, básicamente de la familia y otros actores sociales como los medios de comunicación, abre una vertiente de discusión en los foros temáticos del derecho, respecto a este derecho humano en lo particular.

Por ello, el valor y la aportación de la investigación estriban principalmente en una nueva visión de lo que debe ser la corresponsabilidad social en la educación de calidad, tanto en sede normativa como en políticas públicas y procedimientos para hacer efectiva esta, de manera que impacte una mejor y mayor protección de este derecho humano.

Así, la utilidad social que representa la investigación se sustenta en el impacto favorable que tendrá la educación en México, si se avanza en una cultura de corresponsabilidad de la sociedad para dotar de mayor efectividad a este derecho humano tan importante para la persona como para la sociedad misma, el cual es además una especie de llave para acceder a la conciencia de dignidad que es condición para hacer exigibles los demás derechos fundamentales.

La delimitación del estudio:

El estudio se delimito al régimen jurídico que diseña el derecho humano a la educación de calidad en México y en este contexto el régimen de la participación social en la educación del estado mexicano, sus alcances y limitaciones para favorecer una debida protección de este derecho fundamental.

Estructura de la investigación.

La investigación se estructura con la presente introducción general, donde se hace la contextualización del problema y la metodología empleada para llevar a cabo la investigación del objeto de estudio, asimismo se indican los objetivos planteados, la justificación y delimitación del estudio.

En seguida se encuentra un marco teórico compuesto por tres capítulos que examinan el estado de la cuestión de los temas de estudio relevantes. Posterior a ello se da cuenta de los resultados y hallazgos encontrados, para llegar a las conclusiones, y finalmente se presenta la relación de fuentes de información consultadas.

La tesis contiene tres capítulos:

El capítulo primero se denomina “El derecho humano a la educación de calidad y su positividad en el régimen jurídico mexicano”; en él se asientan las bases conceptuales del tema materia de la educación con el propósito de que cualquier lector interesado conozca más sobre el objeto de estudio en cuanto a lo que es la conceptualización, axiología y la teleología, el origen y la evolución de este derecho en México. Asimismo, en este capítulo se muestra el diseño del derecho a la educación tanto en el régimen jurídico mexicano, así como su interpretación conforme a tratados y

convenios internacionales, se analizan también los alcances y retos de la reforma educativa mexicana del dos mil trece. Por otra parte en este capítulo se reflexiona sobre la problemática del derecho a la educación en México, su efectividad y las variables que inciden en dicha problemática, analizando críticamente los factores que limitan la efectividad y el pleno ejercicio de este derecho humano, destacando dentro de estas variables la participación social como uno de los factores de mayor relevancia en dicha problemática educativa.

El capítulo segundo se denomina: “La participación social ante el derecho humano a la educación de calidad”. En este contexto se aborda la parte conceptual de la participación social. En él se asienta el análisis y reflexiones sobre los diversos agentes educadores que inciden en la educación, así como la responsabilidad que la sociedad tiene en la protección de este derecho humano. En este capítulo también se analiza el derecho a la educación y el deber de educar desde la perspectiva de la teoría a priori del derecho y la teoría de las normas adscritas, lo anterior para justificar desde estas teorías, el derecho inherente de los menores a recibir educación y ser educados por sus padres o tutores y que por lo tanto estos deberes formen parte inherente del derecho a la educación de los menores al ser considerados como normas adscritas del derecho a la educación y como contenido a apriorístico del derecho a la educación positivado en el régimen jurídico vigente en el estado mexicano, mismas normas que se traducen en deberes que asisten a los padres, madres de familia y tutores respecto de sus menores hijos, esto, con el fin de argumentar a partir de lo anterior, que es necesario que el estado, reinterprete la importancia que tiene la función de la sociedad ante la educación, se dote de un contenido más amplio a este derecho humano y establezca la responsabilidad compartida de gobierno y sociedad, en especial de los padres y madres de familia, respecto a su función educativa. En este mismo capítulo se aborda la importancia que tienen otros agentes educadores que generan un gran impacto en la educación como son los medios masivos de comunicación y la necesidad de que el estado regule esta materia a efecto de que asuman estos medios su responsabilidad social y el deber que estos tienen como agentes educadores de la sociedad.

El capítulo tercero se denomina: “De la participación social en la educación a la corresponsabilidad de la sociedad en la protección del derecho humano la educación de calidad. El nuevo desafío del estado mexicano.” En él se fundamenta la necesidad del cambio de paradigmas como un reto del estado mexicano moderno para impulsar su desarrollo ante el cambio de época y dentro de ella se analiza la necesidad de concebir una nueva participación social en la educación, se visualizan nuevas formas en las que la sociedad puede y debe participar para incidir en la protección y efectivación del derecho a la educación, asimismo en cómo hacer efectivo un nuevo modelo de participación social en la educación y las implicaciones que este tendría en el marco jurídico y las políticas públicas del estado mexicano que regule y efectivicen el nuevo paradigma de la participación social respecto del derecho humano a la educación en México.

En el apartado de resultados, se presentan los hallazgos que dan pauta a la realización de las conclusiones, las cuales confirman los supuestos contenidos en las hipótesis iniciales.

Las conclusiones obtenidas, se presentan una vez desarrollado el trabajo de investigación y como resultado del ejercicio de análisis del estado de la cuestión, lo discutido en el marco teórico y confirmadas las hipótesis planteadas al inicio, con lo cual que se da el sustento a la presente tesis.

Asimismo se da cuenta de las propuestas que se derivan del resultado obtenido en las conclusiones para contribuir en la solución a la problemática que se registra en la materia de estudio. También se plasman recomendaciones y sugerencias para estudios futuros.

Las fuentes de información consultadas en la presente investigación corresponde a fuentes bibliográficas, documentos legales, ensayos, diccionarios y fuentes electrónicas que en todos los casos se relacionan al final del documento con el propósito de motivar a lecturas más profundas sobre lo aquí referenciado.

En suma lo que se encuentra en el presente documento es el resultado de un estudio llevado a cabo de una manera metódica, debidamente documentado y articulado sobre el objeto de estudio que se analiza, realizado con el rigor científico que lo diseña y cuya aportación es de relevancia, pertinencia y utilidad académica y social.

CAPÍTULO I

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN Y SU POSITIVIDAD EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.

En este capítulo se presenta el estado de la cuestión relativa al tema de la educación, su conceptualización por diversos autores y el análisis de dichos conceptos. Asimismo se hace referencia a los fines que se pretenden con la educación. Igual se analiza este concepto desde una perspectiva de derecho humano, iniciando por puntualizar lo que es un derecho humano en general para pasar de ello a lo particular que es el derecho humano a la educación. Y se plantea la importancia que reviste la debida protección de este derecho humano por parte del estado.

En virtud de que al conocer la evolución de una institución o figura jurídica, se tiene un panorama más amplio para acercarse al objeto de estudio, se presenta un apartado relativo a la evolución del diseño jurídico de la educación en México y su reconocimiento como derecho humano.

Precisado lo anterior, se entra al estado de la cuestión relativo al régimen jurídico del derecho a la educación en el estado mexicano y la interpretación de este derecho tanto en la constitución mexicana como en los tratados y convenios internacionales de los que el estado mexicano es parte.

De igual manera se analiza el nuevo paradigma constitucional del derecho humano a una educación de calidad en México, producto de la reforma educativa del dos mil trece, y sus implicaciones para el estado mexicano.

Una vez que se tiene conocimiento del régimen jurídico que diseña este derecho, se analiza la situación en que se encuentra la educación en México y se trata lo relativo a los retos que se enfrentan para una protección plena del derecho humano a una educación con calidad.

De lo anterior se desprenden para su estudio los factores que inciden para hacer frente a los retos de dicha protección de este derecho y específicamente se plantea la relevancia que para este efecto representa la variable de la participación social en la educación.

De esta manera en este primer capítulo se da pauta para establecer la necesidad del estudio de la participación social como factor de protección de este derecho humano.

1.1. La educación.

1.1.1. El concepto de educación.

Para entrar al estudio del estado de la cuestión de este interesante tema, es básico saber en primer término lo que es la educación. De esta manera resulta pertinente y útil conocer en que consiste este concepto, iniciando por el significado del vocablo.

De acuerdo con lo que señala la Real Academia Española, la revisión etimológica ubica el término educación, como una raíz de educare “Dirigir, encaminar, doctrinar” (RAE, 2015), lo que parece más cercano a la instrucción, pero también como lo consigna el Diccionario de las Ciencias de la Educación, semánticamente refiere a la raíz de “educere, es decir hacer salir, dar a luz” (DCE 1997), lo que es más aproximado a extraer del ser.

Extraer e instruir, son significados que tienen diferencias sustanciales puesto que no es lo mismo interpretar la tarea educativa como aquella que tiene como misión extraer algo del ser humano, o por otra parte, la tarea de formarlo e instruirlo. Estos procesos en una simbiosis, tienen el propósito de hacer del hombre o de la mujer un mejor ser humano. Es decir se trata de extraer lo mejor del ser humano o formarlo e instruirlo para tener lo mejor de sí. Es por ello que ambas interpretaciones se complementan ya que por un lado se pretende con la educación sacar o extraer las potencialidades del ser humano y con ellas formarlo al tiempo que por otra parte se le instruye para favorecer su desarrollo. Por esto es que atendiendo a su significado etimológico educación es lo que se realiza en una persona para extraer lo mejor del individuo y formarlo como un ser humano pleno con la sabiduría para lograr una mejor existencia.

El término educación ha sido conceptualizado por diversos autores a través del tiempo, cada uno le ha dado su propio significado influenciados por su época y su propia postura ideológica. Solo para sustentar esta idea y generar inquietud a investigar más al respecto, se señala por ejemplo que Kant (Citado por Kanz, 1993) consideraba que el ser humano necesita educarse, que debe recibir instrucción y disciplinarse para enfrentar las presiones del ambiente; que los animales no lo requieren ya que se defienden por instinto, lo que muestra que la idea central de Kant respecto a la educación es la instrucción. En tanto que para, Rousseau (Citado por Manguán, Núm. 19.) defiende el estado natural del ser humano y la no interferencia en la normas de su desarrollo, por lo que la acción educativa no debe contrariar los impulsos, la fuerza, los deseos, el lenguaje y los movimientos propios de la infancia, por lo que se aprecia una propuesta filosófica de respeto al orden natural del ser, lo que se acerca a la idea de extraer del ser su potencial más allá que de instruirlo. Así que la educación es el instrumento mediante el cual puede desarrollar todas las facultades que posee. Por esta razón, Rousseau concebía a la educación como un proceso continuo que empieza desde el nacimiento y sigue el desarrollo natural de las facultades latentes del ser humano: la sensación, memoria y comprensión, por lo que proponía una educación que tomara como punto de partida la naturaleza humana así el ser humano debe descubrir por sí mismo las presiones del ambiente; en este proceso, el rol del educador sería propiciar ambientes naturales en los que pueda darse el aprendizaje y no tratar de inducir el conocimiento solo a través de la instrucción. Para Durkeim (1991)

la educación es una acción ejercida por los adultos y que tiene como propósito suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales, a fin de prepararse para el medio al que está particularmente destinado.

En esta definición se manifiesta que Durkeim considera que el fin de la educación es formar al ser humano para su vida futura. Según Dewey (citado por Westbrook, 1993) “la educación no debía ser exclusivamente una preparación para la vida futura, sino que debía proporcionar elementos para la realización cotidiana del individuo”. Concepción

que denota una propuesta de educación práctica y experimental para el día a día más allá de entender esta como una educación en perspectiva en la vida del ser humano, sino en una educación para el ser aquí y ahora. Para Larroyo (1974, p 42.)

La educación es un fenómeno mediante el cual el individuo se apropia en mas o en menos la cultura (lengua, ritos, religiosos y funerarios, costumbres morales, sentimientos patrióticos, conocimientos) de la sociedad en que se desenvuelve adaptándose al estilo de vida donde se desarrolla.

Este concepto parece que limita lo que debe ser la educación, ya que no solo debe servir ésta para adaptarse a un estilo de vida donde el ser humano se desarrolla, sino para transformarlo y para generar condiciones cada vez mejores de bienestar colectivo.

Por su parte, Freire (citado por Suárez 1992 p.15), describe la educación como el hecho de “llegar a ser críticamente consiente de la realidad personal, de tal forma que se logre actuar eficazmente sobre ella y sobre el mundo”. Y en efecto lo es, ya que crear la conciencia personal para actuar sobre sí mismo y sobre el mundo de manera eficaz implica que el contenido de la educación considere valores, principios, formas y métodos que logren este propósito. Si una persona se conoce y conoce el mundo, si es crítico sobre su propia situación y la relación que tiene con el universo, entonces sabrá tomar las mejores decisiones para su bienestar personal y colectivo.

A decir de Savater (2006) la educación es el proceso de humanización de lo humano y establece que en efecto se nace humanos biológicamente, lo cual no basta, sino que se tiene también que llegar a serlo y afirma que “la educación es el acunamiento efectivo de lo humano allí donde solo existe como posibilidad” (Savater, 2006, p. 29) Por lo que le da a la función educadora la misión de humanizar, es decir hacer del hombre o la mujer un ser humano, condición que al nacer se tiene de manera solo biológica.

El tema llama la atención de diversos actores, en tal sentido intervienen, opinan y establecen criterios instituciones sociales, tal es el caso de las iglesias. Por ejemplo la Conferencia del Episcopado Mexicano, señaló

la educación es comunicación y crecimiento personal que se convierte en cultura, es decir, cultivo de todo aquello que propicia el desarrollo del ser humano con el fin de alcanzar la madurez racional y afectiva que le permita vivir en libertad y con responsabilidad, en la comunicación y en la relación, como sujeto capaz de comprender y amar, de realizarse a sí mismo, con los demás y para los demás. Por ello, la educación debe ser entendida principalmente como formación antes que como información. (CEM 2012, p.81)

Y afirmó también que se debe entender esta comunicación desde una experiencia previa para construir una realidad humana nueva, recorrer un camino para llegar a la meta de la propia realización, formar e impulsar a una persona para que logre el desarrollo de su conciencia y alcance la madurez de su ser, desarrollar integral y armónicamente las capacidades de cada ser humano, vivir para la realización y perfeccionamiento al ser humano a través del desarrollo de virtudes que enriquecen a la propia persona, al mundo y a los demás, introduciéndose a la totalidad de los factores que integran la realidad, sin negar ninguno, descubriendo su significado último y valorando cada uno en su justa dimensión.

Sin ser el propósito entrar aquí en la discusión de las posiciones ideológicas teocéntricas o ateístas, lo que se hace notar es la importancia que ambas posiciones le da al fenómeno educativo, es decir que la educación cumple una función como el eje de una obra formativa del ser humano. De tal suerte que este es un punto de coincidencia central. La educación forma al ser humano y por tanto es un proceso permanente de humanización el que se logra por medio de esta tarea educativa.

Ahora bien sobre el hecho de que el fenómeno educativo está presente en diversos espacios donde se desarrolla la vida del individuo. Suárez (1992, p. 15) afirma

la educación es un proceso que termina con la “madurez” del individuo; es obra de la escuela y de la familia, para otros es un proceso permanente, obra de la sociedad, que dura tanto como nuestra existencia, como seres inacabados que somos. No falta quienes la consideran predominantemente como trasmisión de conocimientos y valores. Para unos la educación debe centrarse en el individuo; para otros, en la sociedad.

Como aquí se puede apreciar para este autor el proceso educativo no solo corresponde a una institución educativa formal como lo es la escuela sino que se realiza también en la familia y es un proceso que dura toda la vida, lo cual abre un debate interesante en el que también se inserta esta investigación que es relativo a la función de la sociedad en la materia.

En atención a lo expuesto en las líneas anteriores, en esta primera aproximación a la conceptualización de lo que es la educación, filósofos, teólogos, pedagogos e instituciones, coinciden en que el solo hecho de nacer biológicamente humanos no los hace plenos, sino que se debe vivir un proceso para lograr tal plenitud y en eso radica la función de la educación.

Además, estar educado o ser educado proporciona el placer de vivir mejor y esto es reconocido así, al respecto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo afirma de esta manera:

... Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. (Comité de los derechos económicos, sociales y culturales dela ONU, 1999)

Por lo que se puede entender de lo anterior, que la educación favorece el disfrute de la existencia a los seres humanos.

A partir de todo lo antes reflexionado, se asume que la educación es el proceso que permite extraer y desarrollar todo el potencial que el ser humano tiene para formarse como individuo pleno en todas sus capacidades, a efecto de insertarse en su contexto social para transformarlo a favor del bienestar personal y colectivo, con el cual llega a niveles de satisfacción que le proporcionen felicidad existencial.

De esta manera se da cuenta de que existen distintos enfoques para analizar el concepto y significado del término educación, abordarlos todos aquí no es la finalidad, sino solo hacer referencia a algunos de ellos.

Para el efecto de su objetivo, el presente trabajo se apoya en las posiciones que concuerdan con la idea de que la educación es un proceso formativo del ser humano pleno y que dicho proceso no solo es obra de la escuela ni se limita a una temporalidad, sino que es un proceso permanente que se da en diferentes ámbitos como la familia, la escuela y la sociedad.

1.1.2. Los fines de la educación.

Una vez hecha la aproximación a lo que es la educación es importante definir cuales son los fines de esta, es decir, ¿para que se educa?, ¿cuales son los fines últimos de la educación?

Al establecer en líneas preliminares el significado de la palabra, se muestran ya algunos indicadores de cuáles son estos fines. Ahora bien, desde la cultura helénica ya se apreciaba la naturaleza final de la educación la cual se concebía en un todo denominado “Paideia” como un humanismo cívico integral,

Paideia (en griego παιδεία, "educación" o "formación", a su vez de παις, país, "niño") era, para los antiguos griegos, la base de educación que dotaba a los hombres de un carácter verdaderamente humano. Como tal, no incluía habilidades manuales o erudición en temas específicos, que eran considerados mecánicos e indignos de un ciudadano; por el contrario, la paideia se centraba en los elementos de la formación que harían del individuo una persona apta para ejercer sus deberes cívicos. (Enciclopedia universal 2013)

Luego los romanos la retoman como “humanitas”, con la cual indicaban el desarrollo de las cualidades humanas para diferenciarlo de lo bárbaro. Lo anterior muestra como la educación desde los tiempos de la antigüedad, tiene fines humanizadores, que sirven tanto al individuo como a la sociedad donde este se desarrolla, por lo cual la educación crea una simbiosis entre individuo y sociedad, donde a esta última le interesa y convienen individuos educados para nutrirse de los mismos y llegar a mejores estadios de desarrollo de la sociedad misma.

La formación de personas plenas y felices, aptas para favorecer su propio desarrollo y que coexistan en armonía para crear comunidades de convivencia pacífica y de bienestar, debería ser entre otras cosas la misión de la educación, bajo estas premisas, el desarrollo de la cultura, la política y la economía serian variable dependientes de lo primero que se enuncia.

Para (Whitehead, 1957) al referirse a los fines de la educación, hace énfasis en la importancia de los ideales educativos, distinguiendo entre educar e instruir, indicando que cuando los profesores se dedican a instruir tienen como finalidad impartir conocimientos o crear habilidades; por otra parte si el propósito es educar su finalidad es infundir sabiduría. Por lo que señala que la finalidad de la educación es infundir sabiduría, la cual consiste en saber usar bien los conocimientos y habilidades, que tener sabiduría es tener cultura y esta es la actividad del pensamiento que permite estar abiertos a la belleza y a los sentimientos humanitarios.

Ya antes se ha hecho referencia a que Savater (Savater, 2006) se pronuncia en el sentido que la educación tiene la finalidad de humanizar a quienes nacen biológicamente humanos. Y asimismo se han hecho referencia a las declaraciones de la iglesia católica en el sentido de que la educación es comunicación y crecimiento personal que se convierte en cultura, es decir, cultivo de todo aquello que propicia el desarrollo del ser humano con el fin de alcanzar la madurez racional y afectiva, con el propósito de cumplir el proceso de realización de la vida humana, por lo que establece que se debe educar para lograr una humanidad más desarrollada a partir del desarrollo mismo de los individuos y por ende de la sociedad.

Educar para construir una cultura con dimensión trascendente significa reconocer la común dignidad humana, el papel de la ética para la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Educar para la libertad, educar en el desarrollo de la inteligencia, educar en la sensibilidad para la justicia y el arte, educar para la realización y la felicidad personal y social, educar para la belleza, y la bondad. Educar para el discernimiento, para ser responsables y protagonistas de la propia historia (CEM 2012, p.91).

Los fines de la existencia humana son la plenitud del ser y la felicidad, por lo que la educación debe constituir un medio para lograr estos fines existenciales del ser humano. De esta manera los fines de la educación son los fines de la existencia, el bien ser y el bienestar tanto en lo individual como en lo colectivo. Por ello el fin de la educación es el desarrollo integral de la persona para lograr una existencia plena que le proporcione al ser humano felicidad existencial. Es necesario por tanto, que los educadores y educandos tengan presente como referencia de sus acciones educativas esta teleología de la educación.

Los fines de la educación en el régimen jurídico mexicano.

En el caso de la educación mexicana, esta establece su diseño jurídico en la constitución y en las leyes secundarias, básicamente en el artículo tercero constitucional así como en el artículo siete de la Ley General de Educación.

Así, el artículo tercero en su segundo párrafo señala que la educación que imparta el estado tendrá como fines el desarrollo armónico, así como todas las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En tanto que la Ley General de Educación en el artículo siete señala como fines de la educación contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas, favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos, también fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración

de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, asimismo promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Otro fin de la educación indicado en la LGE es infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad, así como promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante esta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos. Cabe la mención que esta última parte se incorporó en consecuencia a la reforma constitucional en derechos humanos en México en dos mil once.

Son además fines de la educación obligatoria en México fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables de ellas, asimismo impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

Por otra parte también son fines educativos, fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, lo es asimismo inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como como la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

También se pretende proporcionar con la educación, los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los fenómenos naturales. Esta parte igual es de reciente incorporación en dos mil once en la legislación secundaria.

Es fin de la educación mexicana fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, fomentar los valores y principios del cooperativismo, fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo. También es un fin promover y fomentar la lectura y el libro, difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos y realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho para resistirlo.

En este diseño jurídico de los fines de la educación en México se puede apreciar que algunos temas son de reciente incorporación impulsados por la reforma en derechos humanos en dos mil once o ya bien por los temas que están emergiendo como una necesidad mundial y nacional como lo es el tema de la salud del individuo o el cambio climático o la cultura por el libro y la lectura.

Así, de lo que expresa la norma del derecho a la educación en México se destacan importantes principios como fines de la educación tales como el desarrollo integral del individuo, la capacidad crítica de este, su conciencia de solidaridad, el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos humanos, el aprecio y al medio ambiente así como la convivencia pacífica y democrática.

De tal manera que el estado mexicano establece los fines educativos acordes a lo que la fines humanizadores del individuo, como ya se analizó en la parte conceptual, en el sentido de que esta, es un medio para los fines de la existencia de la persona, la cual es desarrollar en él todas sus facultades como se comentó, ya que un individuo que desarrolle armónicamente todas sus facultades estará en condiciones de tomar las mejores decisiones en su vida para que ella sea plena y feliz como fin de la existencia misma. La suma de individuos así formados será la formación de sociedades educadas y

desarrolladas, fortaleciendo al individuo, a la sociedad y al estado. Con lo expuesto se tiene una preliminar exploración del estado de la cuestión en su diseño filosófico en cuanto a fines y criterios que orientan la educación en México.

Además de tener la importancia antes descrita para el desarrollo del ser, la educación es un derecho humano universal como se verá en las líneas siguientes.

1.2. El derecho humano a la educación.

1.2.1. El concepto de derecho humano.

Son considerados derechos humanos aquellos derechos que le asisten al ser por el solo hecho de ser humanos, que van intrínsecamente ligados a la naturaleza humana desde el origen y hasta el fin. “Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”. (Comisión Nacional de Derechos Humanos.CNDH 2015)

Estos no son obra de un ente externo ya sea social, gubernamental o del estado en su conjunto, son obra de la naturaleza propia del ser y solo corresponde a los demás su reconocimiento y respeto. Para Latapí (2009 p.259) “Competen a toda persona por el simple hecho de nacer, son irrenunciables, fundamentales y vinculados intrínsecamente a la dignidad propia del ser humano”.

La expresión “derechos humanos” (también citada con frecuencia como DD.HH.) hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.). Los derechos humanos también se caracterizan por ser irrevocables (no pueden ser abolidos), intransferibles (un individuo no puede “ceder” sus derechos a otro sujeto) e irrenunciables (nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos básicos). Aun cuando se encuentran amparados y contemplados por la mayoría de las legislaciones internacionales, los derechos humanos implican bases morales y éticas que la sociedad considera necesaria respetar para proteger la dignidad de las personas”, (Definición. DE. 2013)

Algunos autores los definen como derechos humanos otros como derechos fundamentales pero más allá del término que usan para referirse a ellos, lo coincidente es el contenido de la definición o de la concepción de lo que estos son, de lo que significan o representan. Para Carbonell

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna” (2011, p.5)

En tal sentido los derechos humanos poseen ciertos atributos que es importante tener presentes como son: La universalidad, la inviolabilidad, la imprescriptibilidad, inalienabilidad, irreversibilidad y la progresividad. En términos generales se afirma que un derecho es universal cuando su ejercicio se atribuye a toda persona, es inviolable un derecho cuando se le reconoce el carácter absoluto, es decir que sus exigencias no pueden ser desplazadas y deben ser satisfechos sin excepción. Los derechos humanos son imprescriptibles porque estos no fenecen para la persona con el mero transcurso del tiempo. En cuanto a la inalienabilidad como atributo del derecho humano aparece cuando este tiene la característica de que ni su propio titular lo puede destruir total o parcialmente de modo que no lo pueda disfrutar, es decir que no lo puede comprometer bajo ninguna circunstancia en contraprestación a cambio de dejar de ejercerlo. Por su parte la irreversibilidad consiste en que una vez reconocido por el estado, este bajo ninguna circunstancia lo puede suprimir, por su parte la progresividad como atributo, es la priorización de disposiciones más efectivas para él, la protección y ejercicio del derecho y la extensión del mismo en alcance de su plena efectividad por todos los titulares

Aunque se les han dado o dan diferentes nominaciones tales como, derechos naturales, derechos subjetivos públicos, libertades públicas, derechos fundamentales, garantías individuales y derechos humanos, a propósito de la presente investigación se

asume este último término por considerarlo con mayores ventajas de interpretación y comprensión. Al respecto (Ramírez & Pallares 2011, p.30) afirman

A nuestro juicio, el concepto de derechos humanos es el término más adecuado, en comparación con los descritos, para referirnos a esta realidad: por el hecho de serlo, el ser humano es titular de ciertos derechos. Las ventajas semánticas de este término se manifiestan, ante todo, porque su valor práctico se proyecta de manera amplia, de tal forma que no se restringe al campo estrictamente jurídico, y mucho menos a la relación gobernante-gobernado, sino que es un término propicio para reconocer que las obligaciones y los deberes vinculados a los derechos humanos no se limitan a los de carácter estatal, sino que nos implica a todos.

De tal forma pues que de esta manera el término que se asume en esta investigación es el de derechos humanos para hacer referencia al tema materia de estudio.

1.2.2. La educación como derecho humano.

La educación es en efecto un derecho humano, porque nace con la existencia, esta intrínsecamente ligado a la persona y es un proceso permanente que acompaña a la persona hasta el final de la misma. Toda persona que nace tiene derecho a educarse como el medio para desarrollarse potencialmente como ser humano pleno y para favorecer una sociedad que respete la dignidad y los derechos de las personas

Tomando como referencia los distintos niveles de análisis, que sobre la fundamentación de los derechos hace Carbonell (2011, p. 4), se puede afirmar que el derecho humano a la educación desde la dogmática constitucional tiene un fundamento jurídico, es decir, que el texto constitucional hace el reconocimiento de este derecho humano, tiene también un fundamento desde la teoría de la justicia, es decir, que se encuentra en la razón o en la justificación racional de la importancia que para la persona tiene la educación; desde el punto de vista de la teoría del derecho, el derecho a la educación encuentra su fundamentación al reunir las características que se establecen para un derecho humano en general como son los atributos de este, y tiene también una

fundamentación desde el nivel sociológico o historiográfico ya que el derecho a la educación ha venido siendo ejercido por la sociedad en el tiempo como práctica de relevancia histórica. Así el derecho a la educación reúne pues todas las condiciones éticas, doctrinarias y jurídicas para ser reconocida como derecho fundamental.

1.2.3. Importancia de la debida protección del derecho humano a la educación por el estado.

Ya se ha argumentado líneas arriba que los derechos humanos le asisten a la persona por el hecho de ser humanos, no le son dados ni quitados por nadie sino que en su caso solo son reconocidos, si bien es cierto que existen por naturaleza propia, sin embargo su reconocimiento jurídico por parte del estado es muy importante, puesto que dicho reconocimiento, la protección y el acceso a estos derechos humanos es condición para el desarrollo de un estado democrático moderno.

Es decir que el estado no solo debe reconocer los derechos humanos, sino también garantizar su protección, creando los ordenamientos jurídicos idóneos, las políticas públicas adecuadas para favorecer el acceso a los mismos, así como generar los mecanismos procesales para su exigibilidad y justiciabilidad que favorezcan y hagan efectivos estos derechos que asisten por propia naturaleza al ser humano y que el mismo estado reconoce en su ordenamiento jurídico.

En este contexto de la protección del estado y el acceso de la personas como titulares de los derechos, cobra especial relevancia el derecho a la educación como derecho humano en el estado mexicano, es así, porque tener personas educadas y en consecuencia una sociedad educada es un imperativo para el bienestar de la persona, de la sociedad y del estado mismo. Además que “La educación es tanto un derecho humano como un medio vital para promover la paz y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Torres.s.f. p.1). Por ello es aspiración de los estados modernos, reconocerlo, garantizarlo y dotarlo de efectividad.

El derecho a la educación debe ser plenamente protegido. Para De la Torre, (2011, p.83) “debe ser comprendido como un derecho fundamental al desarrollo, que sea efectivamente garantizado para permitir a los individuos de una sociedad ampliar al

máximo sus capacidades y habilidades para desarrollar integralmente su categoría humana”. Lo es porque acceder a la educación permite al ser humano tomar conciencia de sí y de su entorno, actuar sobre sí mismo y lo que le rodea en forma asertiva promoviendo su desarrollo personal y colectivo. Pero además este debe garantizarse para todos, a riesgo de que al no suceder así, solo se ensancharía la brecha entre los desarrollados y los no desarrollados. Al respecto en la opinión de Latapí (2009, p. 258)

Se afirma que no sería posible reparar el daño infligido a la persona en el curso de la vida por la falta de educación; quien carece de ella en su infancia y juventud queda por lo mismo excluido de la sociedad, expuesto a la pobreza y relegado en comparación con los demás ciudadanos.

De tal manera que acceder o no a la educación es pues el motor que acelera el desarrollo de las personas o que lo frena según sea el caso que corresponda. Es necesario por lo tanto, que todos accedan en igualdad de oportunidades a dicha aceleración que promueve la educación en el individuo, lo cual se logra con su acceso al disfrute de este derecho humano.

Además algunos especialistas en derechos humanos coinciden en que hay una gran relación del derecho a la educación con los demás derechos humanos, por lo cual se afirma que “La educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos; por esto se considera este como un derecho clave (key right)” (Latapí, 2011 p.258). En tal virtud, que el derecho humano a la educación debe protegerse y garantizarse plenamente por su propia misión, por la importancia que toma para el buen ejercicio de los demás derechos, como lo afirma (Carbonell, 2011, p 334) “la educación es un requisito básico para el buen ejercicio de otros derechos” Así que, proteger y hacer efectivo este derecho como derecho humano pleno, resulta de gran trascendencia para la persona y para la sociedad en el estado mexicano.

Por lo tanto, queda claro que no se debe conformar el estado con solo reconocer el derecho a la educación y en el mejor de los casos lograr que muchos accedan al

sistema educativo, sino que debe garantizar que el derecho se ejerza para todos y considerar la calidad de educación que se genera en dicho sistema.

El derecho a la educación no debe limitarse al mero acceso a un sistema educativo ofrecido por el estado, el efectivo ejercicio de este derecho implica que la educación sea de calidad y pertinente con las necesidades sociales, económicas y culturales de una comunidad. (De la Torre, 2011, p. 84).

Pero aún más, la protección del estado de este derecho humano no debe limitarse solo a las acciones del gobierno, sino involucrar a la misma sociedad y favorecer una política de estado en materia de protección del derecho a la educación que no se circunscriba al sistema escolarizado. Al respecto (Torres s.f. p.13), afirma lo siguiente:

Muchos aprendizajes fundamentales en la vida de una persona se realizan no en la escuela sino en la familia, en la comunidad, en el trabajo, a través de los medios de comunicación, de la participación social, en la vida diaria. El derecho a la educación debe por ello abarcar y realzar todos estos ámbitos de aprendizaje que entran en juego en la vida de las personas.

Por todo lo antes expuesto es que resulta relevante, en este contexto, analizar cuál es el diseño que hace el régimen jurídico mexicano del derecho a la educación y analizar asimismo, cuáles son sus alcances y limitaciones para una plena y efectiva protección teniendo además un acercamiento a su origen y evolución en dicho régimen jurídico.

1.2.4. Evolución del diseño jurídico de la educación en México y su reconocimiento como derecho humano.

Conocer la información sobre el devenir que ha tenido el diseño de la actividad educativa en México es importante para el conocimiento de la cuestión relativa al derecho a la educación, lo cual se ha venido modelando conforme los momentos históricos del país, por lo tanto también su diseño en el régimen jurídico ha seguido la tendencia del momento histórico-social y político. A propósito de ir conociendo como ha sido la educación en México, es decir cuál ha sido la orientación de la educación que se

ha impartido por el estado, es relevante saber cuál es el origen y la evolución que ha tenido el diseño de la educación.

En los pueblos prehispánicos tomando como modelo a los mexicas de acuerdo a (Gomez Navas, 1968), el derecho consuetudinario rigió la actividad de los pueblos prehispánicos. La fuente principal del derecho fue la costumbre porque la actividad jurídica se manifestó espontánea, como parte de una realidad que se vivía, el autor expresa entre otras cosas que en una sociedad básicamente agrícola y donde el concepto de propiedad colectiva era sustento de cultura, que ahí se engendraba una conciencia correlativa de la justicia y el bien, en suma la valorización de la existencia y de conciencia pública. Esto lo hacían con el apoyo de una organización educativa, la cual para cumplir con su cometido estructuraba un sistema pedagógico, es decir, un conjunto de instituciones con las cuales la sociedad de los mexicas trato de formar dicha conciencia para que las costumbres de sus miembros fueran útiles a sí mismos y a la colectividad.

Así pues, el sistema educativo de los mexicas era: El hogar, donde se desarrollaban desde el nacimiento hasta los cinco años y tenía como base que los niños aprendieran las normas esenciales de conducta como el respeto y obediencia a los mayores y hábitos para el trato social. El Pehucalli, que era la educación de carácter básico, de los cinco a los diez años y cuyo propósito era que los niños conocieran la tierra, el agua, es decir, los medios de subsistencia de las personas y los animales. Aquí también se sigue desarrollando el lenguaje reverencial del hogar y cualidades morales. El Calmécac y Telpochcalli inferior, que eran las instituciones que podrían considerarse como de enseñanza media de los diez a los quince años, donde se impartían, en el primero, la enseñanza de acuerdo con la capacidad de los educandos y tendía al desarrollo armónico e integral, y el segundo, que era para los alumnos que en el Pehucalli demostraban habilidades artísticas y manuales. Por lo tanto su misión principal era la preparación artesanal. Por su parte el Teoyocalli estaba reservado para quienes se habían distinguido por su agilidad mental en el Calmécac y abarcaba estudios de matemáticas y astronomía, biología, medicina, leyes y organización social, estrategia y tácticas militares. Al Telpochcalli superior ingresaban quienes habían demostrado

habilidades prácticas, eran escuelas superiores de artes y oficios. Y también existió el Cuicacalli donde se enseñaba música, canto, baile y el Mixcoacalli que era una especie de lugar de recreación para señores después de sus jornadas laborales.

Quienes han estudiado a los mexicas consideran que este era un pueblo que formaba hombres útiles en diversos campos de las artes y las ciencias y en general procuraban desarrollar un espíritu moral y el bien común.

A lo anterior siguió la llegada de los españoles al territorio mexicano, con la cual necesariamente se dieron cambios en la vida de las comunidades y el campo de la educación no fue la excepción, lo que implicó cambios fundamentales en la forma de la educación del pueblo mexicana. Según Chávez (1968, p.36)

La Bula papal del 3 y 4 de mayo de 1493, contenía una cláusula que estipulaba que los soberanos españoles, a cambio de la merced, se habían de comprometer a cristianizar a los indígenas cuyas tierras sojuzgasen, por esto, la conquista de México represento para los colonizadores también una cruzada religiosa.

De esta manera a todos; la corona, el religioso y el encomendero, les unía un ideal, fuera por compromiso, convicción o negocio, había la coincidencia de que había que convertir al cristianismo, por medio de la predicación, catequización y la enseñanza a los indígenas.

Cuando logran este propósito, empezó la sustitución de la cultura indígena de fundamento naturalista y pragmático, y la cultura vencedora impuso sus fines, sus costumbres, idioma, etcétera y su educación que fue encomendada básicamente al clero, se ajustó a una concepción cristo-céntrica. Con este enfoque se trazó la política educativa de los trescientos años de dominación española en México.

Para entender el modelo educativo en el México posterior a la conquista española y posterior a este en el México independiente, resulta revelador conocer cuál fue su diseño jurídico. Dicho diseño encuentra sus bases en el ordenamiento superior del estado como lo es la Constitución Política.

Así pues, la Constitución Política de la Monarquía Española de mil ochocientos doce ya aborda jurídicamente el tema educativo en el título noveno y se refiere a la instrucción pública la cual es tratada en un solo capítulo y asienta que en todos los pueblos de la Monarquía española, se establecerían escuelas de primeras letras, en las que se enseñarían a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica y que comprendería también una breve exposición de las obligaciones civiles. También se refiere a la creación de universidades y otros establecimientos de instrucción para la enseñanza de las ciencias, literatura y bellas artes. Plantea igualmente la creación de una Dirección General de Estudios que estaría bajo la autoridad del gobierno y asimismo establecía que las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarían cuanto perteneciera al importante objeto de la instrucción pública. Se aprecia que en esta constitución, aunque fue poca su vigencia, indicaba ya las bases elementales que habrían de regir la política educativa de la colonia. Y aunque reafirmaba la religión católica todavía como obligatoria, también mostraba visos de apertura a una nueva época de ciertas libertades, por cierto solo a los españoles, ya que también enunciaba que estos tenían la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas.

La educación es un asunto que ha ocupado el interés y ha estado presente en los movimientos sociales de México. Así sucedió con quienes lucharon en el movimiento por la independencia de México, mencionando entre otros a los miembros del Congreso instalado en Chilpancingo bajo la protección de José María Morelos y Pavón. Estos elaboraron la constitución promulgada en la población de Apatzingán en mil ochocientos catorce y destinaron el artículo treinta y nueve para el efecto educativo, el cual expresa: “La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”. (Tena Ramírez, 1997, p.35). Notable es que ya se empieza por una parte a referir a la educación para todos sin distinción de clase o condición social y por otra parte lo que se puede considerar relevante para la materia de este estudio, sobre el planteamiento que hace en que la educación, llamada aquí instrucción, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder. Lo es porque aquí se muestra, desde este documento, la importancia que ya dan a la participación social en el tema educativo y el derecho implícito en la declaración de que la instrucción es necesaria para todos. Y

Aunque este documento no entro en vigor, si resulta de importancia referirlo puesto que el mismo va apuntando el pensamiento filosófico en materia educativa de quienes luchaban para transformar el orden jurídico para una nueva patria independiente, justa e igualitaria.

También en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos veinticuatro en el artículo cincuenta, fracción primera, se legislo en materia educativa al promover la ilustración y deja a las legislaturas el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados, pudiéndose apreciar que los constituyentes del veinticuatro tuvieron cuidado de proteger el derecho de las entidades recién federadas por esta constitución, para que organizaran la educación de acuerdo a sus necesidades específicas. El debate sobre el tema educativo se dio en los congresos locales donde los liberales demandaban que dada la trascendencia de la función educativa, esta debería ser organizada y controlada por el estado mexicano.

Por su parte los ordenamientos subsecuentes entre esta constitución y la de mil ochocientos cincuenta y siete se dieron en un ir y venir de propuestas entre liberales y conservadores, unos en el sentido de darle a la educación un carácter republicano y liberal y los otros a darle un sentido centralista y desde luego conservador.

En tanto, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos cincuenta y siete fue construida con una mayoría liberal por lo que el contenido del tema educativo quedo plasmado y matizado con dicha ideología. Por primera vez en el artículo tercero se declara la libertad de enseñanza, ya que esta, decían, protegía la inteligencia, protegía a las autodidactas, protegía los derechos de los padres de familia, y promovía la evolución de los pueblos. Esta constitución establece en el artículo primero que “El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución” (Tena Ramírez, 1997, p.607).

Asi pues que si es afán encontrar los orígenes de la educación como derecho en México podríamos afirmar que esta constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, da como garantía y como derecho del hombre, la libertad de enseñanza y no expresamente

aún el derecho a la educación. Asimismo se aprecia que ya se asienta el tema de los derechos de los padres de familia en el tema educativo.

A partir de esta época surge la lucha ideológica del sentido que debería orientar la educación en el estado mexicano y se empezaron a diseñar los criterios que a la postre vendrían a formar parte del artículo tercero de la constitución de mil novecientos diecisiete.

Ahora bien, en el Congreso constituyente de Querétaro del año mil novecientos diecisiete se presentó por Venustiano Carranza un proyecto para diseñar el artículo tercero constitucional que normaría la educación que se impartía en México, el cual indicaba que habría plena libertad de enseñanza, pero sería laica la que se diera en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se impartiera en los mismos establecimientos oficiales.

En ese congreso se suscitó un fuerte debate y el objetivo central de los liberales era asegurar que la educación no quedara en manos del clero. Este criterio fue nutrido por la concepción liberal que se oponía rotundamente a que el clero siguiera dominando la educación como lo había hecho desde la hegemonía española sobre el pueblo mexicano y por la otra parte en este debate presentaban argumentos los conservadores con una actitud más moderada, congruente con su ideología. Misma discusión que se consigna en el diario de los debates del congreso federal correspondiente.

Al final el proyecto presentado por Venustiano Carranza se modificó y el artículo tercero de la constitución del diecisiete declaró que la enseñanza sería libre y laica la que se diera en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se impartía en los establecimientos particulares, y se determinó también que ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrían establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, además de que las escuelas particulares solo podrían establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. Así también se integra el criterio de que la educación que imparta el estado tendería a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y el fomento al amor por la patria y la conciencia de solidaridad internacional. Se establece asimismo el principio de laicidad, la obligatoriedad de la educación primaria y la gratuidad de la educación que

imparta el estado. De esta manera, en lo general, se establecieron las bases fundamentales que delinearon y diseñaron la educación en México durante el siglo veinte.

El artículo tercero de la constitución de mil novecientos diecisiete ha tenido diversas reformas impactando algunos rasgos del diseño jurídico de la educación en México. Algunas de estas reformas por las que ha transitado el artículo tercero sido las siguientes:

En diciembre de mil novecientos treinta y cuatro el artículo tercero se reforma y su redacción expresaba que

La educación que impartiera el estado será socialista, y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizara sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y la vida social. (Tena Ramírez, 2007, p.881)

El fondo de esta reforma es consignar el espíritu socialista que guiaría la educación y reafirmar la exclusión del clero de la educación en México, a efecto de promover una educación racional.

En diciembre de mil novecientos cuarenta y seis vuelve a cambiar el texto constitucional para incorporar el sentido humanista, el sentimiento nacionalista y la conciencia de solidaridad internacional, misma que se mantiene en la actualidad. Excluye de su redacción el imperativo de una educación socialista para el estado mexicano., reafirmando la postura de mantener la educación ajena a la doctrina religiosa y que su base sería el progreso científico. Retomando el sentido del contenido axiológico de la constitución del diecisiete.

La reforma de junio de mil novecientos ochenta incorpora el reconocimiento a la autonomía universitaria en sede constitucional

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios

de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinaran sus planes y programas; fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administraran su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normaran por el apartado a del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere. (Tena, 1997, p.1005)

Y también es aquí cuando se faculta al congreso de la unión a expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa.

En enero de mil novecientos noventa y dos la reforma se expresa en los términos de garantizar la libertad de creencias consagrada en el artículo veinticuatro y confirma que dicha educación será laica y, por tanto, ajena a cualquier doctrina religiosa y que los particulares podrían impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Es la reforma de mil novecientos noventa y tres la que ya establece en su redacción en que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación” lo cual expresamente es relativamente reciente en el texto constitucional en el artículo tercero. En tanto que se constitucionaliza también con esta reforma la obligatoriedad de la educación secundaria.

Durante todo este tiempo transcurrido la educación mostró muchas carencias y el objetivo principal era que el estado diera el servicio educativo buscando la cobertura en el territorio nacional.

Una de las características más destacadas del sistema educativo mexicano durante el último siglo ha sido su notable crecimiento. Al iniciar el siglo XX, el 90% de la población era analfabeta, mientras que hoy 97% de las personas entre 15 y 24 años saben leer y escribir. La tasa actual de niños inscritos en la escuela entre 5 y 14 años de edad es casi universal. Estos avances contribuyen con el desarrollo de nuestra nación, pues la lectura y la escritura son un modo esencial de expresión y comunicación humana. Si se ejercitan correctamente, permiten a la persona: Introducirse en el conocimiento y la comprensión de la realidad, recibir la

riqueza cultural de toda una serie de generaciones que la anteceden, expresar su propia humanidad de manera crítica y creativa. Las instituciones del Estado, en particular las dedicadas a la educación, han estado siempre asociadas a las ideologías políticas en turno, predominando durante el último siglo la concepción laicista del Estado y, por ende, de la propia educación. (Conferencia Episcopal Mexicana, 2012, p.36)

Sin embargo, ahora los retos no están centrados tanto en la cobertura de la educación primaria, cuyo propósito central era a inicios del siglo veinte, sino que ahora los retos de la educación en el siglo veintiuno son otros como lo es la obligatoriedad y cobertura de la educación preescolar y secundaria, la educación media superior, así como la calidad educativa que ofrece el sistema en todos los niveles, retos que es necesario resolverlos con todos los instrumentos que se requieran para ello.

De esta manera, a principios del presente siglo las reformas constitucionales en materia educativa se han centrado en estos nuevos desafíos como son la obligatoriedad de la educación preescolar, la incorporación del tema de los derechos humanos a partir de la reforma de la materia en el estado mexicano y la más reciente reforma enfocada a promover una educación de calidad como garantía constitucional.

En esta dirección, la reforma de noviembre del dos mil dos básicamente establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación preescolar en el artículo tercero. Por otra parte en el artículo treinta y uno constitucional ya se establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a escuelas públicas y privadas, producto también de esta reforma educativa. Esta adición al artículo treinta y uno es un avance en cuanto a dotar de contenido el derecho a la educación al establecer como obligación de los mexicanos a hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas y es de considerarse un avance aunque limitado en sus alcances por cómo está actualmente expresado ya que este, podría ser más amplio e ir más allá en el sentido de la obligación de los mexicanos a realizar su función educadora y no solo de hacer concurrir a sus hijos o pupilos a la escuela, tema que se abordamos más en extenso en apartado posterior.

Mención especial requiere la reforma en materia de derechos humanos realizada en el marco jurídico del estado mexicano y su impacto en materia educativa

especialmente en el ordenamiento constitucional. En tal sentido el artículo tercero constitucional fue reformado adicionando como criterio y fin de la educación el fomento del respeto a los derechos humanos, la contribución a una mejor convivencia humana y a fortalecer el aprecio por la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos.

Por otra parte en el año dos mil doce se realizó una trascendente reforma al artículo tercero que incorpora en texto constitucional la obligatoriedad y gratuidad del educación media superior, siendo el camino ascendente de la progresividad del derechos la educación en México y también la reforma de febrero del año dos mil trece, la cual tiene como enfoque garantizar una educación de calidad como ya se mencionó, y la creación del Servicio Profesional Docente así como el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, misma reforma que por la importancia que reviste y por ser el tema de debate, se analiza en apartado especial cuando se aborda específicamente el diseño vigente del derecho a la educación en México y el impacto del nuevo paradigma de la educación con calidad en México.

De esta manera se ha venido diseñando el modelo educativo en el estado mexicano en sede constitucional el cual ha tenido una mayor connotación de ideología influenciada por los grupos liberales sobre los conservadores a partir de mediados del siglo diecinueve y con mayor profundidad en el siglo veinte.

1.3. El régimen jurídico del derecho a la educación en el estado mexicano.

1.3.1. La positividad del derecho a la educación.

El derecho positivo forma parte del estado de derecho en lo que corresponde al orden jurídico que regula el funcionamiento del mismo. “Con la expresión Derecho positivo se designa el *ius in civitate positum*, es decir, el Derecho puesto o impuesto por quien ejerce el poder en una determinada sociedad, y por ello, válido en su ámbito.”. (Pérez Luño , 2006, p. 152). En el caso de México este poder lo representa el gobierno dentro del estado, mismo que se integra por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial,

los cuales tienen determinadas facultades para imponer el derecho que rige en el ámbito de su territorio.

En este apartado se da cuenta de cómo se diseña e impone a la sociedad mexicana el derecho a la educación por parte de este poder público, ya que el derecho a la educación está positivado en el régimen jurídico del estado mexicano. El propósito de este análisis es conocer los alcances y limitaciones que tiene la educación como derecho humano positivado tanto en norma constitucional como en la legislación secundaria a la norma constitucional que lo contiene.

A partir de la nueva realidad imperante en el mundo jurídico derivada de la interpretación conforme, resulta relevante conocer el estado de la cuestión en las normas que diseñan el derecho humano a la educación y que lo regulan como tal en los ordenamientos jurídicos que rigen en los tratados y convenios internacionales a los que México se ha adscrito y con los cuales en consecuencia se obliga. En este contexto hacer un análisis también del diseño del derecho a la educación en el orden jurídico mexicano tanto en sede constitucional como en los ordenamientos secundarios, para establecer los principios que rigen a ambos y hacer un examen crítico del diseño mexicano en relación al ordenamiento jurídico internacional en la materia para establecer los alcances y limitaciones que tiene este derecho en el régimen jurídico vigente local con relación al internacional.

1.3.2. El derecho a la educación conforme a la interpretación de tratados y convenios internacionales.

México ha tenido una transformación en su concepción del mundo jurídico, específicamente en lo relativo al tema de derechos humanos, lo que ha provocado una serie de reformas constitucionales en la materia para adecuar su marco legal. Uno de los factores lo ha sido la aplicación de las resoluciones de los tribunales internacionales como lo es La Corte Interamericana de los Derechos Humanos conocida como “el caso Radilla”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2009), con lo que se desencadenó todo un movimiento relativo a la adecuación del marco jurídico local

respecto a la interpretación conforme a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La reforma más reciente sobre el tenor fue en junio del 2011, que incorpora al texto constitucional la interpretación conforme en materia de derechos humanos, la cual tiene como fundamento el hecho de que si México se ha adscrito a los tratados internacionales debe interpretar y aplicar el sentido de los derechos humanos conforme a la constitución y a las disposiciones internacionales de los tratados que el estado mexicano ha firmado como parte. El propósito de la reforma tiene como finalidad enfatizar la necesidad de una nueva interpretación en el estado mexicano de lo que son los derechos humanos y cuál debe ser su alcance en el régimen jurídico vigente.

El derecho a la educación se encuadra en estos supuestos al ser un derecho reconocido en los instrumentos normativos internacionales a los que México se ha adscrito. Por ello es importante partir de la interpretación que se hace del derecho a la educación en los ordenamientos internacionales y la positividad de este derecho humano.

Algunos de los principales instrumentos jurídicos internacionales que diseñan y norman el derecho al educación son el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. PIDESC (Naciones Unidas, 1976) y el Pacto de San José de Costa Rica. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

El PIDESC diseña este derecho humano en su artículo trece mismo que por su importancia se transcribe textualmente e indica que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos

gratuitamente) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Si se observa lo que determina el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y así también lo estipulado en el ordenamiento constitucional que diseña el derecho a la educación en México, podemos encontrar que el estado mexicano cumple con las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, en cuanto se cumple con el reconocimiento del derecho a la educación en sede constitucional como lo indica el pacto, asimismo cumple en cuanto a los criterios que orientan la educación, siendo básicamente estos hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la capacitación de personas para participar efectivamente en una sociedad libre que favorezca, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos,

así como una cultura para la paz. Todos estos principios orientadores se consignan en los criterios y fines de la educación en México contenidos tanto en el artículo tercero constitucional como en La ley General de Educación.

Por otra parte el derecho local reconoce en su legislación la enseñanza primaria como obligatoria y gratuita como lo mandata el Pacto Internacional referido e igual sucede también con el reconocimiento de la accesibilidad de todos a la enseñanza secundaria y la gratuidad de la misma, lo cual se encuentra asentado en sede constitucional.

En cuanto al tema relativo a la enseñanza superior, en el Pacto Internacional indica que deben los estados parte, hacerla accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, e infiere que esta implantación sea progresiva hacia la gratuidad, el estado mexicano no enuncia pronunciamiento alguno sobre el particular en su sede constitucional y solo aborda la educación superior desde la perspectiva del reconocimiento la autonomía universitaria sin referirse a la obligatoriedad ni a la gratuidad de la educación superior. Y aunque el Pacto no hace alusión a la educación media superior, el estado mexicano si la ha declarado obligatoria según reforma constitucional de febrero del dos mil doce, por lo que el régimen local va más allá que el propio Pacto en esta materia particular.

En el mismo orden, para el caso de la educación preescolar también el régimen jurídico local la declara obligatoria, esto sin que sea un compromiso contraído por el Pacto mencionado, el cual no aborda dicho tema.

En relación al derecho de todos a recibir una educación fundamental, tal y como lo declara el Pacto Internacional, el régimen jurídico mexicano lo asume como el derecho de todos a una educación básica. Y el derecho internacional declara que debe intensificarse en la medida de lo posible para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria. En este sentido se puede interpretar que para el derecho internacional la educación fundamental abarca la primaria, reconociendo el estado mexicano la educación básica como fundamental. Asimismo el régimen jurídico mexicano considera la educación para adultos con la finalidad de que estos logren cumplir su ciclo de educación básica.

Por otra parte, es importante destacar el término que utiliza el pacto internacional al referirse a “Instrucción” el cual no es lo mismo que “educación” conceptos que a cuyas diferencias se ha hecho referencia en la parte conceptual de la presente investigación ya que estas diferencias que presentan los términos son de relevancia.

Resulta de importancia el análisis relativo a que el derecho de todos a recibir educación fundamental “debe intensificarse en la medida de lo posible”, expresión que parece no ser categórica en el sentido de exigir que se cumpla plenamente para todos el derecho a la educación ya que al decir que se intensifique “en la medida de lo posible”, esto abre la posibilidad de que los estados parte argumenten que están intensificando las medidas para que se proteja este derecho “en la medida de lo posible” dejando desprotegidos de este derecho fundamental a quienes no fue posible hacerlo. Seguir tratando de proteger así este derecho fundamental parece débil e inconsistente. El derecho a la educación fundamental no solo debe reconocerse sino protegerse y garantizarse con todos los medios y para todos so pena de seguir ampliando las brechas de desigualdad entre los que si fue posible y los que no fue posible proteger, si fuera el caso de seguir usando estos criterios mencionados.

Otro aspecto del PIDES, es el señalamiento imperativo del diseño del derecho a la educación referente al desarrollo de un sistema de becas y a mejorar las condiciones materiales del cuerpo docente, a lo cual el estado mexicano se asume y lo ha venido desarrollando en los años recientes mediante políticas públicas que se han implementado, como lo es por ejemplo el sistema de formación continua del magisterio, y diversos programas de becas para estudiantes, cumpliendo con ello con lo que dice el derecho internacional en estos aspectos. Lo anterior sin entrar aquí al debate de la eficiencia y efectividad que representa tanto el modelo de formación docente como el de becas a estudiantes, sino al punto relativo a que el estado mexicano si lo hace conforme lo señala el instrumento internacional.

Tal como lo señala el pacto, también en el derecho local del estado mexicano se respeta la libertad de los padres o tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, al indicar en norma constitucional que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y

modalidades, lo anterior condicionado a que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza. En México hay educación tanto pública como privada. De esta manera se satisface este mandamiento internacional.

Continuando con lo que indica el pacto Internacional y su referente a lo que se dice en la legislación local, aunque está establecido el laicismo constitucionalmente en la educación en México, al indicar que, “garantizada por el artículo veinticuatro la libertad de creencias, la educación que imparta el estado será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”. Sin embargo, algunas escuelas particulares además de cumplir los planes y programas oficiales, incorporan en su currículo educación religiosa o moral, siendo los padres advertidos de ello al inscribir a sus hijos o pupilos y determinando estos su decisión de inscribirlos o no de acuerdo a sus propias convicciones. Esto a vistas de lo que ordena el mismo pacto, lo protege el derecho internacional al señalar que los estados partes se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, por lo que se puede interpretar que el estado mexicano se ve obligado jurídicamente por el pacto, a respetar las decisiones de los padres en este sentido. Y se fortalece por último esta concepción en esta en el sentido de que, como se indica al final del artículo trece, nada de lo que indica este artículo, que diseña las bases del derecho a la educación, se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo uno en dicho numeral y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el estado. Así que mientras no se contradiga el principio de que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y que debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, en capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, en favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz, entonces la

educación que se imparta con esta orientación será permitida a los particulares acatando las reglas mínimas establecidas por cada estado local.

Es además notorio otro término usado por el derecho internacional cuando se refiere a las normas mínimas en materia de “enseñanza”. Lo es, porque denota el uso de enfoques de la educación que ya han sido superados por la pedagogía moderna, cuando anteriormente el sistema educativo se centraba en la “enseñanza” precisamente, ahora, los enfoques pedagógicos actuales se centran en el “aprendizaje”.

Finalmente se agrega el comentario al contenido del pacto en comento, en el sentido de que el diseño del derecho al educación en el derecho internacional corresponde a una época, a ciertas necesidades y se refiere a los indicadores iniciales básicos a los que habrán de someterse los estados partes sin que estos sean limitativos a las iniciativas que los propios estados puedan tener para proveerse de regímenes jurídicos locales que protejan, garanticen y hagan efectivo el derecho al educación más allá que el diseño básico con el cual lo regula el derecho internacional, ya que si bien es cierto que el estado se adhiere al pacto internacional y crea con ello obligaciones que cumplir en cuanto a lo que el pacto señala, también se tiene un compromiso interno, lo es con su población a la cual sirve y este es un compromiso mayor, por lo que los derechos humanos deben protegerse yendo aún más allá que lo establecido en los propios compromisos internacionales, lo anterior bajo “el principio pro homine o pro persona”. y en este sentido debe orientarse el esfuerzo del estado mexicano para una más amplia y mejor protección de este derecho humano a la educación.

Las disposiciones constitucionales que reconocen a los derechos deben leerse, además, a la luz de aquellas que se refieren a las obligaciones estatales correspondientes, entre ellas, el mandato contenido en el párrafo segundo del citado artículo en virtud del cual tanto la Constitución como los tratados internacionales en la materia deben ser el referente para la interpretación y aplicación de todas las normas del sistema. Ahora bien, cuando a esta premisa le añadimos el componente del principio pro persona, la cuestión toma una dimensión distinta. Si consideramos que existe un mandato constitucional que obliga a las autoridades a favorecer en todo momento la protección más amplia para la persona, debemos

de concluir que el parámetro para determinar la correcta interpretación y aplicación de otras normas también debe ser el más favorable para la persona. (Medellín Urquiaga 2013, p.53)

En cuanto a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, al cual México se adhiere y se compromete, en materia educativa éste señala dentro de su capítulo tercero, relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, en el artículo 26 que:

Los estados partes se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre de educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Es decir que el Estado Mexicano como parte de este pacto se compromete a ir logrando progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación adoptando providencias para tal fin. Como puede apreciarse, el Pacto de San José es muy somero y casi recurre al contenido de la Carta de la OEA para referirse a los compromisos adoptados en ella respecto a los derechos culturales donde está contenido el derecho a la educación.

Por su parte el Protocolo de Buenos Aires (Organización de los Estados Americanos, 1967) compromete a los estados miembros del pacto en su artículo treinta y uno inciso “h” a “dedicar sus máximos esfuerzos al logro de la erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación.” En su numeral 45 este protocolo señala que los estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Por ser el Artículo 47 la parte medular de este protocolo en materia educativa se transcribe de manera literal. El cual expresa:

Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: a) la educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita; b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Este protocolo además de ratificar para los estados americanos miembros la obligatoriedad y universalidad de la educación primaria, incorpora la educación media, comprometiéndolos a extenderla, situaciones que en el régimen jurídico mexicano son ya un mandato constitucional, y asimismo el protocolo establece abrir la educación superior para todos, cubriendo los requisitos de ingreso. Este es un reto para el estado mexicano puesto que se debe ampliar el espacio de atención a la educación superior, ya que el problema en México más que de perfiles de ingreso es de espacios en la matrícula quedando muchos sin acceso a la educación superior.

En otra parte en el numeral cuarenta y ocho de este protocolo, se señala que los estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; que fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurando el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y asimismo promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos. En relación con ello, es de mencionar, que en el caso del estado mexicano, se trabaja a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en este combate del analfabetismo y la educación de los adultos. También en el protocolo se advierte la importancia que se le da a los medios de difusión para el logro de los propósitos educativos, lo cual será tema posterior en cuanto a la participación social en la educación.

Partiendo del hecho que el estado mexicano tiene obligaciones que derivan de compromisos del derecho internacional contenido en los tratados internacionales, se puede afirmar que México en lo general cumple lo que establecen dichos tratados y se puede concluir que el diseño del derecho a la educación en el régimen jurídico del estado mexicano, como se verá más adelante, es acorde con el diseño de este derecho humano en el régimen que lo diseña en el ámbito internacional, a partir del Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. En estricto sentido jurídico se cumple con lo pactado sin embargo habrá que hacer el análisis entre lo ontológico, es decir lo que hay en el régimen jurídico y en lo que deontológicamente existe, o sea lo que debería de ser de acuerdo a la naturaleza de este derecho, atendiendo también a la axiología del derecho a la educación como derecho humano.

1.3.3. El derecho a la educación como derecho positivo en el régimen jurídico mexicano.

El ordenamiento constitucional mexicano, expresa en el primer párrafo del artículo primero,

en los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015)

Por tratarse de un derecho humano, el derecho a la educación se considera en los supuestos establecidos en el mencionado artículo de la constitución mexicana, de tal manera que todas las personas deben gozar del derecho a la educación en México, el cual está consagrado en la carta magna expresamente en el artículo tercero, así como en los tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte.

En 2011 el artículo primero tuvo la siguiente adición: “las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (CPEUM, 2015), misma que se establece en el párrafo segundo

de este numeral. Por lo anterior es que el diseño del derecho a la educación, debe corresponder en interpretación conforme a los instrumentos internacionales a lo cual se adhiere México como ya se mencionó anteriormente como son entre otros el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales el PIDESC, así como en el Pacto de San José de Costa Rica y el protocolo de Buenos Aires.

De esta manera en México se reconoce y protege el derecho a la educación establecido en la propia norma constitucional, así como en los tratados internacionales como los que ya hicimos referencia en el apartado anterior. El ordenamiento establece que el estado debe otorgar todas las garantías para su protección por lo que el derecho a la educación como los demás derechos humanos no puede ni debe restringirse, a menos que así lo estipule la misma constitución mexicana y en determinados casos y bajo ciertas condiciones. Por lo tanto el derecho a la educación en México no debe ser privativo solo de algunos individuos sino un derecho de todos, tal y como lo señala el ordenamiento constitucional, de tal manera que cualquier situación de hecho o de derecho contrario a esta disposición normativa superior, no cumple el espíritu de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales ni del mandato de su reconocimiento y protección constitucional.

Otra consecuencia de las reformas llevadas a cabo en el 2011, es que ahora el texto constitucional vigente indica expresamente la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y por ende el derecho a la educación, de conformidad con los principios ya conocidos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Ante esta expresa obligación, se percibe el advenimiento de una transformación en el movimiento de protección de derechos humanos al involucrar a todas las autoridades en tal sentido, lo que no ocurría anteriormente con este énfasis constitucional. Esta obligación de las autoridades podría considerarse como norma adscrita a los derechos humanos, sin embargo fue necesario dejarla expresamente en sede constitucional para asentar la necesidad de avanzar en una cultura de corresponsabilidad en la protección de estos derechos. Además, la disposición que obliga a la promoción de estos derechos, obliga al estado a la prevención, investigación

y sanción a quienes estén en el supuesto de violación a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley y prescribe la reparación de dichas violaciones. Esto genera un movimiento en favor de la protección de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en general y por supuesto al derecho a la educación y desde luego el establecimiento de sanciones a quienes lo violen. Falta ver aun, después de la reforma constitucional, en qué términos la legislación secundaria establece el cómo y a quien se podrá sancionar, así como las formas en que se establecerá la reparación del daño a la violación a este derecho humano.

La no discriminación como principio constitucional expresada en el último párrafo del artículo primero queda asentada en los siguientes términos;

queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (CPEUM)

Aunque se infiere, es pertinente expresar que este mandato obliga a que todo individuo tenga educación independientemente, de su condición de edad, discapacidad, condiciones de salud, por lo que el estado debe favorecer la protección y garantías de este derecho humano para todos y todas en las mismas condiciones de igualdad en cualquier etapa de su vida. Ahora se protege como obligatoria solo la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Basándose en el principio de igualdad y de no discriminación se advierte que en el futuro la misma sociedad exigirá que se cumplan estos principios con una perspectiva más amplia que incluya la protección jurídica obligatoria de este derecho humano, incluso desde la educación inicial y la educación superior, no consagradas hasta ahora constitucionalmente.

En cuanto a la sede constitucional por excelencia las normas en materia educativa lo ha sido el artículo tercero, desde mil ochocientos cincuenta y siete y sigue aun siendo el asentamiento de las normas que diseñan la educación en México.

El estado mexicano reconoce el derecho a la educación como se consigna en el artículo tercero, indicando en su párrafo primero que “todo individuo tiene derecho a recibir educación”. (CPEUM). Así también se consigna en mandato constitucional como ya se expresó antes que el estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, estableciendo además la obligatoriedad y la gratuidad de estas, siendo la última que se menciona con este carácter mediante el decreto publicado en el diario oficial de la federación el 9 de febrero de 2012. Con ello el estado se compromete a establecer los mecanismos para garantizar que se de educación oficial gratuita y obligatoria en estos niveles educativos.

De esta manera el estado mexicano no solo reconoce el derecho a la educación, sino que por su trascendencia en la vida del individuo y de su impacto social, obliga al titular de este derecho a recibirlo, al menos en lo relativo a la educación básica y media superior.

Una de los fines de la educación positivada en el régimen jurídico mexicano es que la educación tenderá al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, lo cual es congruente con los fines de la educación que expresamos en la primera parte relativa a los fines de la educación, en el sentido de que la educación tiene como tarea la humanización del ser humano. Asimismo se positivizan como fines de la educación el fomento del amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la justicia y en la independencia, lo que diseña un ser humano pleno en lo individual y comprometido con el bien universal.

La reforma Constitucional en materia de derechos humanos en el año dos mil once, ha impregnado en mucho el asentamiento normativo en materia educativa. Una parte es lo relativa a al tema de los fines de la educación, expresado en el texto constitucional en el sentido de que la educación fomentará el respeto a los derechos humanos, lo cual empieza ya a generar toda una estrategia que habrá de permear el sistema educativo en esta materia a efecto que los derechos humanos no solo se respeten en dicho sistema, sino que la estrategia del estado en este tenor debe estar entre otras cosas enfocada a educar a la sociedad en su conjunto, en este sentido. Lo anterior en reconocimiento tácito a lo que anteriormente se ha sustentado al reconocer que la

educación es una especie de llave y motor de movilidad y de acceso a los demás derechos humanos.

El diseño del derecho a la educación en la carta magna establece que el estado garantizará una educación obligatoria de calidad, de tal manera que tanto los materiales, métodos educativos, la organización escolar, así como la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.(CPEUM, art. 3). Lo que se presenta como un avance en este diseño ya que el solo acceso al sistema educativo no garantiza un ejercicio pleno de este derecho si el mismo no es de calidad.

Con respecto a la laicidad en la educación, la reforma hecha a este artículo en mil novecientos noventa y tres, se conserva hasta la fecha, reafirmando el sentido laico de la educación pública y ajeno a doctrinas religiosas con lo que se sigue el espíritu que se ha defendido en este artículo desde mil novecientos diecisiete cuando se gestó el debate entre liberales y conservadores donde los primeros se empeñaron en que la educación tuviera esta característica en sede constitucional.

También el artículo tercero constitucional al diseñar el derecho la educación establece los criterios que orientarán la educación, señalando que esta se basará en los resultados del progreso científico y luchara contra la ignorancia y los efectos que ella genera así como contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, lo cual queda asentado en su fracción segunda. Estableciendo además que será democrática entendida como un sistema de vida y no solo entendida ésta, como un régimen político o estructura jurídica, y dicho sistema de vida ha de fundarse en la mejora constante del pueblo tanto en lo económico, en lo social y en lo político.

Otro criterio que diseña a la educación mexicana en sede constitucional, es que esta será nacional, lo que se interpreta desde la concepción de que atenderá la comprensión de los problemas nacionales, al aprovechamiento de los recursos propios y a la defensa de la independencia política, al aseguramiento de la independencia económica y el acrecentamiento de la cultura nacional. También se establece que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, es decir que se buscará con ello fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la

integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todos, que eviten los privilegios de razas, religión y sexos, integrando con esto el espíritu de la reforma en derechos humanos.

Otro criterio que se incorpora al diseño constitucional del derecho a la educación en México lo es el que mandata que esta debe ser de calidad, basada está en el mejoramiento constante y máximo logro académico de los educandos. Lo que se reglamenta en la Ley General de Educación respectiva, que indica que todo individuo tiene derecho a recibir una educación de calidad.

A efecto de garantizar que los fines y criterios que guíen a la educación en el sentido que lo expresa la constitución, la fracción tercera del numeral sede del derecho a la educación, otorga al ejecutivo federal, la facultad de determinar los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria así como de la educación normal, y al respecto considera que se tomara en cuenta la opinión de los gobiernos estatales y del Distrito Federal (nombre que habrá de cambiarse en la Constitución por el de Ciudad de México, en virtud de la reforma llevada a cabo a principios del 2016), así como de los sectores sociales involucrados en la educación, también de los maestros y padres de en los términos que la ley propia ley señala, es decir de acuerdo a lo que diseña para el caso la Ley General de Educación, tema que es motivo de análisis en apartado posterior relativo a la participación social en la educación.

También en sede constitucional se establece la parte correspondiente el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado los cuales se establece, deberán ser llevados a cabo mediante concursos de oposición, mismos que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades que correspondan a estos en cada nivel educativo. Lo anterior a fin de garantizar que el personal a servicio de la educación sea el idóneo para la tarea y función educativa. En este sentido se manifiesta en el texto constitucional que la ley reglamentaria, para el caso lo es la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley que crea el Instituto Nacional

de Evaluación Educativa, fijarán los criterios de la evaluación obligatoria para la incorporación de los docentes y directivos así como su permanencia y reconocimientos y promoción. Dejan asimismo en el texto constitucional el mandato de que cualquier ingreso o promoción que no sea otorgada mediante concurso será nula. La norma constitucional señala que todo esto se hará con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores. Los criterios antes expresados de incorporación, promoción y permanencia a las que hace referencia la constitución, no aplican a las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, ya que por su propia naturaleza tienen de acuerdo con la ley la facultad de ser responsables de su autogobierno.

La gratuidad de la educación es una conquista en el tema de este derecho humano, si la educación no es gratuita no se logra la asequibilidad y la accesibilidad como características del mismo, por lo que debe estar expresado en sede constitucional. En este sentido, el legislador dejó el sentido de la gratuidad en sede constitucional y la fracción cuarta así lo consigna, al establecer que toda la educación que el estado imparta será gratuita, desde luego se refiere a la educación básica y media superior. Por lo que la gratuidad quedó garantizada y consignada constitucionalmente como un elemento fundamental del derecho a la educación.

No obstante que aún no están consignadas constitucionalmente como obligatorias la educación inicial y la superior, se les reconoce en el texto normativo superior, como necesaria para el desarrollo de la nación por lo que el diseño del alcance normativo al respecto de ellas se circunscribe a promoverlas y atenderlas así como todos los demás tipos y modalidades, incluyendo el apoyo a la investigación científica y tecnológica, así como la difusión de la cultura.

Otro de los aspectos que ha sido objeto de debate respecto al tema educativo a través del tiempo lo ha sido el relacionado a la participación de los particulares en la impartición de la educación. En este sentido la impartición de educación no es privativa o monopolio del gobierno en el estado mexicano, la ley establece la posibilidad que los particulares impartan educación en todos los tipos y modalidades siempre y cuando se ajusten a la propia ley, estos habrán de recibir el reconocimiento de validez oficial de

estudios, o en su caso retirar el mismo. El estado establece mediante su diseño educativo que la educación básica y normal que sea impartida por particulares, se apegue a los fines y criterios que establece el artículo tercero y que cumplan los planes y programas de estudio oficiales.

En el diseño del derecho a la educación, en lo relativo a la educación superior, el texto constitucional compromete al estado a promover esta y deja en dicha sede normativa, que las instituciones de educación superior que gozan de autonomía, tengan la facultad y responsabilidad de autogobernarse y realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales expresados en el propio artículo tercero, así como respetar la libertad de cátedra e investigación, así como el libre examen y discusión de las ideas. También la constitución las faculta a elaborar por sí mismas sus propios planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico e igual le da autonomía en la administración de su patrimonio. En cuanto a sus relaciones con los trabajadores, se establece que las mismas, tanto del personal académico como del administrativo, se normaran por el apartado A del artículo 123 de la constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley federal del trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.

La constitución establece la facultad al Congreso de la Unión a expedir las leyes necesarias para establecer los términos bajo los cuales se coordinara la educación en todo el territorio nacional y establecer y distribuir la función social educativa de los órdenes de gobierno federal, de los estados y de los municipios, así como fijar las aportaciones económicas a este servicio público, por lo que la ley faculta también al Congreso a establecer sanciones a quienes no cumplan o hagan cumplir las disposiciones consagradas en la ley que norma dicho servicio.

Se establece en sede constitucional la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa bajo la coordinación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el INNE como un organismo público autónomo, quien como su nombre lo indica es el encargado de evaluar el sistema educativo en los niveles de educación básica y media superior obligatorias. Asimismo la propia constitución establece algunas de las facultades que deberá ejercer este organismo de acuerdo a su naturaleza como son el

diseño y realización de las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema, a expedir los lineamientos a los que se sujetaran las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden así como generar y difundir información y, con base en esta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. Indica la norma constitucional que la junta de gobierno del INEE, será el órgano de dirección del instituto, indicando además la forma de su composición, la temporalidad de duración de los cargos en este órgano, formas de remoción y formas de operación el cual debe apegarse a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Como se aprecia la constitución pone en su sede cuestiones que bien podrían estar en la ley de la materia a la que ella misma hace referencia, sin embargo el legislador decide darle a estas cuestiones rango constitucional.

Siguiendo con el análisis de los contenidos de la constitución relativas a la materia del derecho a la educación, el artículo cuarto hace referencia a ello cuando se refiere al interés superior de la niñez y en el párrafo nueve y diez señalando

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Este principio se integró a la norma constitucional en octubre de 2011 y con ello se protege entre otros el derecho a la educación de las niñas y los niños, lo cual resulta interesante ya que este principio es fundamental en las subsecuentes resoluciones de la

corte en cuanto a la interpretación para la protección de este derecho humano a los menores.

Otra sede constitucional que refiere sobre el derecho a la educación es el artículo treinta y uno que señala “son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior (...), en los términos que establezca la ley.” Con lo que se establece esta obligación a los mexicanos para favorecer la asistencia de los hijos a la escuela a recibir la educación que el estado mexicano señala obligatoria.

El análisis de los contenidos constitucionales del derecho a la educación aquí realizado, permite tener una apreciación general de la manera en que el estado mexicano diseña este derecho. De este análisis se desprenden los principios que lo integran así como los fines y criterios, la forma en cómo se reconoce y de cómo el estado aspira a que se garantice el derecho humano a la educación, reconocido en sede constitucional.

1.3.3.1. La Reforma educativa del 2013.

El tema del derecho a la educación en México pasa por un fenómeno de vertiginosos cambios sobre todo en los últimos años, de tal manera que algunas de las normas jurídicas que fueron validas como referencia de derecho positivo en los últimos años, ya no lo son hoy, y es necesario mantenerse atentos para saber advertir los cambios que día a día se presentan y así estar en condiciones de transitar en ellos.

En el apartado anterior quedo asentado como se encuentra el diseño del derecho a la educación tal y como está positivado en el año dos mil trece.

Sin embargo por la vigencia y trascendencia que tiene, se incorpora el presente apartado para hacer un análisis de la reforma más reciente que se ha dado en materia educativa en dicho cuerpo normativo, misma que ya forma parte del diseño vigente del derecho a la educación, del cual, aunque ya quedo expresado en el apartado anterior, es pertinente puntualizar cuales fueron los cambios que produjo la citada reforma.

Sobre este tema corresponde aquí el análisis de los alcances de la reforma educativa del 2013, misma que genera el nuevo paradigma constitucional de una educación con calidad, así como las implicaciones que esta conlleva, los escenarios que

se presentan y los retos del estado mexicano para hacer efectivo lo que se ha positivado ya en el régimen jurídico. También es pertinente hacer referencia al contexto en que se da dicha reforma, para fijar posturas e intentar contestarse las preguntas: ¿resuelve el problema de la educación en México la reforma educativa implementada por el estado mexicano? ¿Qué se logra con esta reforma educativa?, y se plantea la perspectiva respecto de algunas reformas más que faltan aún por venir y que serán motivo del debate futuro en aras de una mayor y mejor protección de este derecho humano.

1.3.3.2. Impacto de la reforma educativa en el régimen constitucional del derecho a la Educación en México.

Producto de la reforma llevada a cabo en el mes de febrero del dos mil trece, en el diseño jurídico del derecho a la educación, se incorporó en sede constitucional una palabra que por su dimensión y contexto en el que se inscribe, se advierte que traerá una transformación del estado en torno a este derecho humano por las implicaciones que tendrá para su plena efectividad. Lo anterior en referencia directa a la palabra "calidad", es decir que ahora se constitucionaliza el derecho a la educación de calidad en México.

Podría considerarse que el derecho a la educación implica que este sea de calidad y sin embargo la situación que presentan los resultados en materia educativa, ya descritos en la presentación de la problemática, muestran la baja calidad educativa del país y en torno a esto, se ha argumentado también la necesidad de que la exigencia y obligatoriedad de la calidad en la educación sea parte inherente de este derecho humano, y que la misma debería ser expresa en sede constitucional como ya se asentó en apartado anterior.

El estado mexicano esto lo ha materializado jurídicamente incorporando en el párrafo tercero del artículo tercero de la carta magna el mandato que indica que “El estado garantizara la calidad en la educación obligatoria”. (CPEUM)

Ahora bien, la calidad de la educación obligatoria es transversal a la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y directivos, y lo es porque el problema de la educación pasa por todos ellos. Sin embargo, las condiciones materiales y de equipamiento de las escuelas no corresponde al modelo que se quiere

tener para favorecer una educación de calidad, igualmente sucede con el modelo de gestión escolar que ha atrofiado la iniciativa de los colectivos escolares para mejorar sus condiciones de desarrollo institucional, las evaluaciones de los docentes al menos en el modelo que prevalecía muestran evidencias de que los hay sin el perfil idóneo para impulsar la misión de la educación para la cual han sido contratados por el estado, los directivos en muchos casos, así como las personas encargadas de la supervisión del estado en materia educativa, formados en escuelas para docentes, carecen en muchos casos de competencias para la administración pública haciendo en la realidad funciones de este tipo sin tener el perfil idóneo. Por tanto atendiendo a los diagnósticos en la materia, la reforma educativa del dos mil trece centra su atención en que la calidad educativa permeé estas variables que forman parte del problema educativo en México y lo establece también en sede constitucional cuando en el mismo párrafo antes mencionado se expresa que

“El estado garantizara la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”. (CPEUM, Art.3,tercer párrafo))

También el artículo tercero constitucional establece los criterios que orientaran la educación en México, señalando como ya quedó asentado en preliminares que esta deberá basarse en los resultados del progreso científico, y que además será democrática entendido esto como un sistema de vida, no solo como un régimen político, fijando también el criterio que la educación será nacional y agrega que contribuirá a la mejor convivencia humana, y el fortalecimiento a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todos, integrando con esto el espíritu de la reforma en derechos humanos del 2011, y desde luego con lo expresado en párrafo anterior, en cuanto a esta parte que fija los criterios que orientaran a la educación, con la reforma del 2013 uno de los efectos en el diseño al derecho a la

educación en México, es que ahora, se incorpora el criterio de que la educación en México deberá ser de calidad.

No obstante ser un avance en el diseño constitucional, dicha redacción y sus consecuencias no dejan del todo satisfecho, puesto que los requerimientos de una educación de calidad no es expresa para todos los niveles educativos, pues como se puede apreciar del texto mismo, solo será obligatoria en el estado mexicano, al menos en mandato constitucional la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, claro a la que el estado se obliga a otorgar en forma gratuita, luego entonces surgen interrogantes como. ¿Entonces la calidad de la educación inicial y superior no será obligatoria por el estado al menos expresamente en sede constitucional como si lo hace con la básica y media superior?

Al respecto es importante que aunque no sea obligatoria la educación inicial y superior, el estado puede normar que estas sean de calidad estableciendo una regulación y parámetros de evaluación de la misma.

En virtud de las críticas hechas en el debate nacional sobre el derecho a la educación en México y de cómo ha venido operando al sistema educativo en las últimas décadas, en el cual se diagnostica que existen muchos docentes que reprobaban los exámenes que se les realizan para medir sus conocimientos en las áreas que deberían dominar por ser su materia de trabajo, y también el debate que señala la ausencia o inconsistentes competencias para la labor educativa, mismos que evidencian docentes con perfiles que dejan mucho que desear tanto en docentes frente a grupo como en las funciones de dirección de los centros escolares o de supervisión del sistema educativo, surge un asunto medular en la que ha puesto la atención la reforma educativa en comento, y es lo correspondiente al ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, los cuales, ahora con las disposiciones normativas de la reforma, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades que correspondan, según sea el caso.

En este sentido se deja manifiesto en el texto constitucional que la legislación reglamentaria entendiéndose por ello que es la Ley General de Educación, así como la

Ley general del Servicio profesional Docente y la Ley que crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, fijarán los criterios de incorporación de los docentes y directivos así como su permanencia y promoción dentro de dicho Servicio profesional. Esta reforma deja en sus adiciones al texto constitucional, que cualquier ingreso o promoción que no sea otorgada mediante concurso será nula. Lo anterior se dio en medio de una serie de cuestionamientos en el debate nacional que señalaban las formas en que en algunos casos se obtenían las plazas antes de la reforma, que dejaban ver que estas eran expuestas a formas que se prestaban a un manejo indiscriminado de las bases laborales, indicando incluso que estas se “heredaban” y en otros casos eran objetos de transacciones de “compraventa”, todo ello por supuesto de manera irregular

Así pues como consecuencia de toda la discusión se legisló al respecto y este es otro alcance de la reforma constitucional que se ha dado en torno al diseño del derecho a la educación. Ahora jurídicamente el derecho a la educación implica que el titular del derecho cuente con un docente pero no en cualquier circunstancia por solo serlo de profesión, sino que debe ser un docente que deberá tener el perfil idóneo respecto a las competencias requeridas para la misión educativa encomendada en protección de este derecho para los titulares del mismo.

La construcción de esta legislación de la reforma constitucional se ha dado en medio de un fuerte debate entre diferentes actores del sistema educativo y del estado en su conjunto, particularmente de los organismos gremiales del magisterio, quienes dejaron manifiesta su preocupación por la probable afectación de los derechos laborales de los trabajadores de la educación con respecto básicamente de la permanencia en el servicio educativo. Al respecto la norma constitucional señala que todo lo relacionado con la promoción y permanencia se hará con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores y el ejecutivo federal en congruencia con lo expresado en la reforma al texto del artículo tercero ha expresado que se garantizarán los derechos de estos. No obstante, los desencuentros continuaron durante el proceso de creación de la legislación secundaria y aún después de esta, provocando inclusive la promoción del juicio de amparo por parte de maestros y maestras como se analiza en una apartado posterior.

Por otra parte los criterios de incorporación, promoción y permanencia a las que hace referencia la reforma educativa asentada en sede constitucional, no aplican a las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, ya que por su propia naturaleza tienen, de acuerdo con la ley, la facultad de ser responsables de su autogobierno. Es decir que en este caso también la reforma educativa de dos mil trece exime de evaluación a este nivel educativo para incorporar a los docentes, promoverlos o para dictaminar su permanencia y deja a las instituciones de nivel superior que ellos se auto provean de dichos mecanismos, es decir harán lo que consideren libremente. Interesante resulta este asunto ya que el problema de la calidad educativa no se circunscribe a la educación básica y media superior, luego entonces habrá que diseñar mecanismos para que en este ejercicio de autonomía estas instituciones procuren una educación de calidad también.

Se ha asentado ya en preliminares, que la gratuidad de la educación es una conquista, y que si esta no es gratuita, entonces no se logra la asequibilidad y la accesibilidad como características de la misma, por lo que debe estar expresado en sede constitucional. Pues bien en el debate originado por la reforma educativa se cuestionaba el sentido de dicha gratuidad y sobre todo se escuchaban voces llamando a defender la escuela pública, argumentando a la sociedad que estaba en peligro la gratuidad de la educación en México. En tal sentido la reforma constitucional por su parte dejó garantizada dicha gratuidad en sede constitucional ya que establece que toda la educación que el estado imparta será gratuita, lo cual se refiere desde luego a la educación básica y media superior. Por lo que la gratuidad quedó consignada y reafirmada constitucionalmente como un elemento fundamental del derecho a la educación. Ante el debate ya enunciado, el estado no solo confirmó la gratuidad, sino que estableció la prohibición de cualquier tipo de cuota escolar o todo medio que se considere contraprestación del servicio educativo que otorgue el estado. Este es otro alcance que ha tenido la reforma educativa del 2013.

Otro de los aspectos que ha sido objeto de debate respecto al tema educativo a través del tiempo lo ha sido el relacionado a la participación de los particulares en la impartición de la educación. Cabe la mención de que en la discusión de la reforma

educativa del dos mil trece, algunos actores estaban argumentando que la tendencia era privatizar la educación pública y que ese era el fondo de la reforma educativa implementada. Al respecto podemos afirmar después de la reforma, que esta no se diseñó en ese sentido ya que la educación en México sigue siendo pública y permite si, a los particulares el acceso para que estos puedan impartir educación conforme lo establece la propia ley, lo cual ha existido desde antes de la reforma aludida.

Una de las discusiones que había venido presentando el tema educativo eran las deficiencias relacionadas con la evaluación en el Sistema Educativo Nacional por lo que con esta reforma se establece en sede constitucional la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa bajo la coordinación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el INEE, como un organismo público autónomo quien como su nombre lo indica será el encargado de evaluar el sistema educativo en los niveles de educación básica y media superior obligatorias. Esto puede traer un cambio importante en la medida que su instrumentación cambie el paradigma de evaluación educativa en México ya que se venían evaluando básicamente conocimientos y no competencias como es lo que evalúa PISA, que es el instrumento de evaluación internacional como severa mas adelante.

Fundamentalmente estos son los alcances de mayor relevancia con lo que la reforma educativa impactó en el diseño normativo constitucional, lo cual se reglamenta por las normas secundarias, las cuales son motivo de análisis a continuación.

1.3.3.3. Impacto de la reforma educativa de 2013 en la Ley General de Educación reglamentaria al artículo tercero constitucional.

La legislación secundaria emanada de la llamada reforma educativa se materializó en el decreto que fue publicado en el diario oficial de la federación el 11 de septiembre del 2013, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

En este tenor en el artículo segundo, se expresa que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las

mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”.

De esta manera esta ley se alinea a lo mandado por la reforma constitucional al incluir el concepto de educación de calidad en la que es impartida por el estado como obligatorio, esto es, la educación básica y media superior.

También en el segundo párrafo de este artículo se adiciona con fecha 11 de septiembre de 2013 para quedar así

“En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º”. (LGE, Art. 2º, párrafo segundo)

Aquí se aprecia a partir de la fecha antes indicada una intención del estado de promover una participación más activa de padres de familia con sentido de responsabilidad social en el proceso educativo en el logro de los fines educativos. Tema que es central en la investigación por tratarse de la participación social en la educación. Si bien es cierto mandata una participación con responsabilidad, para alcanzar los fines de la educación ya señalados en apartados anteriores, esta participación se esta se va diseñando desde y para la escuela como se apreciara en el segundo capítulo de esta investigación.

En el artículo tercero de esta ley general se adiciona el texto relativo a la obligación del estado de prestar el servicio educativo de calidad y establece que la misma consistirá en el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Asimismo corrobora el compromiso con la cobertura universal de la educación básica obligatoria, definiendo que ello se hará en concurrencia, dentro del marco del federalismo.

Con relación a la gratuidad de la educación también es reformado el artículo sexto y se adiciona con la normativa que regula en términos generales el tema de las donaciones o cuotas voluntarias, para quedar su redacción de la siguiente manera

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna. (LGE, Art. 6°)

Otra adición se observa en el artículo octavo que es relativo al criterio que orientara a la educación, y expresa que esta luchará contra la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra mujeres y niños. Y en la fracción cuarta deja textual de nuevo el tema de la calidad educativa, la cual es hilo conductor de la reforma, al establecer que la educación “será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.” Incorporando de esta manera el criterio de calidad al diseño del derecho a la educación en México.

La reforma educativa del 2013, incluye a los padres de familia como parte del Sistema Educativo Nacional, lo que no sucedía antes de la misma, esta incorporación queda consignado en el artículo 10 de la Ley General de Educación, además al servicio profesional docente, a las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, a la evaluación educativa, al sistema de información y gestión educativa, y la infraestructura educativa. En este mismo numeral determina que para los efectos de la ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro. Es decir que para la ley, educador es y solo lo es el docente, el profesor y el maestro, ningún otro agente tiene el concepto de educador, lo que es impreciso y desacertado ya que como se ve en el desarrollo de la presente, existen otros agentes educadores distintos al maestro o docente

En el numeral once con la reforma, se establece también lo que se denominará como el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, creado con la reforma y se determina lo que corresponde en el ámbito de su naturaleza y facultades a este organismo autónomo como son: coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y las demás atribuciones que establezcan tanto la constitución, su propia ley y la Ley General del Servicio Profesional Docente. Y se especifica también que se entenderá como autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, lo cual queda asentado en la fracción cuarta del mismo ordenamiento.

Otra disposición que se aprecia y que fue motivada por la reforma es que para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional determinación que queda asentada en el artículo doce de la ley y que tiene que ver con una de las vertientes que plantea la problemática educativa como lo es las inconsistencias que muestran las escuelas formadoras de docentes.

También relevante es abordar las debilidades que el sistema ha tenido en el tema de la gestión escolar, por lo que la multicitada reforma del 2013 dejó en legislación secundaria la obligación de emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director. Es notorio como el diseño de la participación social se va enfocando a la colaboración desde y hacia la escuela a partir de la misma gestión escolar y bajo el liderazgo de las autoridades escolares. En cuanto a las escuelas que imparten la educación media superior, se establece que la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de

gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes..

La formación continua de los docentes en servicio educativo es fundamental para una permanente capacitación y actualización acorde con la misión docente, por lo que también con la reforma se ve impactado este tema al establecer que se habrá de regular un Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros de educación básica. Se indica que dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente; aquí ya se menciona en esta ley lo que se denomina como servicio profesional docente el cual es creado en el estado mexicano por primera vez.

Motivada por el problema de que el Sistema Educativo Nacional no cuenta a la fecha de la reforma con una base de datos precisa, al grado de no saber cuántas escuelas, docentes y alumnos tenía el Sistema Educativo Nacional, también con la reforma se ordena en la Ley General, que la autoridad educativa deberá crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas. Mismo mandato que quedo asentada en la fracción decima de la legislación en comento.

Por otro lado y como parte de las obligaciones de las autoridades educativas, se indica también su deber de realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional, atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho

organismo, mismo que también es producto de la reforma en su diseño como organismo autónomo con rango constitucional.

Se determina en la ley general en su artículo trece y como parte de esta reforma aludida que se deberá coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Y además que las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

A partir de la reforma en el artículo catorce se puede apreciar el tema de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, en asuntos como la participación en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, a ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, a participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes, a diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia a coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares a promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus

actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel a instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo. Es decir la concurrencia en los temas más relevantes de la reforma, la gestión escolar, la formación del personal, el ingreso, promoción y permanencia del mismo, la evaluación y en suma garantizar la calidad educativa.

Por otra parte se estipula en el artículo quince que para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, con lo cual se pretende regular uno de los problemas en los que se centró el debate de la reforma educativa relativo al perfil y competencias de los docentes al servicio de la educación.

En esta misma vertiente, el artículo veintiuno asienta que para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente todo ello en el camino de la mejora de la práctica docente y el servicio educativo en favor de los educandos y de la educación como concepto del estado.

Estas disposiciones normativas en materia de evaluación a los docentes implementadas por la reforma del 2013 también alcanzan a los particulares que brindan educación, por lo que se establece que para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Y para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas, agregando que las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten

deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

Y para el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

En cuanto los estímulos al personal docente dedicado a la educación que brinda el estado, se establece que el Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Así también indica la norma que las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación. Se establece asimismo que el otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por su parte también se refiere a que las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Un tema de discusión en la materia educativa lo es el relativo a la llamada “comida chatarra”, esto en relación a los productos de mala calidad que se expende en los centros escolares y que afectan la salud de los educandos, sobre este particular la reforma educativa considero en la ley secundaria algunas disposiciones al respecto al

señalar en su numeral veinticuatro que la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud. Y que estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

Recurrente lo es el tema de la gestión escolar cuya tendencia es al fortalecimiento de la autonomía de los centros escolares, los cuales derivado de un centralismo estructural, han esclerotizado sus procedimientos y cooptado su capacidad de iniciativa, innovación y fortalecimiento de la gestión escolar, en tal sentido la reforma educativa del 2013 toca el tema, y en la norma secundaria lo aborda en el artículo veinticinco al señalar que las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar. Agregando en el numeral veintiocho bis que las autoridades educativas federales, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Así que en para las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar, desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta. Se aprecia

en ello como la gestión escolar se centra en el liderazgo del director y en ese enfoque se diseña la participación social en la gestión escolar.

Tema fundamental de la reforma educativa del 2013 lo ha sido el de la evaluación educativa, en tal sentido, en la norma que se analiza, se establecen las acciones y responsabilidades que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mismo que a decir de la norma estará encargado de la evaluación del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y locales tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Así también fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones. Asimismo le faculta a emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del Sistema Educativo Nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Se indica asimismo que tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes y que sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Agrega que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa. Y que el mismo instituto informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo.

Se ha afirmado y lo consignan así informes realizados por instituciones acreditadas en la materia, que el derecho a la educación se ve vulnerado para muchos

que han quedado fuera del acceso al sistema educativo bajo el esquema prestacional que se diseña, asimismo que de los de niños y jóvenes en edad escolar que ingresan a dicho sistema, grandes cantidades lo abandonan, en tal sentido la reforma educativa ha establecido en la norma reglamentaria que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, así como una mayor equidad educativa, y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Y así también que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades como prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y que se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres a fortalecer la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, a establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia, a Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios así como realizar las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos ya mencionados, como también apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; a establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, e impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

Se reafirma con la reforma que la educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Por tener en México una gran cantidad de personas que no accedieron a la educación básica regular y por no haber sido abatido aun el analfabetismo en el país, la LGE consiga y reafirma la necesidad de apoyar la educación para adultos al ordenar que el Estado y sus entidades organicen servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y dar las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Por otra parte se establece en la ley que en la determinación que la Secretaría hará para establecer los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en la propia ley, se establece que dicha secretaria considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Y en el mismo tema de planes y programas se obliga a la Secretaría a realizar revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, indica que estos serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. En este apartado se observa como en anteriores que la participación social se diseña en función de la escuela y la estrategia que determina el estado para el efecto son los Consejos de Participación Social.

En cuanto a los centros escolares de carácter privado, la ley indica que las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente una

relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Y a partir de la reforma la reforma se señala que en dicha publicación, de igual manera deberán publicarse los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan y que Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Lo anterior derivado del tema vinculado a la discusión sobre la existencia en el sector privado de las escuelas llamadas comúnmente como “patito”, mismas que no garantizan la idoneidad de los docentes que son contratados por estas, en detrimento de la educación. Así pues la reforma atiende este problema e interviene en el ámbito de la educación privada a efecto de garantizar docentes de calidad. Y así así también la ley reformada regula lo relativo a la supervisión del servicio educativo que estas deben brindar conforme a los parámetros establecidos por la reforma en materia de calidad educativa.

En la parte relativa al diseño del derecho a la educación en México ya se mencionó que el artículo cuarto constitucional consagra el interés superior de la niñez, a este respecto la reforma más reciente que se plantea a la Ley General de Educación es en este sentido ya que por unanimidad, el Senado de la República aprobó reformas a la Ley General de Educación para integrar el interés superior de la niñez como principio primordial que deberá atender el Estado para prestar los servicios educativos.

Al abordar el tema en lo general, la senadora Angélica de la Peña Gómez, del PRD, expresó la importancia del dictamen, pues ningún interés puede estar por encima del derecho a la educación de niñas niños y adolescentes, por lo que no se les podrá impedir el acceso a los servicios educativos, a las instalaciones e infraestructura para recibir educación en días escolares. A partir de la aprobación de este dictamen, dijo, las autoridades educativas deben tomar en consideración que ningún interés, por más legítimo que sea, puede estar por encima del interés superior de niños, niñas y adolescentes a recibir su educación en todo el ciclo escolar. (Senado de la República, 2015).

De esta manera la tendencia es integrar este principio de manera transversal en el cuerpo constitucional y derivado de ello, también en la legislación secundaria, a efecto de que las políticas públicas se enfoquen bajo este principio. Así pues que esto será fundamental en las resoluciones de la corte tratándose de la protección del Derecho humano a la Educación.

1.3.3.4. Criterios de la los órganos jurisdiccionales en interpretación a la reforma educativa del 2013.

El tema del derecho a la educación y específicamente lo relativo la reforma educativa en México, ha generado la activación de los órganos jurisdiccionales a partir de las litis que se han planteado por parte de quienes han invocado agravios a sus derechos constitucionales derivados de la reforma misma al marco constitucional que diseña este derecho humano. Se trata de amparos promovidos por docentes.

Para ilustrar en términos generales lo que ha ocurrido en la materia, es importante aludir al expediente 295/214, tipo de asunto: amparo en revisión cuyo tema es

Ley General de Educación (derecho humano de todo individuo de recibir y acceder en condiciones de igualdad al Sistema Educativo Nacional; obligación del estado de prestar servicios educativos con calidad y gratuitos desde el nivel de educación preescolar hasta el nivel medio superior; criterios orientadores del servicio educativo; implementación del Sistema Educativo Nacional y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y sus atribuciones fundamentales; obligaciones de las autoridades educativas) Ley general del Servicio Profesional Docente, artículos 1 al 83 (objeto y principios rectores del servicio profesional docente; condiciones y requisitos para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente; competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en materia del Servicio Profesional Docente; criterios para la evaluación del desempeño docente de acuerdo con los perfiles, parámetros e indicadores en la educación básica nacional; obligación del estado para la formación continua, actualización y desarrollo profesional y avance cultural del personal docente y personal con funciones de docente) y primero al vigésimo transitorios (vigencia de la presente ley; implementación y operatividad de los concursos y procesos de evaluación docente) Ley del Instituto Nacional

para la Evaluación de la Educación, artículos 1 al 68 (objeto y principios rectores del Sistema Nacional de Evaluación; instauración de las instituciones, procesos, instrumentos, acciones y demás elementos del sistema nacional de evaluación educativa; naturaleza, objeto, atribuciones e integración del Instituto Nacional para la Evaluación para la educación) y primero al décimo tercero transitorios (vigencia de la presente ley; lineamientos iniciales para las funciones de evaluación por parte de las autoridades educativas) argumenta violaciones a los derechos humanos contenidos en los artículos 1°, 3°, 5°, 14, 16, 17 y 123 constitucionales; así como a los derechos humanos contenidos en los artículos 8, punto 1 de la Convención Americana sobre derechos humanos; 5, puntos 1 y 2, y 8, punto 1 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; 17, 33, 45 y 46 de la Carta de los Estados Americanos jfr/gagg. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

Mismo que tiene como expediente de origen el: (J.A. 543/2013-I) y que fue radicado al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación teniendo como ponente al Ministro José Fernando Franco González Salas y sesionado el 29 de junio del 2015. En ella se manifiestan los agravios y los criterios que los ministros asumieron respecto a lo demandado por los quejosos.

Sin entrar a un exhaustivo examen del expediente de origen y solo por mencionar algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se mencionan aquí los siguientes:

La parte quejosa en general alegaron las siguientes violaciones:

Violación al principio de irretroactividad; Afectación a derechos adquiridos; Vulneración al derecho a la inamovilidad y estabilidad en el empleo; Antinomia entre Ley Federal del Trabajo y la Ley General del Servicio Profesional Docente; Afectación a la libertad de trabajo, derivada de la obligatoriedad de las evaluaciones, Violación a la garantía de audiencia ante el cese de no aprobar las evaluaciones; El tribunal que conocerá de las controversias derivadas de la aplicación de las leyes impugnadas será uno de carácter administrativo y no laboral; Violación a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales (recurso efectivo, etc.), y Cancelación del derecho de asociación sindical. Lo anterior, entre otras violaciones a los derechos humanos denunciadas de forma específica o

genérica por parte de la parte quejosa. (SCJN, 2015, Ministro Jose Maria Pardo Revollo voto concurrente, p.3).

Esto motivó al exhaustivo estudio realizado por el Juez de Distrito que conoció del caso, mismo que lo llevo a fundamentar, resolver en parte, el sobreseimiento del juicio respecto de algunos actos y autoridades, y la negativa del amparo y protección de la justicia federal. Sentencia contra la que la parte quejosa interpuso el recurso de amparo en revisión en el que en esencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación en pleno y por unanimidad resolvió dejar en firme el sobreseimiento y la negativa de amparo y protección solicitados. Lo anterior al tenor de los argumentos que se refieren a continuación:

Con relación a la naturaleza jurídica de las normas reclamadas. La SCJN considera

que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; el Decreto por el cual se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, y el Decreto por el cual se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deban considerarse de carácter autoaplicativo, en atención a que las disposiciones que lo integran pertenecen o están vinculadas al nuevo sistema que regula la permanencia de los trabajadores con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, con nombramiento definitivo o provisional.

Con relación al interés jurídico y/o interés legítimo de la parte quejosa.

En el caso concreto, los setenta quejosos especificados en la parte final de la demanda de amparo (solo con una excepción) exhibieron constancias de percepciones y deducciones y copias simples de credenciales de elector. De las citadas documentales y de las manifestaciones que realizaron en su escrito inicial, se desprende que los quejosos sí se ubicaron en las hipótesis de las disposiciones reclamadas, dado que acreditan tener la calidad de docentes de educación básica y media superior, lo que es suficiente para tener por demostrado su interés jurídico para impugnar las referidas

leyes en el juicio de amparo, pues desde su entrada en vigor, la norma condicionó su permanencia a otras reglas.

Relativo a los conceptos de violación señalados por la quejosa.

Con relación a la violación al principio de irretroactividad. Para la SCJN

los actos cuya constitucionalidad se controvierte, no violentan la garantía de irretroactividad de la ley, atendiendo la teoría de los componentes de la norma, en virtud de que no actúan para lo acaecido en el pasado, sino para el futuro; debido a que el supuesto normativo relativo a la obligación de los trabajadores de evaluarse, rige a partir de que entró en vigor la ley, lo que claramente implica que tanto los efectos del supuesto, como sus consecuencias, ven hacia el futuro.

Con relación a la afectación a derechos adquiridos. En el resolutivo de la SCJN se puede dar cuenta del criterio del órgano jurisdiccional

por cuanto hace a la teoría de los derechos adquiridos, al establecer que debe decirse que no existe irretroactividad cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o situaciones que aún no se han realizado.

Asume que a partir de la entrada en vigor de la ley reclamada los docentes deben someterse a un proceso de evaluación; sin embargo, no puede estimarse que ese hecho viole la garantía de irretroactividad de la ley. Por una parte, porque su contenido no autoriza a que sus efectos obren sobre el pasado, sino que solamente establece determinadas directrices que deben observarse de presente a futuro para permanecer en el Servicio Profesional Docente, por lo que resulta inexacto que dichas normas rijan situaciones anteriores y que su aplicación vulnere derechos adquiridos en perjuicio de sus destinatarios.

Por tanto en este particular, no se afectan derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, ya que si bien es cierto, que con antelación el sistema de evaluación y las consecuencias jurídicas eran diferentes, las normas y pautas correspondientes se

aplicarán bajo la vigencia de una nueva normatividad que regula concretamente esas cuestiones, por lo que es evidente que la aplicación de estas reglas no es retroactiva, toda vez que las mismas tienen efectos sobre situaciones acaecidas a partir de su vigencia y hacia lo futuro, y no en relación a situaciones pasadas, lo que conlleva a que con ello no se viola el aducido derecho adquirido a la estabilidad en el empleo, porque ese derecho no significa permanencia indefinida sin más; por ende, no existe la irretroactividad alegada por la parte quejosa.

Aunado a ello que la evaluación a la que deberán someterse no modifica las condiciones de trabajo de los docentes, pues la prestación de servicios se desarrollará en los mismos términos y condiciones que rigen en la actualidad, es decir, con los derechos laborales que contempla el artículo 123, apartado B, constitucional, como son: una jornada máxima de trabajo, días de descanso, vacaciones, un salario fijado en el presupuesto respectivo, garantía de igualdad salarial, derechos escalafonarios y seguridad social, debido a que estas garantías de carácter social se mantienen vigentes en la norma suprema, y los preceptos impugnados no los limitan ni restringen.

Con relación a la vulneración al derecho a la inamovilidad y estabilidad en el empleo. En la resolución se asume que la estabilidad en el empleo debe entenderse de la siguiente manera;

como el derecho que tiene el trabajador a conservarlo, hasta la terminación de la relación laboral, de manera natural. Sin embargo, esa estabilidad, no se traduce, de manera automática, en permanencia indefinida y para siempre, porque en todo caso tendrá que atenderse a los requisitos de permanencia que se prevén para continuar en la labor docente o de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, previstos en la Ley del Servicio Profesional, mismos que dada su naturaleza, dichos requisitos no son retroactivos, toda vez que la palabra permanecer se refiere a un estatus de inmutabilidad con respecto a un lugar, estado o calidad y actúa hacia el futuro; de lo que se sigue que la permanencia en el cargo que desempeñan tiene efectos sobre situaciones en curso y hacia lo que pudiera ser próximo; en todo esto existe un aspecto de prevención encaminado al objetivo de que, en caso de que así lo decida el personal docente y quienes desempeñen funciones de dirección o supervisión,

podrán continuar en el desempeño de las mismas, pero para ello deberán satisfacer los requisitos previstos en la propia disposición.

Esto es, que el personal docente, no adquiere permanencia en su cargo por el solo hecho de haber satisfecho los requisitos de ingreso y por el transcurso del tiempo, sino que depende de que aprueben la evaluación prevista en las disposiciones tildadas de inconstitucionales, cuyo procedimiento se prevé específicamente en la Ley General del Servicio Profesional Docente, porque constituye un mecanismo a través del cual las autoridades educativas garantizarán a la niñez y a los educandos en general, una educación de calidad.

Por lo que contrario a lo que aduce la parte quejosa, en términos de lo que prevé el artículo 3° constitucional, resulta necesario que el personal que desempeña labores docentes se sujete a las evaluaciones establecidas en la Ley reclamada, esto con el fin de que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, por lo que resulta imprescindible la calidad educativa para el pleno desarrollo del potencial de los menores en pro de su desarrollo. Lo anterior para que los educandos adquieran conocimientos, asuman actitudes, desarrollen habilidades y destrezas con respecto a los fines y principios establecidos en la Ley Fundamental. Por ende, si la educación es una política de Estado, la calidad de los procesos educativos requiere de los esfuerzos de sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto.

Y en esas condiciones, es evidente que la aplicación de un examen para evaluar el desempeño del personal docente, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se hizo con la finalidad de ofrecer una educación de calidad, por lo tanto el acceso de los maestros al sistema educativo, su promoción y permanencia ahora debe realizarse a través de procedimientos idóneos en relación con los fines de la educación.

Por otra parte la Corte establece el criterio de que debe ponerse de manifiesto que la inamovilidad y estabilidad en el empleo, es una característica que se consigue día con día, mientras el trabajador no incurra en causa de cese, es decir, constituye un derecho que se va adquiriendo con el transcurso del tiempo, cuando los servicios se prestan con eficiencia, profesionalismo y disciplina. Y que no debe confundirse el derecho que los empleados de base tienen a ser inamovibles con el que tienen a no ser movilizados, porque mientras que el primero consiste en que no pueden ser separados de su empleo sino por las causas específicas que señala la ley de la materia, el segundo se traduce en el derecho a permanecer en el lugar de adscripción señalado en sus nombramientos; por lo que si a un trabajador de base se le

cambia de adscripción, con ello no puede estimarse lesionado su derecho a la inamovilidad, puesto que no se deja sin efectos su nombramiento.

Con relación a la antinomia entre Ley Federal del Trabajo y la Ley General del Servicio Profesional Docente. El resolutivo del órgano de jurisdicción establece que

Debe precisarse que si bien la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; es el ordenamiento jurídico que rige las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, en la especie, con el nuevo sistema nacional de educación, dada la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emitió la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General de Educación sufrió reformas y adiciones en su articulado, siendo las disposiciones legales especiales, que regirán dicho sistema profesional docente. Que ante ello debe ponerse de relieve que no existe una antinomia, entre ciertas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y la Ley General del Servicio Profesional Docente, no obstante que sean dos ordenamientos jurídicos que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, y atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, lo que impide su aplicación simultánea.

En el caso de estudio debe atenderse a un criterio cronológico (*lex posterior derogat lex priori*), en el que en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y un criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), que incida que ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria), en el caso, la ley posterior y especial es la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Con relación a la afectación a la libertad de trabajo, derivada de la obligatoriedad de las evaluaciones. En el concepto de violación sintetizado en el punto II, la parte quejosa también afirma que las disposiciones reclamadas afectan su libertad de trabajo porque su permanencia está sujeta a evaluaciones obligatorias. El criterio que fija el órgano jurisdiccional en tal sentido es el siguiente:

Dicho planteamiento es infundado por las siguientes razones:

El artículo 5º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía de libertad de trabajo, en el sentido de que a nadie puede impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos; precisando que el ejercicio de esta libertad (sic) solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. La libertad de trabajo, consiste en el derecho que tiene el hombre de aplicar su actividad a la producción de la riqueza.

Este derecho supone la facultad de poder escoger la profesión, arte u oficio a que quiera dedicarse; la de elegir el objeto, la clase y el método de producción que considere oportuno; la de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente; la de reunirse, asociarse o asalariarse con quien tenga a bien; y la de ser dueño de las obras, productos o resultados que emanen de sus esfuerzos.

El trabajador debe por lo tanto ser libre, sin más limitaciones que las determinadas por la naturaleza, la moral, el derecho y la prudencia. El hombre es libre en su conciencia y deber (sic) serlo también en su trabajo, puesto que esas libertades se basan en el libre albedrío, que se funda a su vez en la naturaleza humana.

En este tenor, atendiendo al significado de la libertad de trabajo, se asevera que las disposiciones reclamadas, que obligan a los docentes a someterse a los procesos de evaluación, no transgreden la referida garantía constitucional, porque no impide a los docentes dedicarse al trabajo que decidan, la de emplear la forma, el tiempo y el lugar de trabajo que estimen conveniente; ni la de reunirse o asociarse con quien deseen, y el hecho de que se sometan a un proceso de evaluación, tiene como finalidad que los docentes se encuentren mejor preparados para impartir la educación.

Debe señalarse que son dos cuestiones diferentes la libertad de trabajo y el hecho de que se somete a los profesores a procesos de evaluación, en virtud de que, como se dijo, el primero

se refiere a la libertad de elegir la profesión que se quiera desempeñar y el proceso de evaluación tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la misión pedagógica de las instituciones y así favorecer la formación integral de los niños y adolescentes.

De manera concomitante, el contenido del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se desprende que los Estados Partes, como lo es México, reconocen que el derecho a trabajar, comprende la posibilidad de toda persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y los Estados tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho y, entre las que habrán de adoptar para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Con lo anterior se denota que con el nuevo sistema nacional de educación, se cumple con dicho imperativo, ya que con la aplicación de la evaluación, no se les coarta la libertad de trabajo, sino se busca conferir una mejor calidad en la educación y con los planes de regularización, se capacita al profesor para conceder una mejor formación, y así el Estado garantizará a la sociedad que el trabajo desempeñado por los docentes se desarrollará por la persona que más aptitudes tenga para ello, lo que es acorde con los objetivos de educar, investigar y difundir la cultura conforme a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución General de la República.

Con relación a la violación a la garantía de audiencia ante el cese de no aprobar las evaluaciones.

La resolución establece que de la lectura integral de la Ley General del Servicio Profesional Docente, arriba a la conclusión de que no se viola en perjuicio de los docentes la garantía de audiencia, en virtud de que, si estiman que la autoridad educativa no aplicó correctamente el proceso de evaluación, tienen a su alcance la posibilidad de impugnar dichas determinaciones a través del recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución respectiva, o bien acudir ante la autoridad jurisdiccional en sede contenciosa administrativa, tal como lo disponen los artículos 80, 81 y 82 de la ley reclamada, que señalan:

Con relación a que el tribunal que conocerá de las controversias derivadas de la aplicación de las leyes impugnadas será uno de carácter administrativo y no laboral; La posición

jurisdiccional establece que del contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente no se advierte que la autoridad competente para conocer de los conflictos derivados de la aplicación de la ley sean los tribunales administrativos. Y agrega que dicho argumento es infundado por las razones siguientes:

Para dilucidar el punto en análisis debe atenderse al contenido del numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 82 y 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Y de los mismos se puede desprender lo siguiente:

1. Que las relaciones de trabajo del personal a que se refiere la ley reclamada con las autoridades educativas y organismos descentralizados se registrarán por la legislación laboral.

2. Que el personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de dicha ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

3. Que el recurso de revisión versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación y en su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas y

4. Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no será aplicable a la materia laboral.

De lo anterior se desprende que, contrario a lo manifestado por la parte quejosa, no será un tribunal administrativo quien conocerá de las controversias derivadas de la aplicación de las leyes reclamadas, dado que, en términos del numeral 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente las relaciones de trabajo del personal con las autoridades educativas y organismos descentralizados se registrarán por la legislación laboral aplicable y, el personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esa ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

Con relación a la violación a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales (recurso efectivo, etc.).

El órgano jurisdiccional ha determinado que al hacer afirmaciones genéricas sin puntualizar que derechos humanos se violentan, dichas afirmaciones devienen inoperantes, en virtud de que la parte quejosa no expone razonamiento tendente a demostrar la violación a sus garantías individuales o derechos humanos, ni se advierte deficiencia de la queja que suplir, lo que genera que dichas afirmaciones resulten insuficientes para realizar un mayor análisis y un pronunciamiento.

Con relación a la cancelación del derecho de asociación sindical. La parte quejosa refiere que los actos reclamados cancelan su derecho a organizarse en sindicatos en contravención a lo establecido en la Carta de la Organización de Estados Americanos, lo que a juicio del órgano jurisdiccional es infundado en virtud a las siguientes consideraciones que hace en su resolución:

Debe puntualizarse que el artículo 123 constitucional establece la garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores, la que en correlación con el contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe entenderse como la obligación del Estado de respetar la libertad de los trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses; asimismo, dicha garantía se refiere a que esas organizaciones deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; como la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas; además, da derecho a los sindicatos, y en general a todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, a actuar en la vida pública para gestionar, frente al Estado y a la opinión pública, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos, con la limitante de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos de sus miembros.

En la especie la parte quejosa se duele de una violación a su libertad sindical, pues aduce que se anula la intervención del sindicato en los procesos de observación de las evaluaciones.

Ahora bien, contrario a lo aducido por la parte quejosa, las leyes reclamadas no vulneran los derechos sindicales, contemplados en el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, de los que se colige que el derecho a la libertad sindical deriva del derecho fundamental a la libre asociación, y no está limitado a ningún tipo de connacional; su objeto es la defensa de los derechos de los trabajadores, así como el mejoramiento de sus condiciones laborales, lo que denota que las leyes reclamadas no violan ese derecho, ya que

de un estudio integral que al efecto se realiza, se advierte que se encuentra incólume el derecho personal de cada trabajador a asociarse, la facultad que tiene para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo, la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado, la de no afiliarse a sindicato alguno y la libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.

Todo sindicato es una persona moral que si bien se rige por un estatuto interno, también debe ceñirse a las disposiciones legales establecidas tanto por el Constituyente como por el legislador ordinario, aun cuando dentro de ese marco normativo se le hayan otorgado facultades para buscar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus agremiados, cuestión que tampoco vulnera la ley reclamada, dado que el hecho de que se someta a los docentes a un proceso de evaluación no demerita en forma alguna su libertad sindical, puesto que ello únicamente atiende al hecho de que se deben mejorar los estándares de educación, sin que por ello se dejen desprotegidos los derechos del magisterio.

Esto es, quien ejerce la docencia en la educación básica y media superior que el Estado imparte, tendrá garantizada su permanencia en el servicio en los términos que establezca la ley. Para ello, se deberá atender las obligaciones inherentes de la función que realiza, que derivan de los fines de la educación que la Constitución Federal establece. En este sentido, el Estado tiene la ineludible obligación de construir criterios, mecanismos e instrumentos de evaluación que permitan una valoración integral del desempeño docente y considerando la complejidad de las circunstancias en las que el ejercicio de la función tiene lugar. Una evaluación sólida y confiable para el magisterio también servirá para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los maestros, evaluación que tiene como propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional.

Debe ponerse de manifiesto que la educación es de interés público dado que es también un derecho fundamental, y ha servido como el medio para fortalecer la identidad y la conciencia nacional, para el desarrollo de las capacidades humana y el fomento del progreso científico, además de que forma al individuo como un ser que sirve a la sociedad.

Por eso se afirma que la docencia se ha convertido en un servicio público que está destinado a satisfacer necesidades sociales permanentes, por lo que la propia Ley General del Servicio Profesional Docente reconoce como personal docente al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad, la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza-

aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo; y, siendo que la educación que brinda el Estado es pública, para que este servicio sea de calidad.

En este tenor, si bien el Estado tiene la obligación de respetar la libertad de los docentes para organizarse en defensa de sus intereses, también lo es que ningún interés particular puede estar por encima del interés público, que en el caso es el de ofrecer una educación de calidad, por lo que se requiere que el acceso de los maestros al sistema público y su permanencia, se realicen a través de procedimientos idóneos en relación con los fines de la educación, ello a través de evaluaciones que deben tener como primer propósito una valoración integral del desempeño docente, por lo que no existe la violación, que aducen los quejosos, a sus derechos sindicales.

Dado lo anterior es que no se genera la violación al derecho humano previsto en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ello en virtud de que como lo prevé el citado numeral el Estado garantiza la libertad sindical de los quejosos y con la emisión de la ley reclamada no se coartan los derechos de los docentes en dicho rubro, En síntesis, contrario a lo que aduce la parte quejosa, las leyes reclamadas no vulneran sus derechos sindicales, dado que, como se ha venido analizando, el Estado de manera alguna quebranta su libertad sindical, de ahí que sus argumentos sean infundados.

Como se puede apreciar en estos extractos del resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los ministros que integran este órgano jurisdiccional, los agravios que esgrimen los quejosos que acuden a la solicitud de protección y el amparo de la justicia federal en contra de las leyes que contravienen y forman el bloque de la reforma Educativa y sus efectos, son inconsistentes y asimismo se desprenden del mismo documento los criterios que el órgano jurisdiccional supremo sostiene y por los cuales no concede dicha protección por considerar infundadas las pretensiones y en todo caso confirma la constitucionalidad de las leyes aludidas en la reforma educativa, la cual en su concepto está estructurada para buscar el mejoramiento constante y el máximo logro educativo de los estudiantes, siendo el Estado quien garantizará los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad

de docentes y directivos para el cumplimiento de tal precepto constitucional en un marco de inclusión y diversidad.

De hecho en la exposición de motivos del Decreto mediante el cual se reformó el artículo 3 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil trece, se advierte que el cumplimiento de la obligación de ofrecer una educación de calidad, requiere que el acceso de los maestros al sistema público y su promoción y permanencia se realice a través de procedimientos idóneos en relación con los fines de la educación, es por lo anterior que se modificó el contenido del artículo 3º constitucional, para establecer, a nivel nacional, las bases de creación de un servicio profesional docente, que esté integrado por concursos de ingreso para los docentes y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, para ello, se propuso que la ley reglamentaria del artículo 3º constitucional fijara los términos para el ingreso, la promoción y la permanencia en el servicio, siendo dicha norma la Ley General del Servicio Profesional Docente. Asimismo que una ley que fijara los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional ‘con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación’; y además, que en la legislación secundaria se establecieran reglas y procedimientos obligatorios, de carácter nacional, confiables y de validez general para el ingreso, la promoción, la permanencia y la evaluación.

Por lo que se advierte que el criterio de la Corte es y será el de proteger el Derecho a la educación que tienen los menores, atendiendo su interés superior, que implica que el Estado y cualquier autoridad que vaya a decidir sobre algún derecho de los niños, niñas o adolescentes, vele por el respeto de dichos derechos, con el fin de procurar su desarrollo pleno e integral, es decir, en todos los aspectos (física, mental, emocional, social y moral), derecho que no únicamente se encuentra protegido por el artículo 4 constitucional sino también en diversos tratados internacionales, y en el caso concreto, si se seleccionan como docentes a aquellos que cubran los mejores perfiles, la educación que reciban dichos menores será de mejor calidad.

1.4. Los retos del estado mexicano para una amplia y debida protección del derecho humano de la educación con calidad.

El reconocimiento al derecho humano al educación en mandato constitucional no es precisamente el problema, pues este está garantizado, sino más bien el gran reto del estado mexicano lo es la debida efectivacion para una plena protección y garantía del mismo.

El estado mexicano reconoce el derecho a la educación y lo diseña desde un ámbito prestacional, es decir mediante un servicio público educativo. Y no solo lo reconoce como un derecho sino que por su trascendencia en la vida social, obliga al titular del mismo a recibirlo, al menos en lo relativo a la educación básica y media superior. Con respecto a la visión de la educación como servicio público hay una discusión que cuestiona el modelo de diseño constitucional ya que esto se interpreta de manera limitativa y no como un planteamiento más amplio desde la perspectiva de derecho humano. Al respecto De la Torre, (2011, p.86), se ha pronunciado en el sentido de “Ampliar el contenido esencial del Derecho a la educación en sede constitucional, comprendiendo que es un derecho fundamental al desarrollo y no solamente una garantía de acceso a determinado servicio público educativo”, argumentando que el mero diseño del derecho al educación mediante un sistema prestacional no es suficiente. En esta perspectiva, esto también representa un reto del estado mexicano.

La obligatoriedad de la educación ha venido siendo progresiva. A principios del siglo veinte el objetivo del estado era dar cobertura en educación primaria y la obligatoriedad de la misma fue en principio el paradigma en materia educativa. A finales del siglo veinte se incorporó la obligatoriedad de la educación secundaria. Apenas en el principio del siglo veintiuno en el año dos mil dos se declara constitucionalmente obligatoria la educación preescolar y hasta el año dos mil doce se decreta la obligatoriedad de la educación media superior. Son pues relativamente nuevas estas reformas y están en proceso de su implementación. Al principio eran nuevos paradigmas que invitaban a muchas dudas como suele suceder ante un nuevo modelo, dudas y resistencia que se van disipando conforme se instala el nuevo modelo, sin embargo los retos se tienen que enfrentar y en estos niveles educativos el estado

mexicano ha dado el paso, los problemas que surgen de esta obligatoriedad han de resolverse con el tiempo. Ante estas tendencias, es sustentable visualizar nuevos paradigmas de obligatoriedad en la educación que integren esta de una manera más amplia incorporando inclusive la obligatoriedad de la educación inicial y superior con todo y los desafíos que esto entraña. De tal manera que lo anteriormente expuesto es pues un reto por venir para el estado mexicano.

Otra tarea que enfrentará el estado mexicano en materia educativa es que los fines de la educación expresados en sede constitucional y la norma secundaria, se conviertan en políticas públicas que incluyan una amplia participación social, lo cual es otro reto no menor del estado mexicano

Un tema que tendrá que enfrentar el Sistema Educativo Nacional, es el relativo a la gestión escolar, la cual ancestralmente ha venido operando bajo un sistema centralizado que ha inhibido la capacidad emprendedora y de innovación de los centros escolares, por ello un nuevo modelo de gestión escolar es un reto importante de la reforma al régimen jurídico, misma que dote de normas, estrategias y recursos que empiece a promover la capacidad creativa y de desarrollo institucional de la escuela pública.

La construcción de esta legislación secundaria de la reforma constitucional se ha dado en medio de un fuerte debate entre diferentes actores del sistema educativo y del estado en su conjunto, particularmente del Sindicato Nacional de Trabajadores de La Educación el SNTE y de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la educación la CNTE, quienes han manifestado su preocupación por la probable afectación de los derechos laborales de los trabajadores de la educación con respecto básicamente de la permanencia en el servicio educativo. Al respecto como ya consta en líneas preliminares, la norma constitucional señala que todo esto se hará con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores y el ejecutivo federal en congruencia con lo expresado en la reforma al texto del artículo tercero ha expresado que se garantizarán los derechos de estos. No obstante, los desencuentros continúan en algunas regiones del país y aquí el reto es lograr la aplicación y efectividad de las normas contenidas en la reforma sobre todo en las regiones donde el magisterio muestra una

actitud beligerantes de desacato a la misma como son casos de entidades Federativas como Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Chiapas por mencionar los más radicalizados contra la reforma.

Por otra parte también la reforma en materia de derechos humanos que impregno la sede constitucional en diversos numerales incluyendo el artículo tercero, en el sentido de que la educación fomentará el respeto a los derechos humanos, aquí el reto del estado debe estar entre otras cosas enfocado a educar no solo en el sistema escolarizado sino a la sociedad en su conjunto. Por lo que la estrategia de educación social en derechos humanos es un reto también que habrá de enfrentarse en los tiempos por venir.

En este debate dado en el Congreso de la Unión del estado mexicano, se discutió el tema relativo al tema de las cuotas escolares y se cuestionaban los legisladores que si bien se eliminarían estas aportaciones en las escuelas, también se comentó que muchas escuelas se mantienen de las cuotas escolares que daban los padres y madres de familia ante la insuficiencia de programas de apoyo a la infraestructura, señalando también que ese era otro tema que quedaba como reto de la política educativa del estado para apoyar a los planteles escolares, pero que nada tenía que ver con el derecho de las y los mexicanos a recibir educación en forma gratuita. Por lo que esta, la gratuidad, quedo consignada y reafirmada constitucionalmente como un elemento fundamental del derecho a la educación. Ahora el reto es precisamente como mantener en operación de calidad todos los centros escolares del país.

No obstante que no están aún consignadas constitucionalmente como obligatorias la educación inicial y la superior, se les reconoce en el texto normativo superior, como necesaria para el desarrollo de la nación por lo que el alcance normativo al respecto de ellas se limita a promoverlas y atenderlas, así como todos los demás tipos y modalidades, incluyendo el apoyo a la investigación científica y tecnológica, así como la difusión de la cultura. Se reitera que en este tema es necesario estar abiertos intelectualmente para visionar nuevos paradigmas que incluyan la obligatoriedad de la educación inicial tan importante en la formación de los seres humanos en sus primeros años de vida, lo que implicaría una profunda reforma de participación social hacia la

corresponsabilidad puesto que son los padres y madres de familia quienes hacen esta labor de educación inicial. Esto es un reto que tendrá que resolver el estado mexicano.

Otro de los aspectos que ha sido objeto de debate respecto al tema educativo a través del tiempo lo ha sido el relacionado a la participación de los particulares en la impartición de la educación. La impartición de educación no debe ser, ni es privativa o monopolio del gobierno en el estado mexicano, la ley establece la posibilidad que los particulares impartan educación en todos los tipos y modalidades siempre y cuando se ajusten a la propia ley, estos habrán de recibir el denominado REVOE es decir el reconocimiento de validez oficial de estudios. El estado cuida que la educación básica y normal que sea impartida por particulares, se apegue a los fines y criterios que establece el artículo tercero. En este apartado es sumamente importante que el estado establezca mecanismos idóneos y eficaces que garanticen una educación de calidad para todos inclusive a los individuos que optan por una escuela particular, por lo que el otorgamiento del REVOE debe sujetarse estrictas medidas que condicionen la calidad del servicio educativo particular que se preste. Este es un reto para el estado mexicano ya que hay riesgos en la proliferación de instituciones particulares que hacen solo negocio del tema educativo sin garantía de un servicio de calidad. Son particulares sin embargo lo que producen en materia educativa afecta a la sociedad como ya lo hemos expuesto en líneas preliminares y por ello es reto del estado garantizar que el servicio que ofrecen sea conforme el paradigma constitucional que ahora se alienta de educación con calidad.

En este tema de las escuelas particulares, se abren vertientes de discusión, como el caso de que si hay escuelas particulares que imparten educación religiosa, se dice por los críticos de ello, que lo anterior se contrapone a los fines y criterios de luchar contra los dogmas como se consagra en la misma ley, la cual dice que la educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Los padres de familia por su parte argumentan que les asiste el derecho de llevar a sus hijos donde ellos consideren a sabiendas que en esos centros escolares se imparte doctrina religiosa y las escuelas donde se realiza culto religioso y esgrimen a su favor que se cumple con los planes oficiales del estado y que esas asignaturas son al margen del proceso escolar

oficial y que es un acuerdo tácito con los padres y madres de familia que deciden llevar sus hijos a esos planteles a recibir también determinada doctrina religiosa, además de la educación oficial del estado. Cabe la mención de que en la discusión de la reforma educativa del dos mil trece, algunos actores estaban argumentando que la tendencia era privatizar la educación pública y que ese era el fondo de la reforma educativa implementada por el ejecutivo federal. Al respecto es claro que la posibilidad de que exista educación privada no requeriría en todo caso de una reforma, esto en virtud de que dicha posibilidad de instituir planteles escolares ya estaba expresada en el artículo tercero mucho antes de la reforma del dos mil trece. Ahora bien, si el argumento era que toda la educación se privatizaría con una reforma al marco jurídico local, dicho supuesto es prácticamente falible, basta con recordar que el derecho a la educación es un derecho humano protegido por los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el PIDESC, el cual lo diseña con el principio de gratuidad de la educación elemental, así que cualquier reforma tiene que hacerse en interpretación conforme a estas disposiciones internacionales ya que de no ser así, cualquier disposición en contravención a lo dispuesto en los tratados a los que México es parte podría ser combatida en los tribunales internacionales.

En suma el hecho que la ley posibilite la existencia de educación impartida por particulares no atenta contra el derecho a la educación siempre y cuando el estado mantenga la posibilidad de acceder a la educación laica, gratuita y obligatoria para cualquier mexicano que así lo decida sin distingo alguno, y el tema del sentido de la laicidad sigue estando en el debate. Considerando el espíritu laico del diseño del derecho a la educación en el estado mexicano y también el derecho que tienen los particulares de impartir educación aunado al derecho de los padres de elegir el tipo de educación moral que quieran para sus hijos, el reto para el estado es, ¿cómo hacer efectivos los derechos de los particulares sin violentar el espíritu del artículo tercero constitucional?

Uno de los problemas del sistema educativo lo es la formación de los docentes, pasando por la crisis de las escuelas formadoras de estos. La revisión del modelo educativo con el que se forman a los formadores es un reto ineludible y urgente para el estado mexicano, esto no obstante que con la reforma educativa ahora no es requisito

egresar de una escuela normal para poder participar en las evaluaciones en los concursos de ingreso al Servicio Profesional Docente. Sin embargo la reforma a la educación normal es un reto inaplazable para el estado mexicano.

Con relación al tema de la calidad en la educación superior, ya se indicó que establecer en sede constitucional el nuevo paradigma de una educación de calidad es un avance en el diseño jurídico del derecho al educación, y que sin embargo ello no aplica para el las instituciones que gozan de autonomía y luego entonces la pregunta es: ¿cómo el estado podrá garantizar educación de calidad en todos los niveles y no solo en la educación básica y media superior? Al respecto se dejó asentado también que es importante que aunque no sea obligatoria la educación superior, el estado puede normar que estas sean de calidad estableciendo una regulación y parámetros de evaluación de la misma. Ello es también un reto para el estado mexicano. En este tenor lo mismo sucede con lo relativo al sistema de incorporación, promoción y permanencia de docentes y directivos de dichas instituciones.

Los cambios que en materia jurídica ha propiciado la llamada reforma educativa, están fijando las bases que den pauta a una profunda reforma de contenidos curriculares de Planes y Programas de estudio tanto de educación básica como de educación Media Superior, que replanteen o confirmen contenidos considerados en la reforma Integral de Educación Básica. Esto tendrá una implicación que habrá de modificar prácticas tanto de docentes y de padres de familia en cuanto al tema educativo. Esto es un reto que también deriva de la reforma educativa en comento.

Otro tema que representa un gran reto para la educación es lo que Bauman (2007) denomina “Los retos de la Modernidad Liquida”. La teoría que plantea Bauman en lo relativo a la participación social en la educación aplica en tanto que, ante esta” modernidad liquida” a la que alude en su obra, la sociedad ya no sabe cuál es su rol en la educación, donde se necesita que las madres, los padres de familia y los tutores sean conscientes del sentido que tiene la idea de una educación para la vida de manera permanente, más allá de un concepto en el cual la educación se circunscribe a una espacio formal dentro de la escuela, tema que se presenta en extenso en el capítulo segundo.

En resumen la reforma que se analiza en este apartado, plantea un nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación con calidad. Esto es trascendente puesto que al asentar en sede constitucional este criterio, el estado mismo se impone la obligación de hacer que dicha calidad se materialice para todos los sujetos del derecho en comento. Así que al gran reto de la cobertura educativa se incorpora el desafío mayor de la calidad educativa para todos. Por otra parte, para lograr esta, es necesario que el estado atienda todas las variables que forman parte del problema educativo a efecto de que estas favorezcan dicha calidad educativa.

Básicamente el debate sobre el tema de la reforma se centro en la escuela y en función de ella en algunos de los actores del proceso educativo como son el docente, los directivos, la supervisión escolar iniciando con la creación del Servicio Profesional Docente y los procesos de incorporación, promoción y permanencia a este servicio mediante un modelo de evaluación creado para el efecto como ya se apuntó antes. Asimismo lo ha sido el de la gestión escolar, partiendo del trabajo colectivo que involucra a la comunidad educativa y estableciendo una normalidad mínima para el funcionamiento de los centros educativos.

Muchos retos tiene que atender el estado mexicano a corto mediano y largo plazo para avanzar en la ruta de la calidad educativa, como los que se enlistan líneas arriba, los cuales se presentan como grandes desafíos para el estado mexicano en su conjunto.

En este contexto hay una variable en el tema de la calidad educativa que es objeto de estudio de la presente investigación y que es importante atender a mayor profundidad como lo es la función social en la educación, ya que si bien es cierto hay un diseño jurídico constitucional y más específico aún, hay en la norma secundaria un diseño para promover la participación social en la educación, así como también hay disposiciones administrativas desde y en el marco de la gestión escolar para este efecto, por la importancia que esta reviste es académicamente pertinente y socialmente relevante investigar en que consiste ese diseño que prevalece, así como su funcionamiento y las debilidades que muestra tanto en el marco jurídico como en las políticas públicas que derivan de este, todo ello para plantear mejoras que puedan favorecer el aprovechamiento del potencial social en favor de la educación. Ya que el nuevo

paradigma de la educación con calidad en México, positivado en orden constitucional, es solo el inicio de una profunda reforma educativa que necesariamente requiere un replanteamiento de la participación social en la educación.

CAPITULO II

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN EL DISEÑO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

Toda vez que en el primer capítulo ha quedado asentado que la participación social es una variable en la protección del derecho humano a la educación, se integra este segundo capítulo el cual es relativo al tema en comento de manera específica, ello con el propósito de mostrar la importancia que esta tiene dentro del nuevo paradigma constitucional en el estado mexicano de una educación con calidad.

El capítulo inicia con la conceptualización en general de lo que es la participación social en general, para continuar con lo que es en lo particular la participación social en la educación. Así también se desarrolla el apartado que hace referencia sobre los titulares del derecho a la educación y los que la doctrina define como agentes educadores. En general esta parte trata sobre la importancia que tiene la función de la sociedad ante el derecho a la educación y la necesidad de una amplia y comprometida participación social en la educación.

De manera específica se aborda en un apartado el derecho que asiste a los menores a ser educados por los padres como norma adscrita al derecho humano a la educación desde la perspectiva de la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy si como también el deber de educar de los padres y madres de familia como conceptos jurídicos *a priori* del derecho a la educación de los menores desde la perspectiva de la teoría *a priori* del derecho de Adolf Reinach. Asimismo se aborda analiza e integra el principio del interés superior de la niñez. Todo ello con el propósito de dar bases para sustentar la afirmación de que el deber de los padres y madres de familia es inherente con respecto al derecho a la educación que asiste a sus menores hijos y este elemento es por tanto contenido iusfundamental del derecho a la educación.

Otra parte del capítulo es relativo al diseño jurídico de la participación social en la educación vigente, lo anterior conforme del diseño normativo de tratados y convenios

internacionales a los que el estado mexicano se ha adherido. Posteriormente se hace un análisis de estado de la cuestión de la participación social desde el diseño jurídico en el derecho interno del estado mexicano, es decir, conforme a la constitución mexicana y las normas secundarias, así como acuerdos y disposiciones de la autoridad educativa. Esto para establecer lo que dice la norma al respecto y los alcances y limitaciones que esta presenta. En el mismo tenor se estudia el impacto de la reforma educativa del dos mil trece en materia de participación social.

Para concluir se hace un análisis crítico al diseño jurídico y de políticas públicas que rige y orienta la participación social en la educación en el Estado mexicano, destacando tanto las fortalezas del diseño así como las debilidades e inconsistencias que esto muestra para enfrentar los retos y desafíos que implica el nuevo paradigma constitucional de una educación de calidad

De esta manera, el capítulo segundo es específicamente relativo al tema central de la variable de esta investigación como lo es la participación social, en el sentido de establecer lo que dice la doctrina, lo que dice la norma, todo ello para dar pauta a un capítulo posterior que permita ir visualizando un nuevo diseño de paradigma de participación social en la educación en el estado mexicano.

2.1. La participación social en la educación.

Para conocer el estado de la cuestión sobre la participación social ante el derecho a la educación, es necesario precisar lo que esta significa. En tal sentido es importante en primer término tener un acercamiento con el concepto de sociedad y así poder hacer referencia a lo que se entiende por ella. De esta manera, se entiende que la sociedad implica una agrupación de individuos que comparten ciertas condiciones de coexistencia y vinculación con sus comunes necesidades. Para Porrúa Pérez (1982 p.21)

no vivimos aislados, sino en unión de otros seres humanos a los que estamos vinculados por los diversos lazos de la solidaridad, unión de esfuerzos, división de tareas, etc., y las formas mentales colectivas, lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etc, integrando una SOCIEDAD HUMANA:

En efecto sucede así ya que el ser humano por su propia naturaleza es gregario y busca agruparse para cohabitar y coexistir, creando con esta convivencia vínculos materiales, afectivos y espirituales que motivan la creación de normas de convivencia en determinados territorios y estableciendo órganos que apliquen dichas normas para el beneficio mismo de la sociedad, al menos en su naturaleza original.

Para la Academia Mexicana de la Lengua, “Sociedad. Es el Grupo de seres humanos con instituciones y culturas comunes: El grupo social o sociedad está formado por seres humanos unidos bajo el mismo gobierno y las mismas leyes”. (Academia Mexicana de la Lengua, 2005, p.347). En esta definición se aprecia al conjunto de personas que se rigen bajo mismas normas y gobierno, a la cual se agrega el hecho de que habiten el mismo territorio para entonces estar en el concepto de una sociedad dentro de un estado, con lo cual se abona a la construcción del concepto de que la sociedad es el conjunto de individuos que habitan un mismo territorio y están regidos por un mismo orden jurídico creado y aplicado por un mismo gobierno.

Hechas estas consideraciones y tomando en cuenta que uno de los fines del estado lo es el bien común traducido en crear condiciones de bienestar para la sociedad, entonces en este contexto el estado debe promover la participación social, para que esta impulse los propios fines del estado ya que con ello se beneficia a si misma. Según afirma Ramírez García, y otros, (2011, p.9) para la Declaración Universal de los Derechos Humanos “la persona tiene derecho a recibir de la comunidad a la que pertenece el respeto y la realización de sus derechos; pero esa misma persona debe participar en la generación de los mismos”, por tanto los derechos humanos en general y particularmente el derecho al educación implica un derecho del individuo pero a su vez un deber de este frente al mismo derecho para los demás. Esta concepción en el derecho a la educación no solo debe interpretarse como un respeto al derecho que los demás tienen a la educación, sino un deber de todos para hacer efectivo el derecho que los demás tienen a él. Ello a partir de que dicha declaración en su artículo veintinueve enuncia. “Toda persona tiene deberes respeto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.” (Ramírez García, y otros, 2011,

p.9). En un estado democrático la participación social es fundamental para que esta se consolide como nación, por ello es importante activar a la sociedad en el estado mexicano para que esta logre sus fines traducidos en normas, planes de gobierno y políticas públicas. Para el estado mexicano

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, la participación social se concibe como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social (...) La participación social se refiere al involucramiento organizado, activo, comprometido y corresponsable de los actores de la sociedad para alcanzar beneficios comunes; es un medio fundamental para el desarrollo sistemático de la democracia. (Orientaciones para activar la participación social en las escuelas de educación básica, p.15)

Es por ello que resulta pertinente considerar que para una mejor efectividad en la protección del derecho a la educación la participación social debe cobrar una gran importancia para el estado, el cual debe establecer las normas idóneas que la diseñen, así como políticas públicas para proveer su efectivación y crear los mecanismos procesales que le permitan tanto al gobierno como a la sociedad ejercer su derecho y cumplir su obligación para una mejor protección de este derecho humano, activando a todos los actores del proceso educativo.

2.2. Los Actores del proceso educativo

2.2.1. Los titulares del derecho a la educación.

Ahora bien, ¿a quién se dirige la educación, quienes son sus destinatarios, a quien se educa? Todos los seres humanos somos susceptibles de ser educados indistintamente al sexo, nacionalidad, raza, edad, condición económica etcétera, todo individuo puede y debe ser educado. Por tanto se educa a todas las personas, la acción de la educación se puede y debe dirigir a todo ser humano.

La educación para todo individuo es tanto un derecho como un deber de suma relevancia social ya que un individuo que accede plenamente a ella estará en mejores

condiciones para su desarrollo personal, para su plena incorporación a la vida comunitaria y a un mejor desarrollo social, cultural, económico y político. Igualmente la suma de individuos educados será la existencia de una sociedad con mejores indicadores de desarrollo que a su vez se reflejarán en condiciones de bien ser y bienestar de la sociedad del estado mexicano.

Así pues la educación es benéfica para el desarrollo de la sociedad, mas no obstante ello, debe centrarse más en el beneficio del individuo como afirma Soberanes Díez, (2015, p. 6) “el fundamento último de la educación está en el bien del individuo, pese a su incuestionable trascendencia social y económica, porque una postura en ese sentido supondría una fundamentación utilitarista, incompatible con su naturaleza de derecho humano.”

De esta manera, también accediendo a la educación el ser humano genera la conciencia de dignidad de la persona, que es factor importante para que los individuos accedan a los demás derechos humanos como parte precisamente de su condición humana, todo ello en beneficio del individuo.

Así, congruente con lo expuesto en esta parte, desde la perspectiva jurídica en el estado mexicano, el mandato constitucional deja claro en el artículo tercero párrafo primero que “todo individuo tiene derecho a recibir educación”, por lo que tanto doctrinaria como jurídicamente se entiende que el destinatario de la educación y por tanto titular de este derecho humano en México lo es todo individuo sin distingo alguno. Si bien el régimen jurídico establece tanto el derecho como la obligación de recibir esta desde la edad apta para la educación básica y media superior regular, también se entiende que todo mexicano está en el supuesto de la titularidad de este derecho y por tanto susceptible de gozar del mismo en cualquier edad, siendo por ello exigible y justiciable por y para todos.

2.2.2. Los agentes educadores.

Recurrentemente cuando se refiere a la educación, se hace alusión a lo que sucede en el proceso formal y se piensa en la escuela, el alumno y el maestro, sin embargo, la educación es un proceso que no solo se da en el sentido formal de los

sistemas escolarizados. Los seres humanos aprenden en cualquier circunstancia y van adquiriendo conocimientos, habilidades y desarrollan competencias de manera permanente y en diversos contextos, no solo en la escuela, o en los horarios escolares a los que sujeta un calendario escolar oficial.

Por lo que se deduce que si el aprendizaje se da en diversos contextos sociales, la educación no empieza ni se agota en la escuela y por tanto existen también agentes educadores en contextos distintos a ella. Esto genera la convicción que el tema educativo y sus variables deben enfocarse desde una perspectiva más amplia y no circunscribirla solo al sistema escolar.

Para la CEM, en la obra educativa, como agentes educadores actúan como protagonistas la propia persona que es el corazón de la educación misma y el personaje principal que debe asumirse como primer responsable de su propia educación, consiente de la necesidad de vivir ese proceso llamado educación. Esta primera tarea educativa sobre las personas genera el estado de conciencia sobre la necesidad de educarse y ser educado, facilitando con ello y por voluntad propia su propio proceso educativo.

Otro protagonista agente educador es la familia, ella es base más importante para la educación, lo que la convierte en un actor fundamental del proceso educativo. Para la Conferencia del Episcopado Mexicano, (CEM, 2012, p.92) “La Familia es insustituible para la educación de los hijos”. En el entorno familiar se debe rescatar la esencia de su naturaleza basada en la existencia del amor por las y los hijos, condiciones fundamentales para cimentar el proceso educativo. En este entorno es menester señalar que en la familia tradicional que se consideraba típica, se han dado transformaciones cambiando dicha tipicidad y es necesario reafirmar si la vocación formadora que han tenido las mujeres dentro de la familia, pero también replantear en las nuevas circunstancias el papel formador de los padres de familia también para que estos no solo asuman su rol de proveedores sino de educadores de la misma.

Como dice Savater, (2006, p 55)

Constatemos para empezar un hecho obvio; los niños siempre han pasado mucho más tiempo fuera de la escuela que dentro, sobre todo en sus primeros años. Antes de ponerse en contacto con sus maestros ya han experimentado ampliamente la influencia educativa de su entorno

familiar y de su medio social, que seguirá siendo determinante-cuando no decisivo- durante la mayor parte del periodo de la enseñanza primaria.

Y en efecto esto es evidente, se puede vivenciar el fenómeno en la familia propia, con familiares, amigos y en el vecindario también.

En “Familia y escuela: compartir la educación”, (Comellas, 2009) hace un análisis y se plantea que es necesario un debate conjunto entre los sectores que intervienen en educación para reconocer el papel de cada uno y buscar lo que hay en común en dicha tarea. Ahí mismo se pone de manifiesto que es preciso promover un debate conjunto entre la familia y la escuela que posibilite el acercamiento entre estas instituciones para favorecer el clima de confianza entre ellas, que repercuta en beneficio de la educación. Lo anterior a partir del consenso y confianza sobre las competencias mutuas y el rol de cada institución educadora.

Por otra parte una de las figuras más importantes del proceso educativo lo es el maestro o la maestra. Él o ella posee la formación profesional adecuada para el ejercicio formal de la tarea educativa, tiene la autoridad del estado y la experiencia en los contenidos de planes y programas institucionales que definen los fines y criterios de la educación que imparte el estado así como las herramientas metodológicas para ejercer su función pedagógica y en el mejor de los casos se constituye en el ejemplo a seguir por sus alumnos y alumnas. Ahora bien en este sentido el maestro tiene una tarea formativa como seres humanos plenos y no solo individuos competentes para una economía de mercado. Para la Conferencia Episcopal mexicana,

El maestro no puede limitar su tarea a formar personas solo para que entren a la economía de mercado. La formación humana es mucho más compleja, se trata de ayudar a encontrar la razón de ser de la propia persona, el sentido de la vida y la integración en una sociedad con sentido fraterno y justo, con ideales para la superación, de cada uno y de la sociedad humana en su conjunto. (CEM, 2012, p.94)

Por ello, por su misión en el proceso educativo, para fortalecer la educación, es importante revalorar la función del maestro en la sociedad. En este sentido Savater, (2006, p.7) afirma que “Entre los baremos básicos que pueden señalarse para calibrar el

desarrollo humanista de una sociedad, el primero es a mi juicio el trato y la consideración que brinda a sus maestros”. Esta revaloración debe darse en un esfuerzo conjunto entre maestros, gobierno y sociedad.

Otra protagonista de la obra educativa lo es la sociedad. Si bien la primera educación sucede en la familia y continua en la escuela, el proceso educativo requiere del apoyo de la sociedad donde se encuentran las estructuras e instituciones que impulsan el desarrollo de la persona y donde realiza su socialización, su vida laboral y su recreación. Es el espacio común de convivencia y realización personal en la comunidad.

En la relación que se da entre educación y sociedad se manifiesta la necesidad de replantear la interpretación de lo que es la tarea de educar y de integrar nuevas ofertas educativas en la sociedad como protagonista del fenómeno educativo. Para Yubero Jiménez

La actualidad nos depara un desplazamiento del Universo educativo hacia sectores no formales e informales y es precisamente en este contexto donde la educación social adquiere una relevancia especial. Su importancia es fundamental en la planificación y desarrollo del proceso educativo. La influencia que para la formación tiene la familia, el grupo de amigos, y, sobre todo algunos medios de comunicación, hace que suene dentro de la sociedad una voz de alarma crítica sobre la ineficacia de ciertos modelos educativos; al tiempo que se exige un mayor acercamiento a la realidad y a las necesidades sociales, para la creación de proyectos educativos más eficaces.” (1996, p.9)

Así también uno de los cambios de mayor impacto en las últimas décadas lo es la presencia y desarrollo de los medios masivos de comunicación como radio, televisión y el internet. Estos generan una gran influencia en la educación y son por tanto agentes educadores. “En la actualidad, los medios de comunicación social y particularmente la televisión, constituyen uno de los mecanismos de socialización y educación no formal más importantes e influyentes” (Aguilar Idáñez, 1996, p.111)

Aunque esta aseveración pondera solo a la televisión la cual ejercía desde ese momento tal influencia, es notoria la celeridad con la que después ha avanzado el desarrollo de las redes sociales en internet también, convirtiéndose en una gran influencia educativa por sus contenidos, disponibilidad y rapidez de acceso así como la versatilidad de estos. Así los medios de comunicación orientan e inspiran comportamientos individuales y grupales.

El primer areópago del tiempo moderno es el mundo de la comunicación, que está unificando a la humanidad y transformándola -como suele decirse- en una “aldea global”. Los medios de comunicación social han alcanzado tal importancia que para muchos son el principal instrumento informativo y formativo, de orientación e inspiración para los comportamientos individuales, familiares y sociales. (CEM, 2012, p.95)

Por lo anterior es que deben tomarse en consideración estos medios desde una nueva perspectiva cuando se hable en general de educación, y en el mismo tenor debe hacerse en específico cuando se hable de la participación social en la educación.

Otro actor importante de la educación lo son las iglesias, las cuales participan en la educación tanto de manera formal por medio del establecimiento de centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Nacional, o como entidades netamente religiosas cuya labor es de impacto social en la realización de sus cultos. A decir de la propia iglesia católica,

La Iglesia tiene una misión en el proceso educativo, respetando las dinámicas propias de una realidad familiar y cultural; ella destaca todo el valor de cada ser humano y el camino que le orienta hacia el bien, la verdad, la belleza, el amor y la justicia hasta su realización definitiva y trascendente. Más aún, la Iglesia ofrece el anuncio del Evangelio como una fuerza transformadora que hace posible que las culturas alcancen su plenitud. (CEM, 2012, p 96)

Esta apreciación se incorpora aquí sin entrar en el debate del tipo de educación que a estas instituciones concierne, el cual ciertamente se concibe desde una visión

teocéntrica, sino más bien identificar estas instituciones como agentes educadores que son.

Como se aprecia, no obstante que por costumbre o por tradición, cuando se habla de educadores se hace referencia comúnmente a la escuela y los maestros o maestras, sin embargo además de estos, existen muchos actores más del proceso educativo que por realizar la tarea de educar los convierte por tanto también en educadores.

2.3. Relevancia de la Función social en la educación.

2.3.1. La responsabilidad de la sociedad ante el derecho a la educación.

Si la educación es herramienta fundamental para el desarrollo de las personas, reviste una gran importancia para el desarrollo de la sociedad también en virtud de que un individuo con educación se hace un mejor ser humano y asimismo está en la posibilidad de transitar a un mejor ser social.

Si se toma en cuenta también que no es casual sino causal que los países que expresan mayores índices de desarrollo económico y social, tengan también altos índices de desarrollo educativo como lo muestran estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y que esta situación implica una relación causa-efecto ya que con elevados niveles de desarrollo educativo en las personas se cuenta con seres humanos aptos para participar en todos y cada uno de los sectores de la sociedad como la economía, la política y la cultura entre otros, partiendo de un ser humano individual pleno y competente para la vida en sociedad. Luego entonces se puede afirmar que la sociedad es beneficiaria de los resultados que arroje la efectividad o no del derecho a la educación.

Lo anterior induce a hacer la afirmación de que la educación no solo debe ser un derecho de todos sino que es una obligación de todos también. Es por ello que la participación de la sociedad en la efectivación del este derecho humano resulta no solo importante sino necesaria y obligatoria.

No obstante ello, el debate sobre el problema educativo y del ejercicio del derecho a la educación en México se ha centrado básicamente en las deficiencias que se presentan en muchos casos en el centro escolar y los maestros encargados de

materializar el servicio educativo, responsabilizando básicamente a la escuela de la causa y cause de la problemática de la educación. Sin entrar al debate para demeritar o fortalecer este señalamiento, es pertinente tomar en cuenta que el derecho a la educación va más allá de la escuela y del papel del maestro, y que involucra a toda la sociedad como parte del problema y por tanto debe ser también la sociedad parte importante de la solución. Por ello la sociedad debe jugar un papel relevante en la política del estado mexicano respecto a la protección del derecho a la educación. Ya que como lo dice Latapí (2009, p.258)

También conviene advertir que además del estado hay otros varios actores que son responsables de satisfacer el DE. La realización de este derecho depende de la confluencia de las acciones gubernamentales y de la sociedad (familias, fuerzas económicas, medios de comunicación, etcétera).

De tal manera que si el debate del problema educativo, actualmente se aborda desde una perspectiva de la responsabilidad escolar; es necesario, sin dejar esa frontera sino más bien apoyándose en ella, ir más allá y avanzar en dicha discusión incorporando el elemento de la obligación de la sociedad y particularmente de los padres y madres de familia como corresponsables en una plena protección y efectividad de derecho a la educación, como derecho humano. En este tenor Latapí (2009), señala que

Abundante investigación ha mostrado los impactos positivos de la educación de madres y padres sobre el desarrollo de sus hijos e hijas, no solo en relación a los indicadores escolares clásicos-matricula, asistencia, rendimiento- sino en términos de salud, nutrición, cuidado y bienestar general de la niñez. De hecho como hemos argumentado muchas veces, en el paquete de derechos de todo niño y niña debería incluirse el derecho a la alfabetización y a la educación de sus padres” (p.258)

Así pues que la participación social es fundamental para incidir en una gran parte del problema educativo del país.

El informe del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes o informe PISA² 2009, implementado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico la OCDE, arroja que los jóvenes que egresan de educación básica en México muestran un alto porcentaje de reprobación. Y si consideramos que dicho por la propia OCDE las evaluaciones no se refieren sólo a las escuelas, sino a toda la sociedad en su conjunto, luego entonces esta situación permite afirmar que no solo el sistema educativo es el causante de esta reprobación en competencias para la vida, que es lo que evalúa PISA, sino que la sociedad es corresponsable también de ello.

Así se reconoce la necesidad de una mejor y mayor participación de la sociedad en el tema educativo, lo que se desprende de lo dicho por el Director de Educación y Competencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Andreas Schleicher con motivo de la 39ª reunión de la Junta de Gobierno de PISA, celebrada en la ciudad de México el 25 de marzo del dos mil quince, quien dijo, en conferencia de prensa, que

algunos en México han criticado” PISA porque no es justa, que no mide los aspectos que se enseñan en la escuela, “pero la vida es injusta, tenemos que usar los resultados en PISA”. Agregó que estos resultados no deben ser una sorpresa para nadie porque nos indican qué está pasando en los salones. “Mejorar la educación es un asunto de todos: padres, escuelas y profesores”. Cuando diseñamos la prueba PISA, agregó, sabíamos que el mundo ya no premiaba a la gente por lo que sabía -“ahora tenemos a Google que todo lo sabe”, dijo-, sino por las mejores prácticas en innovación. “PISA no solo mide los programas escolares de las escuelas de cada país, sino las habilidades y conocimientos para el éxito en el futuro”, afirmó. (Schleicher, 2015)

² PISA se centra en la capacidad de los estudiantes para usar sus conocimientos y habilidades y no en saber hasta qué punto dominan un plan de estudios o currículo escolar. Por ello, no mide qué tanto los estudiantes pueden reproducir lo que han aprendido, sino que se indaga en lo que PISA denomina competencia (literacy), es decir, la capacidad de extrapolar lo que se ha aprendido a lo largo de la vida, su aplicación en situaciones del mundo real, así como la capacidad de analizar, razonar y comunicar con eficacia los planteamientos, las interpretaciones y la resolución de problemas en una amplia variedad de situaciones.

De esto se desprende que para la OCDE que es el organismo que mide el nivel educativo con estándar internacional, queda claro que se necesita una mayor participación social especialmente de los padres, aunado lo que hacen los profesores, ya que competencias para la vida se desarrollan en día a día en el entorno familiar y social así como en la escuela misma.

En este tenor las diferentes administraciones de la tarea educativa del estado se han expresado, como lo hizo en su momento en el mensaje de la Secretaria de Educación Pública con motivo de la presentación del Programa Sectorial de Educación 2007-2012 se mencionó que

La escuela no es la única instancia educadora ni los logros educativos son únicamente su responsabilidad. Para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos, resulta decisiva la familia, apoyando y estimulando, transmitiendo valores y hábitos. Por eso, impulsaremos también su participación.” (Secretaria de Educación Publica, 2007)

En esta parte del aludido mensaje se dejó ver la preocupación que ya mostraba el gobierno en anteriores administraciones como sucede en la actualidad, respecto a la tarea educativa la cual no puede ser plenamente efectiva solo con la escuela, sino que requiere de una decidida participación social.

De tal modo pues que el derecho a la educación no puede ni debe circunscribirse al servicio que presta el gobierno, el cual es limitado y en el mejor de los casos se recibe de manera obligatoria y gratuita desde los tres y hasta los dieciocho años de vida durante doscientos días al año solamente, como lo marca el calendario escolar, o en su caso 800 horas al año, sino que debe trascender a una política de estado que involucre la corresponsabilidad de la familia, medios de comunicación, empresas, organismos sociales, civiles entre otros y en general de la sociedad en los propósitos del estado para proteger este derecho fundamental, lo cual requiere de una nueva interpretación del derecho a la educación y su diseño normativo para generar el nuevo paradigma de participación social.

Al respecto Pacheco Pulido (2012) afirma

En estos nuevos tiempos y futuros horizontes de retos, las instituciones educativas, los partidos políticos, las iglesias, las organizaciones de los derechos humanos, la familia, los medios de comunicación, sindicatos, las burocracias y las personas, en lo individual o colectivamente, deben sumar sus esfuerzos para que impere, en nuestro medio, el respeto absoluto a los Derechos Humanos, tanto por autoridades como por los seres humanos en lo individual. (p.contraportada)

En este contexto la concepción de que la tarea de educar sea entendida o interpretada como obligación privativa del gobierno, es pues limitada ya que se requiere la corresponsabilidad de más actores intermedios entre el gobierno y las personas para lograr sus fines en su desarrollo normal dentro de una sociedad.

Por tanto con el convencimiento de que el estado, por sí mismo, no es capaz de producir una conducta social determinada, reconocemos que hace falta un papel activo tanto de las personas como de las comunidades intermedias-las que hay entre el estado y el individuo- en las que cada hombre y mujer se desenvuelve. (Ramírez García, y otros, 2011, p. vigesima de preliminares)

Así pues, hacer efectiva una plena protección del derecho a la educación en el estado mexicano es responsabilidad del gobierno y también de la sociedad por lo que se hace necesario fundamentar la participación social como contenido importante del derecho a la educación. En este sentido para Torres (s.f., p 26)

La participación social, en educación, no es un agregado o una opción; es condición indispensable del hecho educativo (el aprendizaje es activo y participativo, o no es tal) y de la propia eficacia de la política educativa (tanto el diseño como la ejecución de la política requieren la comprensión, la colaboración y el concurso de todos los sectores involucrados).”

Y es que en este sentido mucho puede hacer los padres de familia y tutores si se considera que la educación inicial es precisamente fuera de la escuela y además aunque se incorpore a los menores al sistema escolarizado los padres continúan el proceso educativo en la familia.

De esta manera la tarea educativa es tarea de todos los involucrados y en esa interpretación se tiene que establecer el modelo de participación social en la educación del estado mexicano.

2.3.1.1. El deber inherente de los padres y madres de familia, tutores y custodios respecto al derecho humano la educación de calidad que asiste a los menores.

El derecho de los menores a ser educados por los padres como norma adscrita al derecho humano a la educación de estos desde la perspectiva de la teoría de los derechos fundamentales.

Robert Alexy, en su teoría de la argumentación jurídica muestra la necesidad de plantear los enunciados doctrinales de manera lógica, de acuerdo con las normas vigentes y con los enunciados empíricos, para lograr una argumentación práctica, de tipo general, para que la argumentación dogmática tenga sentido en la práctica general.

Zárate (2007) señala que para Alexy, una característica de su Teoría es que con el análisis lógico se puede librar a la ciencia de los derechos fundamentales, al menos en parte, de la retórica política y de los vaivenes de la lucha de las concepciones del mundo. Alexy afirma que no pretende crear una "matemática del derecho", sino tomar del "manejo lógico" lo que hay en él de correcto e indispensable para la jurisprudencia. En este sentido, el autor afirma que la teoría estructural que propone continúa la tradición analítica de la jurisprudencia de conceptos. Asimismo, señala que toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental, presupone la vigencia de una norma de derecho fundamental.

Y explica que Robert Alexy, autor de la teoría de los derechos fundamentales

designa a las normas de derecho fundamental expresas como aquéllas directamente establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental (lo equivalente a la Constitución)

alemana, (artículos 1 a 9, 20 párrafo 4, 33, 38, 101, 103 y 104) (p. 65). Además existen normas de derecho fundamental que no están establecidas directamente por el texto constitucional, sino que más bien están adscritas a las normas expresas. Estas normas adscritas son aquellas para cuya adscripción a una norma de derecho fundamental expresa es posible dar una fundamentación iusfundamental (lógicamente) correcta. Por tanto, para que una norma adscrita sea o no una norma de derecho fundamental, depende de que sea posible una argumentación iusfundamental para ello” (Zárate Castillo, 2007 p.366)

Ahora bien, siguiendo esta concepción, se puede decir que en lo que respecta al derecho a la educación en México, la ley fundamental, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo positiviza y lo establece expresamente en el artículo tercero constitucional.

Por su parte en lo concerniente con el deber de educar que los padres tienen hacia sus menores hijos titulares del derecho a la educación, la norma fundamental no es expresa en este sentido. El texto constitucional en su artículo treinta y uno solo establece en su fracción primera, que son obligaciones de los mexicanos “hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior”. Y en ninguna parte del texto de la norma fundamental se expresa el deber que estos tienen de educar a sus menores hijos.

No obstante que el deber de educar no se expresa como tal en la norma, se comprende y es inherente que los hijos tienen el derecho natural de recibir educación de sus padres. Lo anterior se plantea como parte de la tarea de este trabajo en el sentido de darle a esta norma fundamental del derecho a la educación, una argumentación iusfundamental para que este derecho humano a la educación que tienen los menores a nivel constitucional se reconozca como el derecho adscrito que tienen estos menores a recibir la educación de parte de sus padres, madres tutores y custodios y se considere como norma fundamental adscrita al derecho a la educación de los menores, expresamente reconocido en la ley fundamental del estado mexicano. Ello tal y como lo plantea la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy. De esta manera la interpretación de las obligaciones de los mexicanos con respecto a la educación

obligatoria mandatada en el artículo tercero, no sería solo de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas, sino que asuman su deber y rol de educadores ante el derecho adscrito que tienen estos como parte de su derecho la educación.

Considerar y reconocer este derecho de los menores a ser educados por sus padres, se traduciría entonces en una obligación y deber de estos para con sus menores hijos, el cual podría ser exigible y justiciable en el marco de la protección del derecho a la educación y dotaría de mayor contenido a este derecho fundamental. Con ello se estaría ante una reinterpretación de lo que debe ser la participación social en esta vertiente de los padres y madres de familia, y en el camino para el advenimiento de un nuevo modelo de participación social en la educación mexicana que favorecería la solución del problema educativo motivo de la investigación.

Lo anterior en el sentido de que se visualizaría un modelo de participación social más amplio, de corresponsabilidad social con la educación desde la familia y con el apoyo del sistema escolarizado, para completar el circuito educativo familia, escuela y sociedad. Cambiar el paradigma de una participación social de “apoyo” a la escuela, por un modelo de corresponsabilidad social en donde el derecho a la educación de los menores, contiene como norma fundamental adscrita el derecho de estos a recibir la educación desde luego por el estado a través de las escuelas pero también el derecho de los menores a ser educados por sus padres y madres.

Aunado a lo expuesto anteriormente y fundamentado también lo indicado en el párrafo nueve y diez del artículo cuarto constitucional, en cuanto a la participación social debe aplicarse el principio del interés superior de la niñez que a la letra expresa:

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Así el interés superior de la niñez en este caso es recibir educación, y de acuerdo con lo expuesto en dicho artículo constitucional, más los argumentos del presente capítulo, debe interpretarse que como parte de este interés superior de la niñez se debe entender que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de educar a sus menores hijos, derivado del derecho a ser educado que asiste a estos y no solo el deber de preservar y exigir su cumplimiento por parte del estado.

El deber inherente de educar de los padres y madres de familia como conceptos Jurídicos a priori del derecho a la educación de los menores. La teoría a priori del derecho.

El creador de la teoría *a priori* del derecho, es Adolf Reinach, quien fue discípulo de Edmund Husserl y con base en las “*Investigaciones Lógicas*” de este, crean juntos el *realismo fenomenológico*, que es la corriente filosófica que inaugura una nueva forma de pensamiento y de investigación filosófica caracterizada por la atenta y escrupulosa mirada a lo real, esto es, por el ateniimiento “a las cosas mismas”, según el lema husserliano. En este sentido para el Realismo fenomenológico, la Filosofía ha de estudiar ante todo las esencias objetivamente necesarias y las conexiones aprióricas que se dan entre ellas.

En su obra “*Fundamentos a priori del derecho civil*”, (Reinach , 2010) hace un acercamiento y comentarios iniciales sobre “La idea de la Teoría *A Priori* del Derecho”. Al respecto, comienza haciendo referencia a la posición que sostiene la existencia del cambio continuo del derecho positivo y su constante evolución, para hacer una distinción entre este y las proposiciones de otras ciencias como la ciencia matemática por ejemplo. Agrega que esta posición sostiene que para la evolución del derecho son decisivas las convicciones morales de la época y aun en mayor grado las condiciones y necesidades económicas en continuo cambio, y que una proposición pudo haber sido justa en una época y en otra injusta reconocida así por el derecho mismo, mientras que en las matemáticas por ejemplo 2×2 es igual a 4 independientemente de su ser puesta por el hombre y por el transcurso del tiempo. Agrega que desde este punto de vista se comprende la concepción del derecho positivo y se piensa que no hay principios

jurídicos que existan entre sí, validos atemporalmente como lo son, por ejemplo las leyes de las matemáticas. Es decir que el derecho deriva necesariamente su contenido constantemente cambiante, del contenido de su tiempo. Según esta concepción, al igual que las normas jurídicas, también sus elementos, los conceptos jurídicos, son creados por factores que producen el derecho. Y según esta opinión, si se prescinde de todo derecho positivo, no queda nada más para la consideración jurídica que la naturaleza externa y el hombre con sus necesidades y sus deseos, con su querer y su actuar, agregando que de esta manera se ha intentado explicar la formación de los conceptos y normas jurídicas.

Reinach hace la referencia a la concepción anterior, solo para decir que a pesar de lo atractiva que parece a simple vista esta opinión, él cree necesario oponerle otra fundamentalmente distinta. La cual sostiene que las entidades que se denominan en general como específicamente jurídicas poseen un ser del mismo modo que los números y que este ser es independiente del reconocimiento de los hombres y en modo particular del derecho positivo. Afirmando que el derecho positivo “encuentra los conceptos jurídicos que entran en él” y que “de ninguna manera los genera”. Y en tal sentido pone por ejemplo que entidades jurídicas como pretensiones y obligaciones, tienen su ser independiente.

Penetrando –dice- en la esencia de esas identidades, se ve aquello que es jurídicamente relevante, encontrando leyes en manera análoga a como sucede en la esencia de los números: “el ser- así se funda en la esencia de lo que es así”, dice Reinach, Y que no se trata de estados de cosas individuales y accidentales sino que esa predicación –como le llama- no se refiere a la entidad como individual sino como a una entidad de tal especie y que es válida tal predicación para absolutamente todo lo que es de tal especie es decir qué para las entidades jurídicas valen proposiciones *a priori*. Por tanto todo estado de cosas que es, en el sentido explicado, universal y necesario es denominado por Reinach *a priori*, señalando que hay una rica abundancia de tales proposiciones *a priori*.

Ante esto, Reinach hace una afirmación en el sentido de que si hay entidades jurídicas que existen en sí mismas, del modo que él lo propone, entonces se abre un

nuevo campo para la filosofía y esta en cuanto es ontología o teoría *a priori* del objeto, se ocupa del análisis de todos los tipos posibles de objetos como tales. Y aquí la filosofía se encuentra con una especie nueva de objetos que no pertenecen a la naturaleza en el sentido propio, que no son físicos ni psíquicos, y que difieren de todos los objetos ideales en virtud de su temporalidad. Y que también las leyes que valen para estos objetos son de gran interés para la filosofía, a esto él les llama las leyes *a priori*.

El ser de las entidades jurídicas apriorísticas es -dice Reinach- independiente de que los hombres lo reconozcan, y por consiguiente de todo derecho positivo.

Para Reinach la fenomenología se mostraba como el método adecuado para construir una ontología o teoría *a priori* del objeto. Así la tarea fundamental del método fenomenológico consistiría en hacer posible la investigación de todo un ámbito de contenido apriorístico.

Para abordar el amplio campo de la teoría *a priori* del derecho Reinach se refiere a los conceptos jurídicos relativos a la “Pretensión, Obligación y la Promesa”, con lo cual pretende tener un acceso preliminar a este campo y para conseguir una visión general del mismo. El hace un análisis de los contenidos esenciales que existen en la relación y el vínculo que se da entre pretensión, obligación y promesa, para argumentar y sostener que existen conceptos jurídicos *a priori* independientemente de las normas. Al respecto realiza una serie de argumentaciones que muestran las relaciones a las que hace referencia, básicamente para decir que al concepto jurídico de la promesa le son inherentes proposiciones *a priori* como lo son la pretensión y la obligación, independientemente de su positivización o no pero que son elementos esenciales de este concepto jurídico. Y una vez hecho esto, establece que así como suceden estas esencias inherentes a la promesa, la cual toma como ejemplo en el estudio, vale también para los actos sociales y para la adquisición de derechos mediante estos actos. También para ello se refiere a la propiedad y el vínculo que se genera entre este concepto y el de pertenencia.

En tal sentido hace un análisis sobre sobre la concepción de la de “La Propiedad”, la cual no aborda en su evolución jurídica histórica ni la formación del concepto, ni tampoco si alguna forma de ella se puede justificar moralmente, sino más

bien a él le interesa explicar las condiciones bajo las cuales la pertenencia surge a *priori*, de la propiedad, del mismo modo que una pretensión surge de una promesa. Reinach aclara que tampoco pretende constituir una exhaustiva teoría de la propiedad, sino mostrar que en el campo de la teoría *a priori* del derecho, tienen un campo también las distintas categorías de la propiedad y las leyes esenciales que valen para estas. Y en tal sentido explica que existen leyes *a priori* según las cuales se constituye la propiedad.

En su estudio Reinach se refiere a “La Teoría *A Priori* del Derecho y el Derecho Positivo”. En donde establece las diferencias que hay en las proposiciones del derecho positivo y las disposiciones del derecho *a priori*. Al respecto argumenta que las proposiciones de uno y otro derecho son diferentes, las del derecho positivo son “determinaciones” en el sentido de prescripciones, en cuanto que las proposiciones del derecho *a priori* se trata de proposiciones teóricas a las cuales subyacen juicios, esto es, actos en los cuales el sujeto se dirige a un estado de cosas del cual se quiere dar cuenta.(es adecuarse a lo que realmente es), en tanto las proposiciones el derecho positivo dicen (lo que debe ser.) es decir que las proposiciones *a priori* existen en cuanto le son a la cosa o concepto jurídico, buscan adecuarse a esa cosa a la que le pertenecen y en tanto las disposiciones del derecho positivo son determinaciones que se han dado por el derecho de lo que debe ser la cosa o al concepto jurídico de que se trate.

También aborda el tema de lo que él llama “disonancias” entre el derecho positivo del derecho *a priori* al argumentar a que salta a la vista que numerosas proposiciones del derecho positivo no parecen estar precisamente en consonancia con estas leyes atemporales del derecho *a priori* y sostiene que “no son contradicciones” entre uno y otro “sino desviaciones” del primero respecto del segundo, Reinach dice que no puede hablarse de una “contradicción” entre la teoría *a priori* del derecho y el derecho positivo, que se trata como ya se dijo de desviaciones de las disposiciones del deber ser de las leyes esenciales. Asimismo hace referencia a la teoría *a priori* del derecho y el derecho natural. En este sentido establece que la teoría *a priori* del derecho es sustancialmente independiente de todo derecho positivo como iusnaturalista, argumentando que la teoría *a priori* está muy lejos de ambos puntos y manifiesta que su carácter distintivo reside precisamente en el hecho de que es independiente de todo

derecho. Del derecho “vigente” o de un derecho “Valido”. En el mismo Reinach refiere que se ha objetado a los iusnaturalistas querer llenar las lagunas del derecho positivo con un derecho ideal y que incluso sustituir las normas positivas con “un derecho más elevado”. Entonces para el caso de la teoría *a priori* no habla Reinach de un derecho superior sino –como él le llama- de “simples leyes del ser”. El derecho positivo podrá desviarse de estas leyes del ser y pueden en este aparecer como no debiendo ser, sin embargo son esenciales a la norma. Existen –dice- muchas reglas que no están codificadas y para cuya codificación no hay necesidad, puesto que son “evidentes” o pertenecen a la naturaleza de la cosa. Diferencia su teoría *a priori* de toda teoría iusnaturalista, y manifiesta que a toda teoría iusnaturalista le es esencial la idea de un derecho ideal que tiene su fundamento en un orden de valores y de vivencias morales más elevado y es destinado a servir como criterio en la evaluación y en la formación del derecho vigente. A esto agrega una crítica la cual señala que el error que el iusnaturalista comete, es que cree en la posibilidad de establecer para siempre un derecho ideal de contenido inmutable sin prestar atención a la mutabilidad de las condiciones de vida de las cuales depende la validez de tales proposiciones.

En tanto la teoría *a priori* no se refiere a la esencia de las cosas como proposiciones de derecho justo o injusto ni se asume como lo más elevado sino a “lo que debe ser en sí y por sí” a lo que es inherente, sin hacer juicios de valor sobre la proposición., es decir que no se ocupa del aspecto axiológico sino más bien de la ontológica del ser esté o no positivado o sea considerado justo o no por el iusnaturalismo.

Se puede decir que Reinach asume que las leyes *a priori* existen independientemente del derecho positivo el cual está determinado por los humanos y sus condiciones socioeconómicas en determinados espacios de tiempo en la historia de la humanidad y existe también independientemente de las leyes naturales justas en cuanto siguen el orden intrínsecamente válido a la naturaleza. Para él, las leyes *a priori* existen porque son intrínsecas a las cosas independientemente del sentir y actuar de los hombres en las distintas épocas e independientemente si son justas o no. Al respecto el traductor de Reinach, Mariano Crespo le hace la crítica en el sentido que la teoría *a priori* del

derecho está más cerca de las teorías del derecho natural que lo que el mismo Reinach piensa y que éste tanto se empeña en diferenciarlas, Crespo en parte afirma con razón si se considera que ambas tienen un contenido apriorístico, en virtud de que tanto principios “más elevados, con sentido valorativo” relativos a lo justo que expresan las teorías iusnaturalistas por un lado y las proposiciones *a priori* inherentes a la cosa forman parte de esta y por tanto le son naturales a la misma, por la otra parte, entonces ambas tienen un contenido apriorístico, sin embargo la diferencia fundamental es que en tanto las teorías iusnaturalistas establece un carácter axiológico a estos principios, no lo es así con las proposiciones del derecho *a priori*, ya que estas no se preocupan por lo axiológico sino más bien por el ser ontológico de estas proposiciones que son inherentes a los conceptos jurídicos o a la cosa, es decir que las esencias existen para la teoría *a priori* sin determinar si estas tienen un carácter de bueno o malo, de justo o injusto, de moral o inmoral, sino que solo las encuentra como parte del ser de la cosa misma. En tal virtud, se puede afirmar que si hay una diferencia sustancial entre la teoría *a priori* del derecho que postula Reinach con relación a los contenidos apriorísticos de las teorías iusnaturalistas y por tanto, es justificado el interés del autor para que estas no sean confundidas.

La teoría a priori del derecho y el derecho a la educación.

Ahora bien, todo lo argumentado en el apartado anterior es útil tomando en cuenta que el enfoque de la presente investigación se ha planteado entre otras cosas, en dotar de contenido al derecho humano a la educación en México, con el objetivo de darle elementos teórico dogmáticos que sustenten la existencia de elementos esenciales que componen y forman parte fundamental del derecho reconocido y positivado por el estado mexicano en su régimen jurídico, todo ello a su vez para efecto de hacer una reinterpretación de este derecho humano y con ello, de cuáles deberían ser sus alcances en el estado mexicano, mismos que deriven en una mayor protección por parte de este.

En tal sentido, resulta relevante argumentar que hay contenidos esenciales implícitos en el derecho humano a la educación que forman parte del mismo sin que necesariamente estén expresamente consignados en el ordenamiento constitucional pero

que deben considerarse por el estado como parte esencial inherente a este derecho humano.

Es por lo anterior que resulta relevante la mencionada teoría analizada en el apartado anterior, ya que, precisamente en ella el autor Adolf Reinach presenta y sostiene una *Teoría a priori del derecho*, con la cual considera y demuestra que los conceptos y las normas jurídicas contienen proposiciones esenciales que le son inherentes a la misma.

De esta manera resulta interesante para la investigación explorar en base en dicha teoría la existencia de los contenidos esenciales del derecho humano a la educación que le son inherentes a este concepto jurídico normado y positivado en el régimen jurídico mexicano. Es decir, encontrar como dice Reinach cuáles son las relaciones esenciales que se dan en este concepto jurídico y sacarlos a la luz en base a la observación detenida del objeto para conocerlo “en sí y por sí”. Independientemente de cómo lo han positivado los hombres. Tener estos elementos esenciales inherentes al derecho humano nos permite tener una interpretación más completa de los contenidos de este derecho humano y una visión más amplia para la protección del mismo.

El autor Reinach en su obra dice que él se limita reconocer dos vías de investigación, por un lado la exposición y la fundamentación teleológica de disposiciones generales jurídico-positivas que cambian en relación a factores sociales o económicos o de otro género y, por otro, la investigación de “las leyes eternas del ser” que se fundan en los conceptos jurídicos fundamentales. Retomando esta expresión, es pues de utilidad esta *teoría a priori* en la investigación sobre el derecho humano a la educación, para indagar, comprender e interpretar a este derecho humano desde sus “leyes eternas del ser” -a decir del propio Reinach -que se fundan en sus conceptos jurídicos fundamentales y que le son inherentes atemporalmente.

Es así pues que afirmamos que así como Reinach plantea que al pensar en un objeto de la naturaleza se le asignan contenidos apriorísticos, por ejemplo, al pensar en una silla necesariamente se vincula con la idea de “sentarse” se haga esta acción o no, la silla fue creada con ese propósito, le es inherente la función. En tal sentido existen conceptos jurídicos cuya ontología implican un vínculo con una idea como lo

ejemplifico con la propiedad y la pertenencia. Así los conceptos jurídicos son vinculantes *a priori* con ideas u otros conceptos jurídicos. En el tema de la educación sucede así, cuando pensamos en un hijo, necesariamente, está la idea de padre y madre, sin las cuales el concepto hijo no existe o mejor dicho al existir una idea existe inherentemente la otra figura. Cuando hablamos de educación intrínsecamente, de manera inherente existe la figura de educador y educando. Trasladado esto a padre e hijo es inherente la función de educar de un padre a su hijo, porque va ligado a la propia naturaleza exista o no en norma alguna. Educar es una obligación inherente a la figura materna o paterna. Por tanto el derecho a la educación implica apriorísticamente un deber por parte de los progenitores lo positívase la sociedad o no mediante el derecho, porque corresponde al ser ontológico de la figura del progenitor. Puede como dice Reinach haber distorsiones en el orden positivado pero eso no implica que se cambie la ontología del ser o del concepto jurídico. Por tanto el derecho a la educación de un menor implica un deber de educador del progenitor necesariamente. “solo por ser así”, porque le es intrínseca la función.

En tal sentido la protección de este derecho le corresponde por la propia “naturaleza del ser así”. Esto sin menoscabo que la función sea compartida con otros entes sociales y el derecho tutelado y protegido por el estado.

En el presente trabajo académico, se encuentra el planteamiento del problema y la justificación de la investigación, en ella se está sustentando que el problema que presenta la plena protección y eficacia del derecho humano a la educación tiene en la participación social una variable relevante que es necesaria investigar ya que actualmente el debate de los problemas del derecho a la educación se enfocan centralmente en las deficiencias de la escuela y los docentes, y no se aprecia que en esta discusión se incida en la importante misión que al respecto tiene la participación social en la educación y en particular instituciones como la familia. Dicha participación social presenta deficiencias afectando el derecho a la educación sobre todo de los menores por lo que se hace necesario revisar lo que está sucediendo en el estado mexicano al respecto en estas instituciones sociales que les corresponde un rol educativo ante los titulares del derecho humano a la educación y de manera especial de los menores a quienes asiste

este derecho. Ante esto, es relevante revisar la interpretación que hace actualmente el estado mexicano de lo que es el derecho a la educación enfocando su protección casi solamente desde el ámbito escolar y no del ámbito social y familiar específicamente. En esta parte, se puede contribuir a sustentar con base en la teoría *a priori* del derecho, que el derecho a la educación contiene una serie de elementos esenciales que le son inherentes y que forman parte fundamental del mismo.

Así en el estudio detenido de los conceptos jurídicos del derecho humano a la educación, se pueden establecer las relaciones inherentes a estos conceptos que se dan entre dicho derecho y el deber de educar del estado, así como la concepción que este tiene de dicho deber y el régimen de protección que se ha diseñado para garantizarlo.

Es relevante también aquí establecer hasta donde la interpretación del estado considera las relaciones inherentes del derecho a la educación con el deber de educar de los progenitores o tutores, así como las relaciones de este derecho humano con el deber de educar de otras instituciones sociales a efecto de que su protección por el estado active estas relaciones de deber de educar, esenciales al derecho humano a la educación y a partir de ahí, se diseñe una mayor protección desde estas instancias educativas como parte inherente que le son sustanciales y fundamentales al derecho protegido por el estado.

El derecho humano a la educación, tiene contenidos esenciales que le corresponden “solo por ser así” es decir forman parte de su ontología del objeto jurídico y que deben considerarse como parte fundamental del mismo al momento de su interpretación. Tal y como lo sostiene la teoría *a priori* del derecho

Se ha abordado ya en preliminares la importancia de la responsabilidad de las instituciones sociales y particularmente de la familia ante la efectivación del derecho a la educación. Se pretende mostrar que la participación social y particularmente el deber de los progenitores ante los titulares del derecho humano a la educación debe interpretarse no como un acto adicional a la responsabilidad del gobierno de educar sino como un elemento esencial que forma parte fundamental del derecho que tienen los titulares del derecho y especialmente los menores de parte de los progenitores, (“solo porque es así” ontológicamente, esté o no esté consignado en el derecho positivo), y ya con esta

consideración argumentar la necesidad de hacer una reinterpretación de este derecho humano para dotarlo de una mayor protección, que implique más allá de proveer de escuela y maestro, el hacer una política de estado que incentive el cumplimiento de este deber educativo de las instituciones sociales particularmente de la institución familia, para desde esta reinterpretación del rol educador de la familia, específicamente de los padres y madres, la creación de un nuevo modelo del estado mexicano para dotar de efectividad este deber.

Es decir que la obra que presenta Reinach, permite con sustento científico fortalecer el planteamiento de que el derecho a la educación que el estado mexicano reconoce positivado en su régimen jurídico, cuenta con elementos esenciales que forman parte de él “por ser así” independientemente que estén escrito textualmente o no en la norma y que uno de estos elementos esenciales inherentes lo es el deber de educar que asiste a los progenitores porque es parte de inherente al derecho mismo a la educación de los menores.

Partiendo del encuentro de los elementos esenciales que fundamentan el derecho al educación es pertinente hacerse un replanteamiento de lo que debe ser su protección con una visión más amplia por parte del estado en la tarea de educar por la que el gobierno no solo deba concretarse a proteger este derecho humano dotando de escuela y maestro a los titulares del derecho, sino a llevar a cabo una política de estado más amplia de protección que implique una mayor corresponsabilidad social como corresponde intrínsecamente a este derecho humano.

En torno al tema de la importancia que tiene la función social y básicamente de los padres, madres, tutores y custodios, y respecto a que si bien hay un deber de los padres a educar como norma adscrita y asimismo es apriorístico este deber en relación a los menores en cuanto a su naturaleza como padres, hay un debate que se debe aclarar en cuanto a quienes pueden afirmar que los padres no tienen los conocimientos o la metodología para educar y por tanto asumir su esencial rol de educadores con responsabilidades específicas y concretas en la tarea educativa. Sin embargo en tal sentido hay mucho que abonar para argumentar que la tarea educadora intrínseca se da de manera natural y espontánea en la familia y se torna sistemática y formalizada en la

escuela pero básicamente se enseña y se aprende lo mismo en ambas instituciones. Por ejemplo: Es en la familia y son específicamente las madres y padres quienes enseñan y de donde aprenden los menores a comunicarse, a razonar, a cuidar la salud, el aseo, la higiene, la limpieza, el respeto a la regla, el sentido de pertenencia y respeto por el pasado familiar, valores, el uso de sentidos, el aprecio por la vida, la socialización entre otras cosas más. Ahora bien, la función de la educación básica escolarizada en el estado mexicano tiene los mismos objetivos de enseñanza-aprendizaje antes señalados, solo que como ya se indicó de manera sistematizada a través de grados escolares conforme el nivel de madurez de los educandos, estableciendo niveles educativos para lograr con ellos un perfil de egreso que básicamente consiste en lo mismo que los padres enseñan pero en un grado de mayor evolución mediante el logro de aprendizajes esperados por el sistema y desarrollando las competencias que permitan dominar y cumplir dicho perfil de egreso.

Este “perfil de egreso de la educación básica” (Secretaría de Educación Pública. SEP, 2011, p. 32) indica que como resultado del proceso de formación a lo largo de la escolaridad básica, el alumno

- a) Utiliza el lenguaje oral y escrito con claridad, fluidez y adecuadamente, para interactuar en distintos contextos sociales. Reconoce y aprecia la diversidad lingüística del país.
- b) Emplea la argumentación y el razonamiento al analizar situaciones, identificar problemas, formular preguntas, emitir juicios y proponer diversas soluciones.
- c) Selecciona, analiza, evalúa y comparte información proveniente de diversas fuentes y aprovecha los recursos tecnológicos a su alcance para profundizar y ampliar sus aprendizajes de manera permanente.
- d) Emplea los conocimientos adquiridos a fin de interpretar y explicar procesos sociales, económicos, culturales y naturales, así como para tomar decisiones y actuar, individual o colectivamente, en aras de promover la salud y el cuidado ambiental, como formas para mejorar la calidad de vida.
- e) Conoce los derechos humanos y los valores que favorecen la vida democrática, los pone en práctica al analizar situaciones y tomar decisiones con responsabilidad y apego a la ley.

- f) Reconoce y valora distintas prácticas y procesos culturales. Contribuye a la convivencia respetuosa. Asume la interculturalidad como riqueza y forma de convivencia en la diversidad social, étnica, cultural y lingüística.
- g) Conoce y valora sus características y potencialidades como ser humano, se identifica como parte de un grupo social, emprende proyectos personales, se esfuerza por lograr sus propósitos y asume con responsabilidad las consecuencias de sus acciones.
- h) Aprecia y participa en diversas manifestaciones artísticas. Integra conocimientos y saberes de las culturas como medio para conocer las ideas y los sentimientos de otros, así como para manifestar los propios.
- i) Se reconoce como un ser con potencialidades físicas que le permiten mejorar su capacidad motriz, favorecer un estilo de vida activo y saludable, así como interactuar en contextos lúdicos, recreativos y deportivos.
- j) Reconoce diversas manifestaciones del arte, aprecia la dimensión estética y es capaz de expresarse artísticamente

Para el logro de lo anterior, el niño-joven pasa por lo menos doce años en el sistema escolarizado, es decir desde su ingreso al preescolar y hasta su egreso de la secundaria.

Como se advierte estos rasgos del perfil de egreso no solo se desarrollan en la escuela sino en su interacción con la familia y con la sociedad. Su desarrollo como individuo tampoco empieza con su incursión a la escuela ni termina cuando sale de ella.

Asimismo sucede con el desarrollo de las cinco competencias para la vida que promueve el programa de educación en el Plan y programas 2011 vigente las cuales son: Las competencias para el aprendizaje permanente, competencias para el manejo de información, competencias para el manejo de situaciones, competencias para la convivencia y competencias para la vida en sociedad. Todas ellas no solo se desarrollan en la escuela, sino que el proceso de adquisición de las mismas inicia en la familia antes de ir a la escuela, durante su estancia en ella y después de egresar de la misma.

Por lo anterior es de suma relevancia que la sociedad se corresponsabilice e involucre en el desarrollo tanto de las competencias para la vida de los menores como en el logro del ya antes citado perfil deseado a la edad de los 15 años.

Sin embargo con la creencia de que los padres no saben de educación y con un diseño del estado donde participación social está centrada en la escuela, los padres dejan la tarea educativa que les es inherente y que emprendieron desde el hogar y le entregan esta función a la escuela, dejando en muchos casos de seguir ellos mismos educando a sus menores hijos.

Esta concepción y practicas deben de revertirse en favor de una mejor protección del derecho que los menores tienen a la educación de calidad, la cual debe trascender de la escuela a todos sus espacios de interacción siendo la familia y su convivencia con los padres un eje fundamental de la educación que reciben. Hacer corresponsables a los padres de familia en esta tarea favorecerá una mejor protección del derecho a la educación que a los menores asiste y favorecerá una educación de calidad como lo plantea el nuevo paradigma constitucional.

2.4. Marco jurídico vigente de la participación social en la educación.

2.4.1. Diseño jurídico de la participación social en la educación conforme a tratados internacionales.

El Pacto Internacional de los Derechos económicos Sociales y Culturales. PIDESC al señalar en su artículo 13 que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, agrega que

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (Naciones Unidas. Derechos Humanos, 1976)

Y además señala que nada de lo dispuesto anteriormente se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo uno, relativos a que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de

la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

De esta manera este ordenamiento internacional reconoce de manera implícita el derecho del original de los padres de familia de escoger para sus hijos el tipo de educación siempre que esta atienda el desarrollo de su personalidad y de su dignidad humana, atendiendo en todo caso que las instituciones formales de educación a la que asistan sus hijos se ajuste a las normas internas del estado donde ellas funcionen. Esto para el caso del estado mexicano aplica en virtud de ser este parte de dicho pacto y por tanto obligado a su cumplimiento, lo cual se mandata en sede constitucional y regulada por la norma secundaria en los términos del pacto referido, como se verá en líneas posteriores.

En tanto el Pacto de San José establece en su artículo 32 que “toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad”. Lo que puede, para los efectos de la presente, entenderse que los padres y la comunidad tienen deberes cuando se trata de la protección más amplia del derecho humano a la educación, lo anterior en abono para la argumentación relativa a la necesaria y obligatoria participación social en la educación.

Por otra parte la Declaración Mundial sobre Educación para Todos expresa que el aprendizaje comienza con el nacimiento. Ello exige el cuidado temprano y la educación inicial de la infancia, lo que puede conseguirse mediante medidas destinadas a la familia, la comunidad o las instituciones, según convenga. (Organización de Estados Iberoamericanos, 1990). Reconoce asimismo que el principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria. Por lo que la educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad. Siendo así un reconocimiento implícito de la participación social en la educación.

Con esto la declaración esta implícitamente indicando que el aprendizaje como parte esencial de la educación no solo corresponde a la escuela sino que esta última es el

espacio donde se lleva a cabo fuera de la familia, indicando que la familia es por naturaleza una instancia educadora.

Y agrega esta declaración mundial que las necesidades básicas de aprendizaje de jóvenes y adultos son diversos y pueden satisfacerse mediante sistemas variados, además que otras necesidades pueden satisfacerse mediante la capacitación técnica, el aprendizaje de oficios y los programas de educación formal y no formal en materias tales como la salud, la nutrición, la población, las técnicas agrícolas, el medio ambiente, la ciencia, la tecnología, la vida familiar -incluida una sensibilización a las cuestiones de la natalidad- y otros problemas de la sociedad, estableciendo que

Todos los instrumentos útiles y los canales de información, comunicación y acción social pueden emplearse para contribuir a transmitir conocimientos esenciales e informar y educar a los individuos acerca de las cuestiones sociales. Además de los medios tradicionales, pueden movilizarse otros como las bibliotecas, la televisión y la radio, con el fin de utilizar sus posibilidades para satisfacer las necesidades de educación básica de todos.” (OEL. Declaración Mundial de educación para Todos. 1990)

De esta manera se indica la importancia de la participación social en estos instrumentos que de alguna manera diseñan en el marco internacional de dicha participación social..

2.4.2. Diseño jurídico de la participación social en la educación en el derecho interno del estado mexicano.

2.4.2.1. Diseño jurídico de la participación social en la educación, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estado mexicano reconoce, regula y diseña el derecho a la educación básicamente en el artículo tercero constitucional.

En lo que respecta a la participación social en la educación es relativamente poco lo que expresa textualmente dicho numeral al mencionar que para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los fines y criterios de la educación, el ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio y que para tales efectos considerará entre otros actores la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación,

los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Lo cual se interpreta que será realizado por medio de los Consejos de Participación Social en la Educación, CPSE como así lo señala la legislación secundaria.

Asimismo en la fracción sexta de este numeral, autoriza a que los particulares podrán impartir educación en todo tipo y modalidades sujetándose a los términos que la ley les establezca, lo cual se regula en la Ley secundaria.

Y con más precisión se refiere a los padres en el artículo treinta y uno constitucional en el sentido de que “son obligaciones de los mexicanos: i. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.” y de esta manera, se marca el sentido que la legislación le da en la constitución al rol de la familia en la responsabilidad ante la educación de sus hijos, la cual se circunscribe al menos textualmente en la constitución, a hacer que sus hijos vayan a la escuela. Este planteamiento lo consideramos limitado y discutible, para lo cual se abre un debate en el transcurso de la investigación.

2.4.2.2. El diseño vigente de la participación social en la educación, en la Ley General de Educación en México.

En congruencia a lo mandado por el artículo tercero y a lo indicado por el propio artículo treinta y uno constitucionales, la Ley General de Educación vigente, en el artículo cuarto señala

Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

De esta manera se establece prácticamente la obligación de los padres de mandar a sus hijos a la escuela, como viene sucediendo y a lo que se circunscribe la responsabilidad de padres y tutores.

Esta legislación secundaria establece que la educación es un servicio público y manifiesta que quienes constituyen el Sistema Educativo Nacional, son entre ellos los educandos y educadores, las autoridades educativas, el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas, asimismo los planes, programas, métodos y materiales educativos, las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados, como las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Es relevante hacer notar que expresamente antes de la reforma no se consideraba a los padres y madres de familia como parte del Sistema Educativo Nacional lo que se cuestionó desde el inicio de la presente investigación y que incluso dicha incorporación era parte de una de la propuesta de esta. Sin embargo derivadas de la reforma a la ley general en el año 2013, se incorporó a los padres de familia como parte del Sistema Educativo Nacional lo cual queda consignado en el artículo 10 de la Ley General de Educación.

Por otra parte la legislación secundaria en comento señala como derechos de los padres la obtención de inscripción de sus hijos, la colaboración con las autoridades para la superación de sus hijos, formar parte de las asociaciones de padres de familia y opinar sobre el servicio que presten los particulares. Así también señala como obligaciones de los padres hacer que sus hijos reciban la educación básica, reafirmando lo que ya se señala en el artículo treinta y uno comentado anteriormente, así como apoyar el proceso educativo y colaborar con las actividades que estos realicen. Lo anterior en los relativos artículos 65 y 66 respectivamente.

Este diseño normativo se enfoca a que los padres participen en los problemas de la escuela, que conozcan la capacidad profesional de los maestros y el resultado de las evaluaciones, a ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, a conocer los criterios de las evaluaciones y resultados de sus hijos en estas, a opinar sobre actualización y revisión planes y programas de estudio, a presentar quejas sobre el desempeño docente y a participar en aportaciones económicas.

La Ley General de Educación asigna integro el capítulo séptimo a lo que la propia ley denomina, “de la participación social en la educación” y dedica su primera sección a los padres de familia señalando su derecho a obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria y a participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, así como cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución, así como a colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos, también a formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los Consejos de Participación Social, (CPS), a opinar en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen, a conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas y conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos.

Igualmente este capítulo de la ley general establece como obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria y media superior, así como apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen, a informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos a efecto de que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios y a hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

La LGE en esta sección norma también las asociaciones de padres de familia y determina que tendrán por objeto representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados, colaborar para una mejor

integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles, a participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar, a proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos de la escuela, e informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos. Acotando que las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

En otra parte, en el numeral veinticuatro la Ley General de Educación mexicana, regula el funcionamiento de las escuelas para hijos de trabajadores derivados del ordenamiento jurídico que norma las relaciones laborales en México y que bajo ciertas condiciones obliga a determinadas empresas a establecer estos centros educativos. Aquí se aprecia una modalidad de participación del sector privado en materia educativa.

Otra forma que se muestra del diseño de participación social en la LGE es en cuanto a la materia de evaluación del sistema educativo, ya que se establece que las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen.

Asimismo se involucra a los padres de alguna forma cuando se mandata que las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos. Sin embargo, como se aprecia, la participación social se limita a ser receptora de información y no tiene un papel activo en dicha evaluación.

En el tema de equidad el ordenamiento indica que se efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos. Para efectos de esta investigación, esta parte de la ley llama la atención y es motivo de un análisis más acucioso en líneas posteriores, ya que si el mismo estado reconoce la importancia de realizar programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan como se dice, dar mejor atención a sus hijas e hijos, y lo circunscribe de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan

condiciones económicas y sociales de desventaja, entonces porque dichos programas no se generalizan a todo el sistema educativo nacional y a la sociedad en general, entendiéndose que de darse dicha generalización, favorecería la calidad de la educación en todo el sistema educativo, como se asienta más adelante.

Así también la educación para adultos está considerada en la Ley General de Educación y está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social. En esta vertiente se tiene considerada la participación social directa en materia educativa. Si es así, entonces el estado reconoce esta posibilidad y la alienta.

Otra vertiente de participación social en la educación que considera la legislación reglamentaria del tercero constitucional es con respecto de la educación que podrán impartir los particulares, la ley vigente regula lo que se mandata en el artículo tercero, indicando que podrán hacerlo estos en todos sus tipos y modalidades obteniendo en cada caso la autorización correspondiente del estado previa sujeción a lo que se establece como requisitos en la Constitución, lo cual es congruente lo anteriormente señalado en el PIDESC Pacto al que México se adhiere.

Así también, otra parte que se presenta en la Ley General de Educación es el relativo a los medios de comunicación masiva al expresar únicamente que estos, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8. A los cuales ya hemos hecho referencia. Sin agregar más al respecto el ordenamiento jurídico es vago e impreciso sobre el papel de los medios de comunicación en la materia, siendo su impacto social tan trascendente.

La LGE establece como estrategia central para promover la participación social, la creación de los Consejos de Participación Social (CPS). Indicando la norma que las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan

por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, que será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad, asimismo que la autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

El propósito de estos consejos, es conocer lo que pasa en el centro escolar, tomar medidas de prevención en materia de seguridad escolar, conocer el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización, otra facultad es tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, propiciar la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos, estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de estos, alentar el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando, opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos, así como contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; esta además facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares, así como respaldar las labores cotidianas de la escuela, y en general, realizar actividades en beneficio de la propia escuela. Y se determina también en la ley que consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

De igual forma se mandata la operación en cada municipio de un Consejo Municipal de Participación Social integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación

y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Se considera además que en cada entidad federativa funcione un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo.

La norma establece que en estos consejos se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

La Secretaría de Educación Pública, por su parte debe promover el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Este tiene en otros propósitos, tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocer el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional, puede también opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y proponer políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación. Acotando que todos estos consejos de participación social a se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

A estos consejos se les considera la posibilidad de actuar ante la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, y se le faculta para que solicite como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas.

Considerando lo anterior, este diseño se centra en la escuela y a partir de ahí se establece la estrategia de participación social. El marco normativo es limitativo en virtud

que su enfoque básicamente se refiere al papel colaborativo de los padres y en el mejor de los casos de la sociedad con respecto de la función de la escuela en educación básica, lo que ha propiciado que la interpretación de la participación social respecto al derecho a la educación se reduzca acote al enfoque colaborativo, y cuya responsabilidad corresponde a la escuela, dejando de lado la responsabilidad que tiene la sociedad en general y en particular los padres de familia ante la efectivación del derecho pleno a la educación, el cual debe trascender de la vida netamente escolar.

La estrategia del gobierno como política pública para materializar esta participación mandatada en la ley, como se puede apreciar, ha depositado sus expectativas de promover la participación de la sociedad en estos Consejos de Participación Social en la educación cuyos lineamientos de operación se explica en extenso líneas adelante.

2.4.2.3. Acuerdos de la Autoridad Educativa, relativas a la participación social en la educación en México.

Derivado de la reforma Constitucional en el mes de febrero del año 2013 en materia del derecho a la educación y las correspondientes reformas y adiciones a la legislación secundaria llevada a cabo en el mes de septiembre del mismo año y con base en los fundamentos expresados en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos relativos de la Ley General de Educación, por el que se sientan las bases para que el Ejecutivo Federal, a través de una nueva mecánica de interlocución, considere la opinión de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, a fin de fomentar, entre otros aspectos la participación en la educación de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo y que el referido ordenamiento legal faculta de manera exclusiva a la autoridad educativa federal para fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación; y asimismo considerando que el Plan Nacional de

Desarrollo en su Meta Nacional "México con Educación de Calidad" establece, entre sus líneas de acción

"Actualizar el marco normativo general que rige la vida de las escuelas de educación básica, con el fin de que las autoridades educativas estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer de los planteles, y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, los padres de familia y los alumnos" (PND 2013-2018)

En consecuencia a lo anterior, la Secretaria de Educación Pública del Gobierno de la República mexicana expidió el Acuerdo número 716 (DOF: 07/03/2014, 2014) por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los consejos de participación social en la educación”.

Así pues, en el mes de marzo del 2014 se publicaron estas normas a las que se habrá de ajustar la participación social de la educación en México. Cuestión que resulta relevante puesto que en esta investigación se hace necesario su análisis en virtud a que es el tema central e hilo conductor de este trabajo.

El Acuerdo emitido por la Secretaria de Educación Pública del poder ejecutivo del Gobierno de Los estados Unidos Mexicanos tiene por objeto establecer los lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución, organización y el funcionamiento de El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; Los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación; Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, y Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Estos, se deben constituir como instancias de participación social en la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica.

El ordenamiento que los norma, señala que a nivel federal se constituirá y operará un Consejo Nacional, que en cada entidad federativa se constituirá y operará un

Consejo Estatal de Participación y que asimismo en cada municipio se constituirá y operará un Consejo municipal.

Por su parte, en cada escuela pública de educación básica, la autoridad escolar debe hacer lo conducente para que se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación (CEPSE) y que Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

El gobierno establece como propósito de estos Consejos el fomentar la participación organizada de la sociedad, y con este fin cada uno de estos deberá elaborar un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias de cada uno de ellos.

De manera enunciativa, más no limitativa, entre otras líneas de participación social, se considerarán las siguientes: I. De fomento y motivación a la participación social; II. De opiniones y propuestas pedagógicas; III. De atención a necesidades de infraestructura; IV. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia; V. De desarrollo social, cultural y deportivo; VI. De autonomía de gestión escolar; VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo, y VIII. De desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

Se indica que los proyectos de participación social en la educación serán difundidos a la sociedad, de acuerdo a las competencias y posibilidades de cada Consejo.

Se responsabiliza a la SEP para que proporcione los elementos necesarios al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación para el desarrollo adecuado de sus sesiones, señalando que los cargos que desempeñen los consejeros serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno. Y la norma establece como sede permanente del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación la Ciudad de México.

Se mandata que Los Consejos de Participación Social en la Educación se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Es importante dejar asentado como se integra el Consejo Nacional de Participación Social puesto que más adelante se hará una crítica a este modelo.

Dicho Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, se integrará por: Un Consejero Presidente, electo de una terna que someta a su consideración el representante de la Secretaría de Educación Pública, quien tendrá el voto de calidad; Un representante de la Secretaría de Educación Pública; Cuatro titulares de las autoridades educativas locales, uno por cada una de las zonas geográficas en que para efectos administrativos la SEP divide el país. Además por Dieciséis representantes de los Consejos de Participación Social constituidos, cuatro por cada una de las zonas geográficas ya mencionadas; Dos representantes de asociaciones de padres de familia; Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial, vinculados con el tema educativo; Dos investigadores en materia educativa o académicos reconocidos; Dos maestros distinguidos con experiencia frente a grupo, y Dos representantes de la organización sindical de los maestros, quienes lo serán de los intereses laborales de los trabajadores.

Los consejeros integrantes del CNPSE durarán en su encargo dos años, excepto el representante de la Secretaría de Educación Pública, quien será designado y removido libremente por el Titular de dicha dependencia. En los casos de los representantes de padres de familia serán acreditados por la autoridad educativa y en el caso de los organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial serán invitados la misma secretaria por medio de una unidad a su cargo. Para el caso de los consejeros investigadores serán acreditados por la SEP de ternas que, de sus investigadores en materia educativa, propongan instituciones de educación superior. Los demás consejeros que se enuncian serán invitados por la Secretaría de Educación Pública. Y los consejeros de los trabajadores de la educación serán acreditados y removidos libremente por su organización sindical.

Para la organización y operación del Consejo habrá un estatuto interno. Y el mismo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Las funciones del este consejo son tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo nacional; Opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio relacionados con el Sistema Educativo Nacional; Proponer políticas para elevar la calidad, la equidad y la cobertura de la educación; Conocer opiniones y sugerencias de la sociedad para elevar la calidad de la educación, y su equidad; Formular propuestas que fortalezcan y alienten el logro educativo; Proponer actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores y sugerir estrategias que favorezcan la autonomía de gestión escolar.

En cuanto a su funcionamiento, este celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden. Lo anterior es pertinente que quede normado también, tomando en cuenta lo que dijo el observador de la ONU en su informe del año 2010, al indicar que dicho Consejo, tenía diez años sin reunirse.

En cuanto a los Consejos municipales y estatales, los lineamientos básicamente reproducen el modelo en sus respectivas jurisdicciones y en cuanto a los Consejos Escolares de Participación Social, se indica en los lineamientos que los rigen que la autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica se constituya y opere uno de estos, el cual estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo podrá en su caso conocer el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; Conocerá además y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas. Asimismo conocerá también de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicarlos; Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la

comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos; Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; también tiene facultad para propiciar la “colaboración” de maestros y padres de familia en los programas relativos a salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos; Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes; Así también podrá estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; Alentar el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; Opinar en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos; Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estar facultado también para realizar convocatorias para lograr la participación voluntaria en trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; Respalda las labores cotidianas de la escuela; De igual manera podrá apoyar el funcionamiento del Consejo Técnico Escolar; Vigilar el cumplimiento de la normalidad mínima en el funcionamiento del centro escolar; Vigilar el cumplimiento de la normatividad que en materia de alimentos expida la autoridad competente.

Este órgano deberá elaborar y presentar a la comunidad educativa un informe anual de sus actividades, destacando los ingresos que por cualquier medio hubiera obtenido y su aplicación, incluyendo el reporte que le rinda la cooperativa escolar o equivalente; Registrar y apoyar el funcionamiento de los Comités que se establezcan para la promoción de programas específicos; Fomentar el respeto entre los miembros de la comunidad educativa con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos y desalentará entre ellos prácticas que generen violencia, y En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Además el lineamiento señala que Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

En este contexto y de este modo se puede apreciar cómo se diseña jurídicamente la estrategia con la que el Estado mexicano trata de organizar promover y canalizar la participación social en la educación, sobre todo en el tipo básico, como se indica mediante los ya multicitados Consejos de Participación Social en la Educación. (CPSE).

Por la relevancia para el tema que se trata en la investigación, es pertinente hacer referencia a otro acuerdo secretarial de la SEP, en tanto que en él se advierte la manera en como se ha de incorporar a los padres de familia en la gestión escolar.

El tema es relativo al Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, por el que se emiten los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar. (DOF: 07/03/2014, 2014)

En esta investigación se ha dejado asentado en líneas preliminares que un tema que tendrá que enfrentar y resolver el Sistema Educativo Nacional, es el relativo a la gestión escolar, la cual ancestralmente ha venido operando bajo un sistema centralizado que ha inhibido la capacidad emprendedora y de innovación de los centros escolares, y es precisamente por ello que un nuevo modelo de gestión escolar es un reto importante de la reforma al régimen jurídico, misma que dote de normas, estrategias y recursos que empiece a promover la capacidad creativa y de desarrollo institucional de la escuela pública.

Asimismo quedo asentado líneas arriba que la reforma educativa en México ha dejado en la norma, la inclusión de los padres de familia como parte integrante del Sistema Educativo Nacional.

Al respecto de lo anterior, tanto de la gestión escolar como de la participación de los padres de familia en la gestión escolar, el estado mexicano ha publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de marzo del 2014 el acuerdo emitido por la Secretaria de Educación Pública, por el que se emiten los Lineamientos para Formular los Programas de Gestión Escolar.

Este acuerdo secretarial del ejecutivo, establece entre otras cuestiones que la autonomía de gestión escolar debe entenderse como la capacidad de la escuela de

educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece. Esto es, que la escuela centra su actividad en el logro de aprendizajes de todos y cada uno de los estudiantes que atiende; Que una escuela con autonomía de gestión genera las condiciones que den lugar a que todos y cada uno de sus alumnos haga efectivo el derecho a la educación, garantizado por el artículo 3o. Constitucional y la Ley General de Educación, de forma tal que todos alcancen los beneficios educativos que les permitan incorporarse a la sociedad como ciudadanos plenos.

Por la relevancia para la investigación se hace alusión a este acuerdo desde la perspectiva del impacto que este tiene en el tema de la Participación Social. De tal manera que en este sentido el acuerdo establece

Que las escuelas, para fortalecer su autonomía de gestión, requieren de la atención permanente de las autoridades educativas locales y municipales; del liderazgo del director; del trabajo colegiado del colectivo docente; de la supervisión permanente de los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se producen en las aulas; de la asesoría y apoyo para el desarrollo escolar y del involucramiento de los padres de familia y de la comunidad en general para que de manera colaborativa participen en la toma de decisiones y se corresponsabilicen de los logros educativos. (Acuerdo 717. DOF: 07/03/2014, 2014)

En la misma línea de la vertiente de participación social en la educación, se señala en el acuerdo que las autoridades educativas Federal, locales y municipales, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas y que estos programas y acciones entre muchas cosas, deberán atender aspectos como el establecimiento de normas y dispositivos que promuevan una mejor convivencia escolar y la participación informada y eficaz de los Consejos Escolares de Participación Social en el logro de un servicio educativo de calidad, así como también la implementación de mecanismos que involucren y fortalezcan la participación de los padres de familia, Consejos Escolares de Participación Social y de la sociedad en general, para fortalecer la autonomía de la

gestión escolar, la calidad y equidad del servicio educativo, el máximo logro de los aprendizajes de todos los estudiantes y la normalidad mínima escolar.

Con este acuerdo se norma y mandata que los programas y acciones generados por las autoridades educativas locales y municipales para el fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas deberán contribuir al desarrollo de las prioridades y condiciones educativas como son el

“fortalecimiento de la participación social e impulsar la formación y la corresponsabilidad de los padres de familia en el desarrollo educativo de sus hijos así como la participación activa de los Consejos Escolares de Participación Social, de la Asociación de Padres de Familia y de la comunidad en general, en acciones de apoyo a la gestión escolar que contribuyan a la mejora de la calidad y equidad educativa” (DOF: 07/03/2014, 2014)

Asimismo se establece en dicho acuerdo que en su Ruta de Mejora, la escuela debe considerar como prioridad educativa, enfocarse en las necesidades educativas detectadas en la autoevaluación/diagnóstico teniendo en cuenta aspectos como el aprendizaje de todos los estudiantes, la prevención del rezago y la deserción, la normalidad mínima, la convivencia escolar y la participación social responsable.

También que para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas los programas habrán de orientarse en el cumplimiento de ciertas condiciones para un ejercicio transparente de los recursos como son que el Director, con la participación del Consejo Técnico Escolar, el Consejo Escolar de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, integrará la opinión de los padres y la comunidad escolar en la definición de los aspectos en que serán invertidos los recursos que la escuela disponga y que el director, con el apoyo del Consejo Técnico Escolar, de la Asociación de Padres de Familia y del Consejo Escolar de Participación Social, deberá transparentar y rendir cuentas a su comunidad y autoridades educativas sobre los procesos y recursos, así como de los aspectos educativos y administrativos como parte del fortalecimiento de la autonomía y de la gestión escolar con el objetivo de generar mayores condiciones de confianza y colaboración de los padres de familia y de la comunidad.

Para lograrlo lo anterior y bajo el liderazgo del director, con el apoyo de la supervisión escolar y de las autoridades educativas locales en el marco de un trabajo colaborativo y corresponsable, se promoverá la participación de docentes, alumnos y padres de familia.

Asimismo deberán generar los compromisos y mecanismos de apoyo para que los Padres de Familia participen de manera corresponsable en la mejora de los aprendizajes de todos los educandos, en garantizar la asistencia de sus hijos a la escuela, en disminuir o erradicar los índices de reprobación y deserción escolar.

Por otra parte, con este acuerdo la norma promoverá la vinculación del Consejo Técnico Escolar con las familias de los estudiantes, particularmente con sus padres, de acuerdo a sus condiciones, tiempos y contextos específicos, reconociendo y estimulando su papel de apoyo al aprendizaje de sus hijos, tanto en la escuela como en el hogar y desarrollando sus capacidades para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar.

Este acuerdo como se aprecia ocupa una relevancia para la presente investigación ya que se aporta información importante sobre como empieza a concebirse el tema de la participación social en la educación desde un enfoque de mayor corresponsabilidad.

Se ha planteado en el desarrollo de la tesis que el diseño jurídico es colaboracionista hacia la escuela y por tanto limitado. Lo anterior lo hemos venido constatando en la redacción de la norma constitucional y secundaria, sin embargo en este acuerdo secretarial empezamos a observar que el lenguaje utilizado, aunque reafirma ese carácter de apoyo y colaboracionista de los padres con la escuela, empieza a cambiar y se aprecia el uso del término de corresponsabilidad al decir expresamente como quedo asentado antes que “es una prioridad impulsar la formación y la corresponsabilidad de los padres de familia en el desarrollo educativo de sus hijos”, lo cual es alentador con relación al enfoque que se ha privilegiado por muchos años en donde el padre solo lleva a sus hijos a la escuela y apoya la tarea del maestro, en el mejor de los casos, que por cierto no en los más, realidad que aun subyace en la idea, formación y cultura del padre de familia. Circunstancia que afecta la educación de las y los menores y que afecta la

protección plena del derecho a la educación que a estos menores asiste y que incluye la norma adscrita de recibir educación del padre, madre o tutores.

Lo anterior alienta a esta investigación en la ruta propuesta de impulsar una nueva cultura de corresponsabilidad social en la educación pero con una visión más amplia que no se centre en lo que sucede en torno a la escuela o la vida escolar sino en una política de estado con esta nueva visión.

2.4.2.4. Las políticas públicas en materia de participación social derivadas del marco jurídico que la diseña.

Ahora bien, derivado de este diseño normativo de la participación social en la educación surgen las políticas públicas que el estado mexicano está llevando a cabo en la materia. Así se puede apreciar pues que antes y después de la reforma en la LGE este le sigue apostando básicamente a la estrategia de los CPS como mecanismos para impulsar la participación social en la educación como ya se explicó antes.

Así, después de la reforma del dos mil trece se instaló el Consejo Nacional de Participación Social (SEP, CONAPASE 2014), y ha celebrado tres sesiones ordinarias más como consta en el portal de la Secretaría de Educación Pública (SEP, 2015) y cierto es también que se advierten dentro del Programa Nacional de Participación Social algunas líneas estratégicas que ya refieren la necesidad de la corresponsabilidad social en la educación. De tal manera que

“el CONAPASE, ha decidido constituirse en cuatro grupos de trabajo que den un paso hacia adelante en el camino de la participación social en la educación en este país. El primer grupo trabaja ya en el tema de la información: captura, análisis, difusión; el segundo está abocado al tema de diseño de los canales de comunicación: recibe, resuelve y canaliza; el tercer grupo, desarrolla, junto con investigadores expertos, un programa especial para fomentar la participación social en educación (PRONAPASE): empodera, posiciona, busca sinergias para la cultura de participación y, por último, un cuarto grupo, estudia, analiza y propone políticas públicas en el tema.”(PRONAPASE, 2014 p.4)

Por otra parte también como estrategia educativa en México que promueve la participación social, existe el programa de educación inicial, en el cual participan instituciones del estado mexicano así como organismos sociales y de la Sociedad Civil, (Modelo integral de educación inicial SEP). Aquí la participación social más directa se realiza en este programa de educación inicial en su modalidad no escolarizada

Con esta modalidad se ofrece apoyo a padres de niños de 0 a 4 años de edad. El objetivo principal es mejorar las pautas de crianza, lograr un desarrollo cognitivo y afectivo más adecuado, un crecimiento sano y armónico y facilitar a los infantes procesos de aprendizaje posteriores (...) El educador es un voluntario de la comunidad (...) Estos promotores reciben capacitación de parte de las instancias responsables. (Informe de la OEI)

Este es un buen programa donde se observa la participación social, sin embargo el universo que atiende el sistema de educación inicial en México no tiene la cobertura requerida por las necesidades existentes en el territorio mexicano.

Al referirse al tema de equidad en la educación, la Ley General indica que se efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos. De estas disposiciones surge otro programa denominado “escuela para padres” implementado por la misma Secretaría de Educación Pública que fundamentalmente está dirigido a la atención de educación especial.

En cuanto a acciones no propiamente gubernamentales, existen acciones de organizaciones sociales como lo que está realizando el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. SNTE con programas de vinculación social como el denominado “Maestro por un día”. Este programa se desarrollara en escuelas, teniendo una meta de 100 escuelas por sección sindical, en el que se invita a una madre o padre de familia a que participe como docente en una jornada escolar, con el objetivo de que conozcan y comprendan la labor de los maestros e impulsen desde los Consejos Escolares su reconocimiento y estímulos. (Portal SNTE, 2015). Así también los ejercicios de reflexión a los que esta organización sindical ha realizado como el Coloquio Internacional por la Educación Pública donde se han abordado entre otros temas el que nos ocupa relativos a la participación social y la corresponsabilidad social.

(Portal SNTE, 2015), tema que por cierto tiene este organismo sindical como línea de trabajo de reciente incorporación.

Asimismo se advierten acciones de organismos privados como lo que algunos medios de comunicación hacen en programas hacia los padres de familias como lo que realiza la empresa Televisa en su sección para padres dentro de su portal de internet, (Televisa, 2015) o el proyecto conocido como “Mejor en Familia” o los incentivos para proyectos para remodelar escuelas con participación de padres de la fundación de la empresa mencionada. (Fundación Televisa, 2015), o en otro tenor el programa “Bécalos” (Bécalos, 2015) donde participan diversas instituciones privadas en apoyo a la educación, programa que viene funcionando desde antes de la reforma y se fortalece con nuevas estrategias.

También de mencionar lo que están haciendo incluso algunos organismos de instituciones religiosas ante lo que ellos mismos han llamado “la emergencia educativa” como lo que realiza la Conferencia Episcopal Mexicana, y su respuesta a ello con el denominado “Talleres de Educación Para Padres de familia al Servicio de Una Nueva Sociedad” ejercicio que surge teniendo como principio de que “los padres de familia son los primeros responsables de la educación de sus hijos”. (CEM, 2014,p.5)

Sin ser estas últimas acciones propiamente gubernamentales, sino de organizaciones sociales o privadas como se indicó líneas arriba, si son acciones de la sociedad en favor de la educación, por lo que encuadran dentro de la participación social en la educación.

2.5. Análisis crítico al diseño jurídico y de políticas públicas que rige y orienta la participación social en la educación en el Estado mexicano.

El diseño constitucional de la participación social en la educación merece una serie de reflexiones que invitan al debate.

Tal es el caso a lo indicado en el artículo en el artículo treinta y uno constitucional que como ya se asentó antes se refiere a los padres de familia en el sentido de que “son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.” Esto es importante

para los efectos del presente análisis, porque aquí se marca el sentido que la constitución le da al rol de los padres en la responsabilidad ante la educación de sus hijos, la cual se circunscribe al menos en sede constitucional, a hacer que sus hijos vayan a la escuela.

La forma en cómo se redacta y diseña la participación social en mandato constitucional en esta parte es provocadora e invita a preguntarse ¿por qué la obligación de los mexicanos a enviar a sus hijos a la escuela si se expresa textual en sede constitucional, lo cual pudiera considerarse como una obligación adscrita del derecho al educación que asiste a los menores? Sin embargo se consigna expresamente como una obligación, luego entonces los mexicanos están obligados a hacer que concurran, así solo a eso, a que concurran sus hijos o pupilos a las escuelas y no se expresa de la misma manera que es una obligación de los mexicanos educar a sus hijos o pupilos así como hacer que concurran a recibir educación.

Esta interpretación del texto constitucional en efecto es el sentido que tiene en mucho la participación social que diseña el estado mexicano, lo cual parece una interpretación y diseño de participación de los padres limitada en cuanto a su corresponsabilidad en la misión educadora que les asiste por naturaleza propia y que al menos en texto constitucional no se consiga expresamente esta corresponsabilidad social como tal. De tal suerte que los mexicanos en el mejor de los casos cumplen el mandato constitucional haciendo que sus hijos concurran a las escuelas y han dejado en ella la tarea de educar no asumiendo la corresponsabilidad que deben tener.

Como ya se ha mencionado, la reforma educativa en materia jurídica está en proceso, se reformó el artículo tercero constitucional y no se aprecia alguna reforma de fondo al respecto de la participación social.

Es relevante mencionar que el tema como tal es relativamente nuevo y el modelo que la diseña data de no más de tres décadas en el sistema educativo, pero sin embargo, por otra parte los hechos muestran el desdén que el estado mexicano ha venido haciendo a los padres de familia en favor de su participación ya que pese a la importancia de estos representan para la educación, estos no estaban incluidos dentro del Sistema Educativo Nacional hasta antes de la reforma del dos mil trece. Así pues con la reforma educativa del 2013, por primera vez se incluye a los padres de familia como parte del Sistema

Educativo Nacional, y no obstante que esta incorporación queda consignada en el artículo 10 de la LGE. En este mismo numeral se determina que para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro. Es decir que para la ley educador es y solo lo es el docente, el profesor y el maestro, ningún otro agente tiene el concepto de educador, lo que es impreciso y desacertado ya que como se ve en el desarrollo de la presente, existen otros agentes educadores distintos al maestro o docente. De esta manera, no obstante que ya se establece la incorporación de los padres de familia en el Sistema Educativo Nacional, su rol sigue dependiendo del diseño en general y por lo menos en esta parte no se le asume con el sinónimo de educador.

En este diseño se interpreta que la obligación de los padres no es la de ser educadores de sus hijos, sino solo de enviarlos a la escuela y hacer que reciban la educación obligatoria. Y en el mismo sentido lo configura la norma reglamentaria al señalar que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, sin establecer la obligación de los padres a educar a sus hijos como parte inherente del derecho la educación que a los menores asiste. Esto por una parte, pero además al no considerar esta ley a la educación superior como obligatoria se deduce entonces que en ese nivel educativo ya los padres no tienen ninguna responsabilidad al menos formalmente positivada en el orden jurídico mexicano.

Del capítulo séptimo de la Ley General de Educación relativo a la participación social en la educación se desprende que tanto los derechos como las obligaciones de los padres están básicamente centrados en “apoyar, contribuir, colaborar” con el trabajo de los maestros y las condiciones de la escuela, lo que resulta limitativo respecto sobre todo de la obligación que tienen los padres como educadores de sus hijos y este modelo los diseña solo como apoyadores ya que en la realidad dista mucho la obligación de los padres respecto a su papel activo en la protección y efectivación del derecho a la educación de manera permanente tanto en el proceso educativo que se da en la escuela como en el contexto familiar y social más allá del contexto escolar.

Semejante sucede con el régimen que regula la participación de las asociaciones de los padres de familia la cual se enfoca más en el aspecto del apoyo a los planteles educativos y en otros casos no pocos se ha interpretado que estas asociaciones tienen la función principal de acometer contra la escuela y los maestros, no así de ser corresponsables de la educación y de la baja calidad académica de sus hijos.

De tal manera pues, que el enfoque de la participación social en México, básicamente se refiere al papel colaborativo de los padres y de la sociedad con respecto de la función de la escuela de educación básica, lo que ha propiciado que la interpretación de la participación social respecto al derecho a la educación se reduzca al enfoque colaborativo, y cuya responsabilidad corresponde fundamentalmente a la escuela, dejando de lado la responsabilidad que la sociedad en general y en particular que los padres de familia tienen ante la protección y el efectivo ejercicio del derecho pleno a la educación el cual debe trascender de la vida netamente escolar, lo cual no está sucediendo como debiera. Al respecto Zurita Rivera (2011, p. 138) considera que

“Tomando como punto de partida que la participación social forma parte del derecho a la educación y que ambos no se limitan a la niñez y la adolescencia ni tampoco a las instituciones escolares, se advierte que la promoción de la participación social en el ámbito educativo en México paradójicamente ha partido de una concepción limitada, pues la atención se ha concentrado en el nivel de educación básica y los esfuerzos se han orientado preferentemente hacia ciertas modalidades, temáticas y actores” (p.138)

La desvinculación o desarticulación de la sociedad en el tema educativo se presenta como una realidad, en este sentido el relator especial sobre el derecho a la educación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al presentar su informe de la misión a México afirma que “durante su visita de Relator Especial pudo notar que las organizaciones de la sociedad civil se encuentran desarticuladas frente a las necesidades educativas” (Muñoz 2010, p.21)

Otro tema donde la LGE involucra a los padres es en el tema de las evaluaciones, la norma dice, como ya quedo anteriormente expresado, que las

instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos. Sin embargo como se aprecia la participación social se limita a ser receptora de información y no tiene un papel activo en dicha evaluación, lo cual parece una limitante desde la visión del papel que tienen los padres y madres de familia como educadores.

Esta materia será con la reforma tema de un rediseño ya que precisamente la evaluación es una variable en la que se centra la misma reforma educativa. Hasta ahora como se observa a la simple lectura de la norma, la función de los padres se concreta en recibir las evaluaciones y recomendaciones si las hay, que las autoridades educativas den a conocer, sin mayor participación en este importante proceso de evaluación con los nuevos modelos de la evaluación permanente que requiere de la corresponsabilidad de la familia y la escuela.

Después de la reforma, en la ley general se sigue confiando y apoyando en la estrategia de los Consejos de Participación Social como mecanismos para impulsar la participación de la sociedad. Con lo que se reafirma la estrategia legal mediante este modelo, sin mostrar la reforma educativa del dos mil trece una innovación en el diseño jurídico de la estrategia de participación social en la educación. Lo anterior es relevante considerando que dicha estrategia de los CPSE en la práctica se traduce en una limitada participación, lo cual tiene sustento en lo que registra la historia reciente de estos consejos. En tal sentido Muñoz, (2010, p.21) en su punto 6 del informe registra que

“Desde el ámbito gubernamental, se ha estimulado la participación mediante los consejos de participación social, que se encuentran regulados por la ley. Estos consejos funcionan a medias en muchas entidades y, peor aún, el consejo nacional de participación social tiene 10 años de no reunirse.”.

Aunque a esta afirmación es pertinente hacer la aclaración que después de la reforma se instaló ya un nuevo Consejo Nacional y este ha sesionado ya en varias ocasiones como se verá más adelante.

En cuanto a este consejo recientemente instalado se puede apreciar que el mismo se integra con una alta influencia de la Secretaria de educación Pública. De lo anterior se puede afirmar que se sigue el modelo con el que ya se venía operando anteriormente, consejos que de alguna manera justifican la participación social por la presencia de representantes de padres de familia, y de organizaciones civiles y empresariales y ahora por investigadores y académicos en el tema educativo pero desde luego todo ello bajo el control por supuesto de la misma Secretaria de Educación, que se materializa en el poder sobre estos consejos por parte del secretario de educación en turno, lo que en la práctica va constituyendo un modelo más institucional y gubernamental que un organismo de participación social, lo que se deriva en un diseño que igual llega a las escuelas donde el control de la participación social en la educación lo tiene el director del centro educativo, considerando que el diseño jurídico de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación se centra en la escuela y a partir de ahí se establece la estrategia de participación social en la comunidad.

El marco normativo tiene su enfoque básicamente desde un rol colaborativo de los padres y en el mejor de los casos de la sociedad también con respecto de la función de la escuela en educación básica, lo que ha propiciado que la interpretación de la participación social respecto al derecho a la educación se reduzca al enfoque colaborativo, y cuya responsabilidad corresponde a la escuela, dejando de lado la responsabilidad que tiene la sociedad en general y en particular los padres de familia ante la efectivación del derecho pleno a la educación, el cual debe trascender de la vida netamente escolar.

Se afirma lo anterior ya que es notorio que en las funciones de estos consejos, la mayor parte de ellas se refiere al espíritu colaboracionista con que se ha diseñado esta participación social y se enfocada a apoyar a la escuela. No va más allá de ese ámbito.

Si acaso se encuentra una función de participación de mayor relevancia, es en cuanto se refiere a que este consejo “Estimulará, promoverá y apoyará actividades

extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos” y que “Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando”, lo cual es una vertiente importante que se debe fortalecer para una participación más activa de la sociedad en la protección del derecho humano que asiste a los menores por parte de los padres como corresponsables de garantizarles el mismo, sin embargo la mayor parte de las funciones del consejo multicitado tiene un diseño colaboracionista.

Con respecto al funcionamiento de estos consejos escolares la ley se señalan formas y fechas de integración, así como para sus celebración de sus reuniones ordinarias mismas que ya se venían considerando anteriormente, los cuales caían en la simulación en muchos casos, llenando actas de asambleas que nunca se realizaron y solo para cumplir con los expedientes solicitados por las autoridades. Este es un reto que tiene el estado mexicano, si de por si es insuficiente este modelo al menos por los resultados tenidos anteriormente, la simulación de que el modelo opera es todavía más lamentable porque se simula que hay participación social mediante estos consejos cuando en realidad no se da conforme se indica en estas normas.

En cuanto a la integración y funcionamiento de los Consejos propiamente de los centros escolares, para el ciclo escolar 2012-2013, la Secretaría Técnica del CONAPASE reportó que el 81.3% de las escuelas de educación básica, públicas y privadas, habían formado un CPS. Cifras que muestran una gran cantidad de escuelas sin consejo considerando el universo que arrojaría el 100% de escuelas en todo el territorio nacional. Pero aún más allá de la integración está el problema de su funcionamiento

“Para tener una idea de los problemas del funcionamiento efectivo de los CPS, el reporte de la Secretaría Ejecutiva del CONAPASE informa que el plan anual de actividades de la escuela solo fue conocido por el 31% de los CPS que realizaron una planeación o elaboraron un plan estratégico de transformación escolar.” (Consejo Nacional de Participación Social, 2014, p.10).

Y el mismo órgano nacional justifica estas deficiencias explicando que la política de participación social es relativamente reciente y la cultura prevaleciente en la materia es de poca participación social. Más todavía, los consejos que se integran y que conocen el

plan escolar no participan ampliamente y su ámbito de participación tradicionalmente se centra en labores escolares menores que poco tienen que ver con el rol de educadores corresponsables que los padres de familia deben tener respecto del proceso educativo de sus hijos. Así el propio PRONAPASE consigna que

“diversos estudios se han realizado sobre el funcionamiento de los CPS y destacan algunos problemas al respecto. Entre los principales destacan el que la participación de las familias no es amplia ni activa y, básicamente, se concreta de manera tradicional al apoyo a actividades de la escuela tales como la organización de festividades y tareas de mantenimiento”. (Programa Nacional de Participación Social PRONAPASE, p.8)

Estos datos muestran debilidades de la estrategia de los CPS en su operación y funcionamiento lo cual se constata con la realidad que prevalece en los centros escolares del país, los cuales en muchos casos adolecen de una real participación social y dejan la tarea educativa en manos de la escuela y específicamente del maestro, desaprovechando el gran potencial que la sociedad tiene como factor fundamental en la educación.

Cierto que después de la reforma del dos mil trece se advierte una mayor actividad del Consejo Nacional de Participación Social el cual se ya se instaló (Portal SEP, 2015) y ha celebrado tres sesiones ordinarias (Portal SEP, 2015) y cierto es también que se advierten dentro del PRONAPASE algunas líneas estratégicas que ya refieren la necesidad de la corresponsabilidad social en la educación. De tal manera que

“el CONAPASE, ha decidido constituirse en cuatro grupos de trabajo que den un paso hacia adelante en el camino de la participación social en la educación en este país. El primer grupo trabaja ya en el tema de la información: captura, análisis, difusión; el segundo está abocado al tema de diseño de los canales de comunicación: recibe, resuelve y canaliza; el tercer grupo, desarrolla, junto con investigadores expertos, un programa especial para fomentar la participación social en educación (PRONAPASE): empodera, posiciona, busca sinergias para la cultura de participación y, por último, un cuarto grupo, estudia, analiza y propone políticas públicas en el tema.” (Programa Nacional de Participación Social, 2014 p.4)

Es bueno que se esté trabajando más en tal sentido, sin embargo como ya se indicó líneas arriba, con datos del mismo CNPS esta estrategia no ha dado los resultados pretendidos desde su origen por falta de una cultura de participación social, de tal

manera que se requiere una nueva cultura de corresponsabilidad de la sociedad en la educación.

En cuanto a lo señalado por la Ley General de Educación sobre el tema de equidad donde se indica que al efecto de propiciar la equidad en la educación se efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos, para efectos del análisis hecho aquí, esta parte de la LGE llama la atención ya que si el mismo estado reconoce la importancia de realizar programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan como se dice, dar mejor atención a sus hijas e hijos, y lo circunscribe de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja, ¿entonces porque dichos programas no se generalizan a todo el Sistema Educativo Nacional y a la sociedad en general? Pensar en programas dirigidos a padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos debe ser una política de estado generalizado para efectos de todo el SEN y no solo a los grupos más vulnerables o de los que requieren educación especial. Por lo que toca al programa denominado “escuela para padres” igualmente opera de manera limitada sin lograr una cobertura que atienda al universo de padres de familia y se enfoca básicamente en el tema de educación especial.

Todo el sistema requiere que los padres tengan mejor atención a sus hijos e hijas a razón de los resultados de la baja calidad educativa y no solo quienes reciben la llamada educación especial, misma que por mandato legal debe incluir la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Y este debate no es en detrimento o menoscabo al servicio que se dé a los niños y niñas con alguna discapacidad o sobresalientes, no es ese el enfoque de este debate, el enfoque es más amplio y abarcante, ya que en sentido amplio todas las niñas y niños tienen necesidades educativas especiales, si consideramos sus diversos estilos de aprendizaje y por tanto los padres deberían recibir de manera obligatoria capacitación para cumplir su misión de educadores. Si bien los más rezagados y los que tienen ciertas discapacidades ocupan más, o que los más sobresalientes requieren cierta atención

diferenciada, también es pertinente, necesario y benéfico que todos los padres deberían ser asistidos por el estado para cumplir su misión de educadores por lo menos en la etapa inicial y básica ya que el derecho a la educación no empieza en la escuela sino desde el nacimiento y esta educación está en manos de las madres y los padres de familia. Esta estrategia de intervención social del estado favorecería en mucho una nueva cultura de corresponsabilidad social en la educación.

Con respecto a la estrategia educativa en México relativa al programa de educación inicial en la modalidad no escolarizado que se mencionó en el apartado anterior, la discusión es que pese que el servicio está enfocado a las zonas de mayor marginación social la misma no se encuentra presente en muchas zonas del país con estas características y donde es necesaria su presencia.

Por otra parte en lo que se refiere a la educación de los adultos considerada en la ley general y donde se establece que esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social. En esta vertiente se tiene considerada la participación social directa en materia educativa. Si es así, entonces el estado reconoce esta posibilidad y la alienta. Esta participación social en la educación de los adultos debe trascender de mero apoyo de los padres en educación básica, al rol de educadores permanentes en la familia. La política de educación de los adultos debería entenderse como el derecho del adulto a ser educado por el estado y el derecho que tienen los menores de convivir con adultos educados que les provean de manera permanente de educación también más allá del contexto escolar.

En cuanto a la incorporación del principio del interés superior de la niñez en la materia educativa en la ley, es menester que ante la nueva realidad social ampliamente explicitada en el cuerpo de la investigación se requiere una visión más amplia de este principio para que también trascienda el sistema escolarizado y se interprete que dicho interés superior de la niñez a la educación sea una obligación de los padres, madres, tutores y custodios a educar a sus hijos como así lo señala el artículo cuarto Constitucional. Y que este principio no solo se entienda en el sentido de que “ningún interés puede estar por encima del derecho a la educación de niñas niños y adolescentes, por lo que no se les podrá impedir el acceso a los servicios educativos, a las

instalaciones e infraestructura para recibir educación en días escolares”, es decir relativo a la vida escolar, sino al interés superior de los niños a la educación desde luego en la escuela pero que también aplique en todo ámbito social y específicamente la familia, lo que no acontece actualmente.

En otro tenor un tema que la reforma no tocó en el dos mil trece al menos en la Ley General de Educación es el relativo a los medios de comunicación, dejando intacto lo dispuesto tal como estaba antes de la misma en su artículo setenta y cuatro, que enuncia “los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7º, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8º.”, lo que por cierto es un apartado vago, impreciso y limitado considerando la importancia que tiene y que la ley debería indicar a los medios masivos de comunicación como agentes educadores de la sociedad.

En el apartado anterior, se ha hecho mención de las iniciativas de organizaciones sindicales, iglesias e sector privado. Iniciativas interesantes de participación social que abonan a la idea de la corresponsabilidad de la sociedad en la educación, pero que sin embargo su impacto es muy reducido y limitado respecto al universo de la población mexicana. Es por ello que la cultura de la corresponsabilidad social en la educación debe ser promovida por el estado en su conjunto para que sea más abarcante y efectiva.

Todo lo mencionado es positivo y apunta hacia dónde debe ir la sociedad en favor de la educación, sin embargo hasta ahora las estrategia y políticas públicas del estado y de las acciones de las sociedad no han suficientes puesto que en la realidad se limita al núcleo de la escuela y es poca su participación cuando el potencial de la sociedad es mucho mayor y la sociedad puede y debe ser corresponsable de la educación desde un diseño más amplio y protector del derecho humano a la educación.

Como ya se indicó conforme se hicieron los comentarios de los lineamientos para promover la participación, el modelo con el que venía promoviéndose la participación social antes de la reforma es el mismo que considera la ley después de la reforma educativa, aunque se advierte ahora el propósito de incorporar más a los padres de familia en la corresponsabilidad en la tarea educativa que realiza la escuela, lo que es bueno pero que aún no debe dejar del todo satisfechos puesto que la participación social

no puede ni debe circunscribirse a este único modelo diseñado por el régimen jurídico en la actualidad.

Las estrategias del sistema educativo derivadas de la interpretación de las normas que diseñan la participación social en el régimen vigente desafortunadamente no han sido efectivas por lo que se aprecia en el contacto con la realidad en las comunidades educativas y así lo confirman también informes a los que se ha hecho referencia líneas anteriores.

Se advierte que en el futuro estos diseños entren en una dinámica y evolucionen para bien de una manera rápida y vertiginosa y en eso será a la propia sociedad la que lo aliente, empuje y construya en favor del derecho a la educación de calidad que los menores y los jóvenes tienen por naturaleza propia, y asimismo la sociedad en su conjunto, el cual es reconocido por el estado mexicano. El reto pues no es su reconocimiento sino que es garantizar su protección por el estado, incluido gobierno y sociedad.

De manera reiterada se aprecia que el ordenamiento que regula la participación de los padres de familia en general es limitativo y se enfoca más en el aspecto del apoyo a los planteles educativos y a las cooperaciones en dinero y a informar de irregularidades en el plantel. Al respecto (Torres, s. f. p.26) opina que

La participación de los padres de familia suele ser entendida de manera utilitaria, y se expresa típicamente como: (a) apoyo a la institución (aporte monetario o en especie, asistencia a reuniones) y (b) apoyo a los hijos que estudian (tareas en casa, motivación, seguimiento y vigilancia, sistema familiar de premios y castigos coherente con la normativa escolar, etc.). Padres y madres tienen acceso y a veces voz en torno a los aspectos organizativo-administrativos pero no a los curriculares y pedagógicos considerados “técnicos”, y a menudo expresamente protegidos a través de normativas escolares”.

y agrega que la participación de la ciudadanía en general en la cuestión educativa es aún muy pobre y restringida.

Por lo que se puede concluir que ni el diseño constitucional ni la norma secundaria ni las políticas públicas han logrado incentivar una decidida participación

social en torno y a favor de la plena protección y debida efectivación de la educación como derecho humano por lo que su diseño es limitado y además inoperante.

Todo lo anterior permite ir construyendo la argumentación que a su vez apoye a sustentar la afirmación hipotética en el sentido de que “El modelo actual de interpretación y regulación que orienta las políticas públicas para la participación social en la educación, tiene un enfoque limitado y su aplicación no favorece una real participación de la sociedad”.

Por todo lo anteriormente expuesto, analizado y fundado se puede deducir que es necesario replantear estrategias y mecanismos de participación en favor de una mayor y mejor protección de esta derecho humano.

CAPITULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, A LA CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. EL NUEVO DESAFÍO DEL ESTADO MEXICANO

Luego de analizar la existencia de un nuevo paradigma constitucional de un derecho humano a la educación de calidad y asimismo el diseño que rige la participación social en la educación en México, de mostrar sus fortalezas y debilidades, corresponde en este capítulo plantear la necesidad de ir más allá en cuanto al diseño de la participación social que ha venido operando tanto en el régimen jurídico como en las políticas públicas que implica el modelo. De tal manera se plantea el desafío de la corresponsabilidad social en la protección del derecho humano a la educación de calidad.

El capítulo inicia estableciendo la necesidad de estar abierto a los cambios de paradigmas, definiendo primero el concepto de este término, asimismo se indican algunos fenómenos paradigmáticos que la sociedad contemporánea está experimentando como la llamada modernidad líquida y el cambio de época por citar algunos, para pasar luego a establecer los retos que impone esta realidad al el estado mexicano en diversas materias y específicamente en la educación con calidad y el reto que se tienen en particular relativo al cambio de paradigmas en materia de participación social en la educación.

En este contexto se analizan los retos que ahora tiene la educación. Lo anterior para vincular el rol de los actores sociales en la educación ante estos cambios que la

sociedad está experimentando. Aquí mismo se hace referencia un ejemplo de lo que una institución está ya implementando para organizar a la sociedad en su participación en la educación más allá del diseño que el estado tiene para el efecto desde el centro de la escuela.

De ahí se hace referencia a la necesidad de ir delineando también en este contexto un nuevo modelo del estado mexicano para transitar de la participación social a la corresponsabilidad social que favorezca de mejor manera la protección del derecho humano a la educación de calidad.

Para concluir el capítulo se establecen lo que serían algunas implicaciones que esto tendría en el marco jurídico y las políticas públicas del estado mexicano, que regule y efectivicen el nuevo modelo de corresponsabilidad social, generando con esto una prospectiva de la educación desde una nueva concepción de corresponsabilidad social en la educación de calidad en México.

3.1. Cambiando paradigmas.

3.1.1. Concepto de paradigma.

Antes de entrar en la exposición relativa al cambio de paradigmas, es pertinente conocer el significado que tiene este término y el origen etimológico del mismo.

Paradigma es una palabra latina, la que a su vez procede del griego, se forma a partir de la unión del prefijo “para”, que significa junto, y de la palabra “deigma” que se traduce como ejemplo o modelo. (Del lat. paradigma, y este del gr. παράδειγμα). “Ejemplo o ejemplar”. Y se utiliza en la vida cotidiana como sinónimo de “ejemplo” o para hacer referencia a algo que se toma como “modelo”...” (Real Academia Española, s.f.)

Thomas Kuhn, (Kuhn, 2004), fue quien se encargó de renovar la definición teórica de este término para otorgarle una acepción más acorde a los tiempos actuales, al adaptarlo para describir con él a la serie de prácticas que trazan los lineamientos de una disciplina científica a lo largo de un cierto lapso temporal.

De esta forma, un paradigma científico establece aquello que debe ser observado; la clase de interrogantes que deben desarrollarse para obtener respuestas en torno al

propósito que se persigue; qué estructura deben poseer dichos interrogantes y marca pautas que indican el camino de interpretación para los resultados obtenidos de una investigación de carácter científico.

En las ciencias sociales, el paradigma se encuentra relacionado al concepto de cosmovisión. El concepto se emplea para mencionar a todas aquellas experiencias, creencias, vivencias y valores que repercuten y condicionan el modo en que una persona ve la realidad y actúa en función de ello. Esto quiere decir que un paradigma es también la forma en que se entiende el mundo.

En este sentido se dice que se está ante un paradigma cuando ya se da por hecho un modelo al cual se ha adaptado y se sigue por que, por así decirlo, “es lo correctamente visto u observado por todos en un momento, en determinadas circunstancias de tiempo modo y lugar” y luego entonces así debe de ser.

Cuando un paradigma ya no puede satisfacer los requerimientos de una ciencia (por ejemplo, ante nuevos hallazgos que invalidan conocimientos previos), es sucedido por otro. Esto genera por supuesto la naturales resistencias de quienes están inmersos en el modelo que se ha venido siguiendo, ya que los cambios a un nuevo paradigma, trastocan lo establecido. Sin embargo, la ciencia evoluciona conforme surgen nuevos paradigmas que sustituyen o mejoran a los anteriores.

Se aprecian pues de manera constante los cambios en las diferentes disciplinas científicas y por supuesto en las disciplinas sociales, así como en los comportamientos e interacciones de la sociedad.

3.1.2. Los nuevos paradigmas en la de la sociedad.

En base en lo expuesto en el sentido de que se está ante un paradigma cuando ya se da por hecho un modelo al cual se ha adaptado y mismo que se sigue por qué llega a convertirse en lo que es correctamente visto u observado por todos en determinadas circunstancias, se puede entender entonces que a través del desarrollo de las sociedades en un estado se han establecidos modelos de interpretación con los que los miembros de esta se adaptan, al grado de que se consideran como algo normal e inamovible.

Sin embargo esto no puede permanecer siempre estático, las circunstancias cambian y las sociedades también, en tal sentido también los modelos de interacción están cambiando de manera que lo que ayer era correctamente valido no es funcional hoy y merece entonces considerarse el cambio de los modelos.

En los años recientes por ejemplo se han mencionado expresiones tales como que se está ante un cambio de época, o que son ahora los tiempos de la modernidad líquida, lo cual significa el cambio de paradigmas en el comportamiento social.

El tiempo de la modernidad líquida.

El cambio es una constante en la dinámica de la existencia, sin embargo en los últimos diez años este cambio ha sido vertiginoso en las diferentes esferas de la vida. A estos cambios se hace referencia cuando se menciona este fenómeno de la era de la modernidad líquida, Bauman (2003)

los sólidos, a diferencia de los líquidos, conservan su forma y persisten en el tiempo: duran. En cambio los líquidos son informes y se transforman constantemente: fluyen. Por eso la metáfora de la liquidez es la adecuada para aprehender la naturaleza de la fase actual de la modernidad. La disolución de los sólidos es el rasgo permanente de esta fase (...) El advenimiento de la modernidad líquida ha impuesto a la condición humana cambios radicales que exigen repensar los viejos conceptos que solían articularla. (contraportada).

Entendido así, el mundo solido ha llegado a su fin, ahora hay un nuevo paradigma en una sociedad cambiante donde prevalecen nuevos conceptos, nuevas formas de entender el mundo y nuevas formas de relacionarse con él y de relacionarse la sociedad entre sí.

El Cambio de época.

En noviembre del año 2014. Los días 14 y 15, la Conferencia del Episcopado Mexicano, la CEM por sus siglas, convoco al Encuentro Nacional “Educar para una Nueva Sociedad”, misma que se llevó a cabo en la Universidad Lasalle en la Ciudad de México D.F. En ella se abordó el tema de la educación en México desde la perspectiva

de la Iglesia católica en México. Por el contenido de sus temas es relevante hacer referencia a lo que en el encuentro se abordó.

En dicho encuentro, la CEM asume que “Estamos ante un cambio de época” (Corral Merino, , 2014) donde se están viendo situaciones nunca antes registradas y también aludieron a Zigmund Bauman anteriormente citado. Es decir, que se está ante el advenimiento de nuevas formas de relaciones en la sociedad, se está ante el advenimiento de un cambio de paradigmas.

Por su parte Sánchez de Toca, (2014) insto a comprender que “estamos ante un cambio cultural”, que se debe considerar ahora que hay una presencia trasnacional global en los estilos de vida de los jóvenes y citando a Bauman y su teoría, también instó a darse cuenta y asumir que es necesaria una nueva forma de relacionarse con el fenómeno educativo. De esta nueva forma de asumir la cultura en este que denominan como “cambio de época”.

En suma solo al mencionar estas manifestaciones se puede asumir que en efecto la sociedad en general y particularmente la sociedad mexicana están inmersas en nuevas formas de comportamiento y se advierte por tanto una dinámica en sus interrelaciones.

Por su parte el estado entra en estas dinámicas de cambios paradigmáticos y para el efecto también modifica sus instituciones y su marco jurídico, los cuales no escapan a lo que acontece en estos vertiginosos cambios en los que ha entrado la sociedad. Es decir que el mismo estado entra en la dinámica de los cambios a partir de las nuevas realidades sociales.

3.2. El estado mexicano y el cambio de paradigmas en la educación.

En los años recientes, el estado mexicano ha promovido una serie de reformas legales que han generado nuevos modelos de interpretación de temas fundamentales que tienen que ver con el desarrollo del país en diferentes materias, generando con ello nuevos paradigmas.

El día primero de diciembre del dos mil doce, en la toma de posesión, el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Mexicano expresó: “Es tiempo de romper los paradigmas que han detenido el desarrollo de México”. (Presidencia de México,

2012), Para luego hacer un llamado a las fuerzas políticas a apoyar sus iniciativas en los diversos temas que advendrían con su asunción al poder. El día dos de diciembre de dos mil doce se presentó lo que se denominó el “Pacto por México”³ en el cual concurrieron las principales fuerzas políticas mayoritarias representadas en el Congreso de la Unión.

De los acuerdos tomados por los participantes surgen las ahora llamadas reformas estructurales como lo son la reforma hacendaria, la fiscal, la laboral, la de telecomunicaciones, la energética, la político electoral entre otras.

En este contexto, en el año dos mil trece, se llevó a cabo la llamada reforma educativa, la cual consistió en una serie de reformas y adiciones al marco jurídico constitucional que rige la materia, así como la creación de leyes secundarias que reglamentan los cambios plasmados en sede constitucional, cuyo análisis ha quedado registrado en este trabajo en el capítulo primero.

En este contexto surge un nuevo paradigma constitucional en materia educativa, el paradigma y uno de los temas centrales del discurso en la materia lo es respecto al nuevo paradigma de un México con educación de calidad.

A partir de ahí, inicia en el estado mexicano toda una reestructura del Sistema Educativo Nacional que tiene como propósito hacer efectivo en la realidad lo positivado en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, la educación de calidad no puede materializarse si los diversos elementos que forman parte del fenómeno educativo no se modifican para favorecer dicho modelo. Por ello se advierte que surgirán nuevos paradigmas dentro del sistema que hagan funcionar a su vez el nuevo paradigma constitucional de una educación de

³ PACTO POR MEXICO. Documento suscrito en el castillo de Chapultepec de la Ciudad de México, por las principales fuerzas políticas mayoritarias con presencia en el Congreso de la Unión y representadas en este Pacto por sus dirigentes políticos Jesús Zambrano Grijalva Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, María Cristina Díaz Salazar Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional y Gustavo Madero Muñoz Presidente Nacional del Partido Acción Nacional y Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Fueron testigos presenciales de dicha firma políticos de las tres fuerzas, incluidos legisladores y gobernadores, así como los integrantes del recién nombrado gabinete presidencial. Al suscribirlo, sus actores plantearon que México requería de un Pacto Nacional que comprometiera al gobierno y a las principales fuerzas políticas dispuestas a impulsar un conjunto de iniciativas y reformas para realizar acciones efectivas para que el país sea mejor. El pacto debería formarse con los puntos coincidentes de las diversas visiones políticas de México y el mismo debería construir un espacio común para llevar a cabo los cambios que necesita México y que ninguna fuerza por sí misma o sola podría llevar a cabo.

calidad. Lo anterior se afirma en virtud de que este nuevo paradigma o modelo constitucional, impactará diversas variables que tienen que ver con el proceso educativo.

Una de ellas por la relevancia que tiene como ya se fundamentó en el capítulo segundo lo es relativo a la forma en como participan los actores de dicho proceso. Por ello se advierte la necesidad de que la participación social en la educación se valore, cuestione y se modifique para mejor proveer su función en favor de la protección del derecho humano a la educación de calidad.

En este contexto, no se puede concebir una educación de calidad donde la sociedad y específicamente los padres y madres de padres de familia, entre otros actores, tengan una participación marginal y que no sean de calidad también.

Por lo que ante este nuevo modelo constitucional y ante los cambios que se advierten como resultado de la misma, el fenómeno educativo presenta retos que habrá de atender en el marco de estos cambios que la sociedad está experimentando a nivel global.

3.2.1. Los retos de la educación ante los tiempos de la modernidad líquida.

Este cambio vertiginoso que se ha presentado en las últimas décadas, al que se hace referencia en las diferentes esferas de la vida, incluye el tema educativo, lo que representa un gran reto para la educación y el modelo que la diseña en un estado.

En tal sentido se analiza en esta parte lo que se denominan “Los retos de la educación en la modernidad líquida”. (Bauman, 2007). Al respecto, se indica que antes de los tiempos actuales, en la modernidad sólida, el conocimiento tenía valor puesto que se esperaba que durara, así como la educación adquiriría su valor en la medida en que ofreciera conocimiento de valor duradero. La educación entonces podía atesorarse y conservarse para siempre como todas las demás posesiones. Ahora ya no es de interés para los jóvenes comprometerse con proyectos de largo plazo como lo es una carrera profesional como promesa de futuro exitoso. Para los jóvenes ahora, después de estudiar un tercio de su vida, el conocimiento adquirido deja de tener vigencia y se vuelve obsoleto en esta lógica que plantea este fenómeno de la modernidad líquida. En esto consiste, dice Bauman, el primer reto de la educación en la modernidad líquida: que las

cosas que antes se adquirían y conservaban para siempre, ahora ha perdido todo su encanto, de tal manera que queda incluida la educación en este contexto. Aquí surge cuestionamientos que se pueden hacer en el caso mexicano como el siguiente: ¿Cómo hacer para adaptar el Sistema Educativo Nacional y como se adaptarán los actores del proceso educativo ante este fenómeno que ha venido presentándose vertiginosamente en la última década?

Para Bauman otro reto de la educación en la modernidad líquida es: La naturaleza errática y esencialmente impredecible del cambio contemporáneo la cual se agrega como una amenaza más al reto anterior. El autor sostiene que en todas las épocas el conocimiento fue valorado por ser una representación fiel del mundo, pero en la modernidad líquida el mundo cambia de manera que desafía la verdad del conocimiento existente y hasta las personas más informadas son tomadas por sorpresa. La transmisión de conocimiento a los discípulos por ser verdades inmutables y la construcción de modelos de estos por parte de los docentes parecían no tener falibilidad. Los alumnos creían fielmente en los conocimientos transmitidos por el docente y este tenía la seguridad de estar transmitiendo lo debidamente correcto y verdadero, lo que generaba al docente una seguridad y confianza en su ejercicio. Hoy estos supuestos son discutibles y requiere un gran esfuerzo sostenerlos.

Estos asuntos en el caso mexicano son retos de la educación que afectan al sistema educativo nacional, a sus actores y su reflejo en los resultados educativos.

Lo anterior genera un estado de inseguridad y volatilidad de diseño jurídico constitucional, la consecuente legislación secundaria y el advenimiento de un nuevo modelo educativo, así como planes programas, asimismo este fenómeno de la modernidad líquida, provoca el replanteamiento de las relaciones de los diferentes actores en el proceso educativo como son autoridades, maestros, alumnos, padres de familia, organismos sociales y gremiales, relación que se verá trastocada por la reformas en curso. Lo anterior provoca esa sensación de incertidumbre entre dichos actores producto del mismo cambio permanente.

Hay incertidumbre en los docentes quienes se mueven entre el aprendizaje de planes, y programas que aún no acaban de aplicar a cabalidad cuando este conocimiento

deja de ser útil por la presencia de nuevas teorías pedagógicas que impulsan a su vez diseño de nuevos modelos pedagógicos generando frustración y falta de convicción en la tarea docente. También incertidumbre en su propia convicción de estar haciendo lo correcto por sí mismos y la falta de credibilidad en las autoridades del Sistema Educativo Nacional que los mueve de un paradigma a otro en cortos periodos de tiempo.

Hay incertidumbre en las autoridades que sobre la marcha de su función, en el servicio público tienen que interpretar y aplicar las reformas luchando con la puesta en marcha de nuevos paradigmas que aun en algunos casos, muchos, ni siquiera hay consciencia que se tienen y que ya no corresponden a lo que indica el nuevo diseño producido por la nueva norma jurídica en vigor.

Por otra parte los niños y jóvenes que forman parte de esta modernidad líquida a la que alude Bauman, como ya se argumentó, tienen nuevos modelos de referencia que no corresponden a los modelos otrora alentadores de la educación como garante del futuro prometedor de éxito.

Existe ahora un elemento que todo estudioso, investigador, pedagogo, docente, debe conocer entender y atender, respecto a esa nueva realidad del joven que le apuesta al aquí y al ahora, al mayor placer con el menor esfuerzo. Este elemento en el proceso educativo debe ser tomado en cuenta para que se puedan diseñar modelos formativos o estrategias que sean motivantes para que los jóvenes vean en la educación esa oferta esperanzadora de bienestar y éxito. Todo ello es un reto para la educación en México y se requieren también nuevos modelos de participación social ante estos fenómenos sociales.

Bauman sostiene que en esta modernidad líquida a la que también se enfrenta la educación, donde se ha abandonado la noción de conocimiento de la verdad útil para toda la vida y se ha sustituido por la verdad útil de usar y tirar como producto del sistema económico, la educación continuada debe estar centrada en la formación de ciudadanos, una ciudadanía que quede fuera de la trampa economicista. Para la prologuista (Bauman, 2007)

“quizá podamos desplegar la propuesta de Bauman, ponerla en práctica en cada lugar donde se jueguen prácticas educativas, para que dé sus frutos, pues no está claro como la educación a lo largo de la vida, para salvar la trampa de la empleabilidad puntual y precaria, pueda dar soporte a cada sujeto en sus particularidades y en sus dimensiones cultural y social.”.

En este contexto toma importancia el papel que juegan los actores sociales como parte del proceso educativo de manera permanente en la formación de ciudadanos, como son por ejemplo la familia donde se construye de manera permanente el concepto de ciudadanía, y ahí en la familia donde con mayor facilidad se puede atender las particularidades de cada individuo en virtud que es donde más se conocen estas.

En estos tiempos de la modernidad líquida, se requieren educadores que sean inspiradores que les enseñen a los niños y jóvenes a escavar en su personalidad y su carácter y les enseñen a marchar. “deberían desarrollar virtudes desde dentro del ser humano mediante la liberación y la expansión de fuerzas interiores que están latentes en las oscuras entrañas de la personalidad, unas fuerzas que esperan ser despertadas para ponerse a trabajar” (Bauman, 2007. Prólogo), este es el tipo de inspiración que requiere la generación de la modernidad líquida y esto no parece sencillo obtenerlo en libros de texto.

Aquí es fundamental la participación social y específicamente la familia. Y es que si la familia no forma la personalidad y la ciudadanía, difícilmente lo harán otras instituciones sociales. Porque es necesario ver la educación como un proceso social y no como un producto escolar.

Los retos de la participación social en la educación dentro de la modernidad líquida.

En el capítulo primero se apuntó este tema al hacer referencia a los retos del estado para una más amplia protección del derecho a la educación, y en esta parte se presenta el análisis en extenso en cuanto a que la teoría que plantea Bauman es factible adoptarla en lo relativo a los retos de la participación social en la educación, ya que esta aplica en tanto que, en la modernidad líquida, la sociedad ya no sabe cuál es su rol en la educación, donde se necesita que las madres, los padres de familia y los tutores sean

conscientes del sentido que tiene la idea de una educación para la vida de manera permanente, más allá de un concepto en el cual la educación se circunscribe a un espacio formal dentro de la escuela y por un periodo de estancia en el cual eventualmente se garantice el logro de aptitudes y competencias para realizar un arte, un oficio o una profesión, sino como un proceso permanente de construcción del ser humano y el cual es inagotable y valioso por sí mismo en cada momento de la existencia, modelo de concepción de la educación donde los padres de familia tienen o deberían de tener un rol determinante en el individuo.

Pero además atendiendo las ideas de Bauman, el estado debe considerar que los mismos padres de familia requieren un replanteamiento de sus concepciones respecto a sus deberes con la educación sobre todo de sus menores hijos, considerando que los propios padres de familia están atrapados en el laberinto vertiginoso de esta modernidad líquida, ya que también están viviendo el aquí, ahora, con la recompensa del placer inmediato sin comprometerse fundamentalmente con un proyecto a largo plazo de formación para sus hijos, creando en el marco de la movilidad líquida una relación de padres e hijos de complacencia inmediata sustituyendo una sólida formación ciudadana responsable, basada en el ejemplo y acompañamiento afectivo, por la compra de satisfactores materiales que “compensen” la ausencia de los padres en la vida diaria y en la formación educativa de los hijos, responsabilidad que entregan casi completamente al gobierno, materializándose esto por tener un sistema educativo representado por la escuela y donde los padres se ciñen a cumplir en el mejor de los casos con la norma constitucional que los obliga a hacer “que sus menores hijos reciban educación obligatoria” y a “enviar a sus hijos a la escuela” deslindándose en muchos casos con ello, a la original y natural función que les corresponde de educadores primarios y permanentes de los menores.

La pregunta es ¿y quién forma a la familia para educar? Este es un paradigma por el que se debe trabajar hasta lograrlo. Un modelo donde la educación no solo sea un producto escolar sino un proceso que implique a todos los actores educativos, especialmente a la familia y más específico aún, si se quiere, a los padres y madres de

los niños y jóvenes. Este es el gran reto de la participación social corresponsable en la educación, en el tiempo de la modernidad líquida.

3.2.2. El cambio de época y los desafíos de la participación social en la educación

Los actores sociales en la educación ante el cambio de época.

Como ya se mencionó anteriormente la CEM afirma que se está ante un cambio de época, que implica también un cambio cultural donde se han trastocado las formas y modelos a los que por décadas se estaba acostumbrado. Lo interesante aquí es la visión que respecto a la participación social tiene este organismo rector de la Iglesia católica en México ante este cambio de época.

Esta institución se admite así misma como instancia educadora y por ende asume la necesidad de participar en este cambio de época con acciones de participación en favor de la educación con una nueva visión en su responsabilidad social ante la educación.

Al convocar y realizar el encuentro aludido a inicio del presente apartado, la iglesia plantea la existencia de una “emergencia educativa” que necesita de la participación de todos para enfrentarla y resolverla.

Y no es asunto menor cuando (Pierre , 2014) afirma: “La crisis de México, es la crisis de la educación”, y cuando la (CEM, 2012, p.19) señala la necesidad de comprender que es “La educación: pieza clave para resolver nuestros grandes problemas”. De manera que la iglesia como institución social considera la importancia de que los actores sociales asuman su responsabilidad con la sociedad mexicana desde sus ámbitos de acción y competencia.

Esto es el fondo de este encuentro nacional denominado “Educar para una nueva sociedad” ya mencionado, el de buscar alternativas de participación social en la educación ante lo que ellos llaman la emergencia educativa que se da en un cambio de época que se está viviendo y que requiere nuevos paradigmas o modelos de participación social que trasciendan más allá de lo que sucede solo en el sistema formalizado en la escuela, sino que en su perspectiva debe darse en todo espacio social donde se pueda y deba construir el proceso educativo permanentemente.

Para efectos de la presente tesis, esta parte resulta interesante puesto que a manera de ejemplo solamente y no limitado a ello, se hace referencia de lo que se puede hacer desde estos que se asumen actores educativos en la sociedad. Y es relevante porque ahí dieron a conocer el modelo de participación social en favor de la educación que está diseñando una institución social como lo es la iglesia católica en México.

Así, partir del documento del Episcopado Mexicano “Educar para una nueva sociedad”, distintos actores de la sociedad se han sumado a su proyecto y han afirmado los siguientes presupuestos de comprensión: (CEM, 2014, p. 5)

a) La educación es la gran tarea de nuestro tiempo, y debe pensarse más allá del ambiente escolar. Todo espacio social (ciudad, pueblo, comunidad, vecindario, barrio, sindicato, etcétera) debe ser una oportunidad para madurar, afirmar y proyectar una vida plena, consciente y trascendente.

b) Los padres de familia son los primeros responsables de la educación de los hijos. Este es un derecho-deber que nunca debe delegarse ni transferirse. Es en esta célula fundamental de la sociedad donde se aprenden las cuestiones más delicadas de la convivencia humana y, sobre todo, donde se consolida el sentido de la existencia. Es en ella donde la persona puede reconocerse como tal, con toda su dignidad, y donde aprende a amar en la responsabilidad y en la libertad. Ahí se cimenta la vida ética, la capacidad de solidaridad, creatividad y generosidad. en la gran tarea de transformar la sociedad en que vivimos. Es en este espacio de intimidad donde se aprende el arte de la reconciliación, del desarrollo humano, a construir la paz, a ofrecer la propia vida por el bien de los demás. También es en ella donde se aprende a servir a una comunidad más amplia.

c) Los maestros y los padres de familia enfrentan —por una hermosa vocación, además de su intrínseco derecho-deber— el gran desafío de acompañar, instruir y ayudar a los niños, adolescentes y jóvenes a descubrir el arte de vivir. Aunque de manera diferenciada, ambos comparten tal responsabilidad, y por eso es imprescindible que haya la necesaria comunicación y complementariedad entre estos protagonistas de la educación. Por consiguiente, la iglesia invita a los padres de familia a ser solidarios con los verdaderos maestros, y a estos a que hagan partícipes de la educación de sus alumnos a los padres de familia.

d) No solo debe pensarse en la educación de los niños y jóvenes; por el contrario, es indispensable que todos los mexicanos asumamos con prontitud y generosidad la necesidad de actualizarnos y re-educarnos de manera constante. Esto resulta especialmente cierto en estos tiempos de vertiginosos cambios y de nuevas oportunidades, gracias a tantos avances y progresos de la humanidad. El hombre, por su misma naturaleza y vocación, está llamado precisamente a cultivarse, a desarrollarse, y a actualizar de forma continua sus conocimientos, competencias, valores y experiencias. Solo así podremos transitar a la consolidación de una nueva sociedad.

e) Es fundamental centrar la atención en los educandos y también en los educadores. En otras palabras, es urgente trabajar en la formación de los formadores, para que sean capaces de transmitir con oportunidad y autenticidad los conocimientos, las experiencias y el verdadero sentido de la vida a las nuevas generaciones.

f) La rectoría del Estado implica no sólo que las autoridades civiles deben recuperar el control de la vida educativa del País sino, principalmente, que tanto la sociedad como el gobierno afronten en conjunto su responsabilidad frente a la educación de todos los mexicanos

En esta lógica de ideas, en noviembre del dos mil catorce convocados por la CEM, se reunieron varios actores que participan en el proceso educativo. En esa reunión, se centró la discusión sobre la problemática educativa y se planteó que en México hay una “Emergencia educativa” y que esto afecta al país, yendo más allá al señalar que la crisis de México tiene como causa la crisis en la educación.

En este contexto se observa que la educación va ganando terreno en el debate nacional, pero que también se observa que la familia va perdiendo terreno en este escenario, siendo que son estos los principales educadores, puesto que es la familia la que acompaña, o la que debe acompañar en la tare educativa.

En este sentido Gallardo (2014), señalo que el encuentro “Es una convocatoria a toda la sociedad a asumir el reto de la educación, es un llamado a un pacto social por la educación” Se propone por tanto una cultura del encuentro en el desencuentro y de la guerra. Aludiendo a un proverbio africano, se dijo, “Para educar un hijo hace falta toda una aldea”. Abundo que no se puede dejar solos a los chicos, que ya es costumbre decir

“los chicos de la calle”. Señalo que el pacto educativo está roto y ese hay que recomponerlo. Pareciera abundo que estamos unos contra otros; maestros y padres de familia. Y convoco “Necesitamos a toda la aldea para educar a nuestros niños y jóvenes. No podemos dejarlos solos”. Planteo que se necesita una red humana que los abrace, cobije, contenga y los eduque. Más allá de las asociaciones formales de padres se pueden hacer actividades de convivencia entre las familias.

De aquí surge una interesante pregunta ¿Cómo construir una participación de entidades intermedias, para construir esa aldea que eduque a maestros y a niños? Es pues necesario organizar a la sociedad civil. Para construir la aldea y reunirla, hay que crear caminos. Para ello es necesario reeducar a los miembros de la aldea, siguiendo esta metáfora, para poner la persona al centro y específicamente a los niños y jóvenes.

En tal sentido la propuesta de la CEM para promover la participación social hacia su interior es entre otras lo que han denominado “Los talleres de educación para padres de familia al servicio de una nueva sociedad.”

A decir de Alberto Suárez Inda, responsable de la Dimensión de Educación de la Dimensión de Educación de la CEM, estos talleres constituyen la respuesta que, como sociedad, la iglesia debe dar ante lo que se ha calificado como emergencia educativa. Y reconocen que son muchas las circunstancias que han cambiado en esta materia, y esto llama a replantear la forma, así como a proponer con mayor fuerza y claridad los fundamentos de la educación.

Consideran que se requieren acciones en sinergia, es decir, en comunión y complementariedad de sentido entre distintos protagonistas de la educación (familia, escuela, sociedad, empresa, iglesia y gobierno) para elevar la calidad educativa y la cultura del país.

Los talleres en mención tienen por objetivo recuperar la familia como espacio privilegiado de aprendizaje y vivencia de los valores. Estos talleres esta destinados a todos los padres o madres de familia, tutores o responsables directos del cuidado de un niño, adolescente o joven, que estén interesados en asumir de mejor manera la responsabilidad privilegiada que les confiere su papel de educadores. Son un instrumento teórico-pedagógico que ofrece reflexión y herramientas básicas para que los

padres de familia, tutores o responsables directos de la educación puedan cumplir mejor con sus responsabilidades educativas. Su objetivo es abrir, en un ambiente de esperanza y solidaridad, un espacio de formación y comunicación entre los padres de familia, para que sean capaces de asumir su misión en estos nuevos tiempos, con criterios básicos propios de la persona humana. Además, animarlos a participar en los distintos espacios de educación formal y no formal de sus hijos.

Las instituciones que se han unido a la gestación y promoción de estos Talleres de Educación para Padres de Familia al Servicio de una Nueva Sociedad son la Unión Nacional de Padres de Familia, A.C. (UNPF), la Unión Social de Empresarios de México, A.C. (USEM), la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), las dimensiones de Pastoral Educativa, Familia y Cultura, de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), entre otras. Cabe señalar, además, que cualquier otra institución u organización puede sumarse a la promoción y realización de este esfuerzo.

Estos talleres serán impartidos en cualquier espacio público donde pueda reunirse un grupo de padres de familia. Lo importante no es el lugar ni la institución donde se impartan, sino la participación de padres familia interesados en ponerse en acción para hacer frente a la emergencia educativa. La intención es que estos talleres lleguen al mayor número de padres de familia, sin importar sus filiaciones políticas o religiosas, sus posiciones económicas o sociales, o si provienen de escuelas públicas o privadas, etcétera.

Quiénes los impartirán serán personas, acreditadas por la Unión Nacional de Padres de Familia, que de manera gratuita se comprometan con este proyecto. Se mantendrá un padrón de capacitadores, mismo que estará permanentemente expuesto en una página web para su consulta.

Después de los talleres tanto la UPAEP, como la UNPF, la USEM y las dimensiones de Pastoral Educativa, de Cultura y de Familia, promoverán, entre las personas que hayan tomado los talleres, los esfuerzos permanentes de formación y capacitación con los que cuentan, con el objetivo de procurar una educación continua. Además se formalizarán estrategias con otros organismos para brindar formación en temas puntuales: uso de los medios de comunicación, ahorro, economía solidaria,

educación para el cuidado y promoción del medio ambiente, derechos humanos, participación ciudadana, justicia y paz, entre otros.

Para la (CEM, 2014, p. 9), la mística de los talleres de educación para padres de familia al servicio de una nueva sociedad, pretende:

1. Ser un impulso educativo para los padres de familia, primeros responsables de la educación de sus hijos. Todos debemos promover la familia como el espacio privilegiado de crecimiento, encuentro y desarrollo de los seres humanos.
2. Ser un incentivo para que los padres de familia participen y colaboren en todos los ambientes educativos, formales y no formales, con el fin de generar una sinergia que transmita verdaderos valores, virtudes y conocimientos entre los educadores y todos los miembros de la sociedad, las instituciones educativas y las familias.
3. Ser un espacio que promueva una cultura educativa, pues todos los seres humanos requerimos educación constante.
4. Ser una plataforma que aliente la formación de una nueva cultura en la sociedad mexicana, mucho más fraterna, solidaria y digna para las personas. Todo lo verdaderamente humano requiere ser cultivado, es decir, educado.
5. Despertar la necesaria disposición de la persona, para participar de la realidad histórica que le corresponde vivir, crecer en ella y transformarla. No olvidemos que cada persona es protagonista de su propia educación.
6. Entender que toda manifestación humana puede ser una aportación educativa para otras personas. La totalidad de nuestras actividades comunica el sentido que le damos a la existencia, cómo la comprendemos y cuál es la jerarquía de valores que la sustentan.
7. Ofrecer a los padres de familia criterios de un método educativo que coloquen a la persona, con toda su complejidad, como centro de cualquier decisión. Este método implica una gran generosidad y un respeto incondicional al educando.
8. Centrar y compartir las características de la pedagogía del amor, que exige gratuidad y verdadera vocación, calidad y creatividad educativa.
9. Promover la conciencia de la necesaria complementariedad entre espacios de educación formal y no formal. La educación no es solamente una cuestión escolar.

10. Ser una convocatoria para que toda la sociedad revalore la importancia de la educación. Encontraremos desahogo para nuestros más graves problemas si participamos en su solución desde la raíz, es decir, promoviendo la formación de nuevos seres humanos.

A decir de la CEM los talleres son populares y no se trata de adoctrinar sino de humanizar, fijar la base de ser personas. Para ello es necesario definir el tipo de persona que se está formando, es decir definir una pedagogía que tenga por centro al ser humano, que resuelva en primera instancia lo que se define como “la crisis antropológica como trasfondo de la emergencia educativa” (Gonzalez Di Pierro, 2014)

Se trata como ya se indicó que sean talleres de educación popular que generen el sentido de responsabilidad social en la educación y que trascienda el diseño ligado al espacio de la escuela formal.

Como se puede apreciar con estas acciones, la sociedad puede participar en la educación de muchas maneras tanto como pueda correr la imaginación y creatividad, siempre que se logre cambiar el paradigma de que la educación es un tema solo del gobierno y que solo se materializa de manera formal desde la escuela.

Sin embargo esta es una iniciativa social de una institución religiosa y se menciona en este trabajo solo como un ejemplo de la participación de la sociedad organizada por medio de una institución. No queda exento el comentario de que no obstante el planteamiento que hace la CEM de que se trata de educar sin dogma, queda a criterio del lector pensar si la CEM aprovechara o no estos espacios para hacer su labor de anunciación religiosa.

Sin entrar en este debate lo que se quiere mostrar con este ejemplo es como la sociedad se está interesando y organizando para actuar en el tema de la participación social en la educación más allá de la estrategia oficial forjada desde la escuela.

Falta entonces ver como el estado laico mexicano se organiza y diseña un nuevo paradigma de participación social en la educación ante estas nuevas realidades sociales que plantea el cambio de época y que plantean los nuevos desafíos que la misma sociedad va enfrentando y asumiendo.

En suma el cambio de época en mención, los tiempos de la modernidad líquida, la reforma educativa del estado mexicano, el nuevo paradigma constitucional del derecho a la educación con calidad en México, traen consigo desafíos para el estado en su conjunto y desde luego para la sociedad mexicana, desafíos que el estado como promotor de la organización social debe asumir, entender y atender.

3.3. El desafío de la corresponsabilidad social ante el nuevo paradigma constitucional de una educación de calidad.

Uno de los desafíos que enfrenta el nuevo paradigma constitucional de una educación con calidad, lo es el de la función que la sociedad y particularmente los padres y madres de familia así como tutores y custodios de menores deben tener ante este nuevo modelo constitucional, en virtud de que como ya se asentó en líneas anteriores su rol de educadores es fundamental en el espacio de convivencia familiar.

Como ya quedo expuesto en el desarrollo del trabajo en capítulos anteriores, la reforma educativa en México, ha dejado en la norma la inclusión de los padres de familia como parte integrante del Sistema Educativo Nacional. Ahora ya están los padres considerados como parte del Sistema Educativo Nacional sin embargo el diseño de su participación básicamente es en cuanto a su rol colaboracionista con la escuela y aunque se dan ya algunos indicios de la corresponsabilidad de estos, expresados en acuerdos secretariales subsecuentes, como lo es el acuerdo 417 de la SEP que ya se analizó también, aún no se logra que la participación social en apoyo a la escuela se materialice, y este es un es un reto para la educación en México.

Esta reforma reciente al marco legal de la materia educativa centro su atención en temas torales que incidirán en la calidad educativa, sin embargo consideramos que no fue el momento de una profunda reforma en el tema de la participación social tan relevante, pertinente y necesaria en favor de la educación para elevar desde el espacio social la calidad educativa, llámese padres y madres de familia, medios de comunicación, y todo organismo social y privado que pueda considerarse actor educativo y que desde su espacio pueda y deba contribuir a elevar la calidad educativa en México.

Es por eso que es viable plantear ideas y argumentos para incidir en las reformas por venir y una de ellas debería ser la gran reforma de la participación social en la educación. Pero no solo en el modelo actualmente diseñado sino que es pertinente y justificable visualizar nuevas formas de interpretación de lo que debe ser esta participación social en la educación y favorecer desde la norma, nuevas instituciones y políticas públicas que favorezcan la participación de los diversos actores de la sociedad involucrados como agentes educativos.

Se trata de cambiar el paradigma del papel de la sociedad tanto en la educación formal como informal, es decir, del sistema escolarizado formal y asimismo en el sistema no formal o no escolarizado, puesto que la tarea educativa tiene que ir más allá del ámbito escolar. La tarea educativa es una tarea de vida y es una tarea colectiva. Porque es necesario padres de familia corresponsables con la calidad educativa?

3.3.1. De la participación social hacia la corresponsabilidad de la sociedad en la educación de calidad.

Una vez analizado el diseño de la participación social en la educación dentro del régimen jurídico mexicano y al encontrar que básicamente el modelo se centra en una idea colaboracionista y de apoyo a la escuela, toda vez que el debate del problema educativo regularmente se aborda desde una perspectiva de la responsabilidad escolar; es necesario, sin dejar esa frontera sino más bien apoyándose en ella, ir más allá y avanzar en dicho debate incorporando el elemento de la obligación de la sociedad y particularmente de los padres y madres de familia como corresponsables en una plena protección y efectividad de derecho a la educación, como derecho humano. Para (Torres s.f. p.13)

Muchos aprendizajes fundamentales en la vida de una persona se realizan no en la escuela sino en la familia, en la comunidad, en el trabajo, a través de los medios de comunicación, de la participación social, en la vida diaria. El derecho a la educación debe por ello abarcar y realzar todos estos ámbitos de aprendizaje que entran en juego en la vida de las persona.

Por lo que la participación de la sociedad no solo debe tener un diseño basado en que dicha participación se circunscriba a mandar a los hijos a la escuela y apoyar las tareas como en la actualidad básicamente se interpreta que debe ser dicha participación. Esto no debe ser así ya que se limita el potencial y la responsabilidad que la familia y la sociedad en general tienen ante este derecho fundamental.

En tal virtud el derecho a la educación no puede ni debe circunscribirse al servicio que presta el gobierno, el cual en el mejor de los casos se recibe de manera obligatoria y gratuita desde los tres y hasta los dieciocho años de vida durante doscientos días al año solamente como lo marca el calendario escolar, sino que debe trascender a una política de estado que involucre la corresponsabilidad de la familia, medios de comunicación, empresas, organismos sociales, civiles entre otros y en general de la sociedad en los propósitos del estado para proteger este derecho fundamental, lo cual requiere de una nueva interpretación del derecho a la educación y su diseño normativo para generar el nuevo paradigma de participación social. De acuerdo a Pacheco Pulido (2012, contraportada) afirma

En estos nuevos tiempos y futuros horizontes de retos, las instituciones educativas, los partidos políticos, las iglesias, las organizaciones de los derechos humanos, la familia, los medios de comunicación, sindicatos, las burocracias y las personas, en lo individual o colectivamente, deben sumar sus esfuerzos para que impere, en nuestro medio, el respeto absoluto a los Derechos Humanos, tanto por autoridades como por los seres humanos en lo individual.

La concepción de que la protección del derecho a la educación y la tarea de educar sea entendida o interpretada como obligación privativa del gobierno, es pues limitada ya que se requiere la corresponsabilidad de más actores intermedios entre el gobierno y las personas para lograr sus fines en su desarrollo normal dentro de una sociedad. En este sentido Ramírez García & Pallares Yabur, (2011, XX de preliminares) afirman que

Por tanto con el convencimiento de que el estado, por sí mismo, no es capaz de producir una conducta social determinada, reconocemos que hace falta un papel activo tanto de las personas como de las comunidades intermedias-las que hay entre el estado y el individuo- en las que cada hombre y mujer se desenvuelve.

Así pues, como ya quedó asentado la participación social no es una opción o agregado en el proceso educativo sino que es una condición indispensable ya que se requiere de todos para hacer efectiva una plena protección del derecho a la educación en el estado mexicano, lo cual es responsabilidad del gobierno y también de la sociedad por lo que se hace necesario fundamentar la responsabilidad social como contenido esencial del derecho a la educación.

De esta manera la tarea educativa es tarea de todos los involucrados y en esa interpretación se tiene que establecer el modelo de la función social en la educación del estado mexicano.

Si bien como ya se asentó anteriormente, el Programa de Participación Social en la Educación. PRONAPASE, ya señala en sus líneas estratégicas la idea de la corresponsabilidad social, lo cual es positivo, sin embargo como se apreció en el análisis hecho en el capítulo segundo, este programa también señala las dificultades que presenta la estrategia de los CPSE para funcionar en todo el territorio nacional y con todos los padres de familia, lo que indica que aún no se tiene construida la idea en la sociedad del modelo de corresponsabilidad en la educación al que se debe aspirar, lo que también se advierte en la realidad de los centros escolares y en los núcleos familiares.

Tal parece que se limita la relevancia de la función que la sociedad tiene ante el derecho a la educación de las personas, derecho humano que el estado no debe circunscribir a que los niños y jóvenes accedan a una escuela y a tener un maestro. El derecho a la educación debe diseñarse desde una perspectiva más amplia que como lo diseña hoy el ordenamiento jurídico en el sistema prestacional que lo tutela.

De tal manera pues que la participación de la sociedad no debe tener un diseño limitado en el ordenamiento jurídico, ni la interpretación de dicha participación se circunscriba a mandar a los hijos a la escuela como ya se ha reiterado o a solo apoyar en

las tareas escolares como en la actualidad básicamente se interpreta que debe ser dicha participación. Esto no debe ser así en razón de que como se ha expuesto, se limita el potencial y la responsabilidad que la familia y la sociedad en general tienen ante este derecho fundamental.

Si el cambio es la constante, las cosas cambian, y además, si estos cambios se han acelerado en la última década, si nos percatamos que estos cambios están afectando diversos temas incluido la educación y la manera en cómo se relacionan los actores del proceso educativo, resulta entonces viable y favorable mostrar el interés por el cambio de paradigmas, el interés de cambiar para mejorar.

Y particularmente en el tema de la participación social de la educación es pertinente, necesario y viable la necesidad de diseñar un nuevo modelo de participación social que favorezca el proceso educativo permanente y que trascienda el modelo actual que se basa en una interpretación colaboracionista de la sociedad en general y particularmente de los padres y madres de familia hacia la escuela.

Es necesario romper el esquema social de que educar es solo una tarea de la escuela o en la escuela. Es pertinente transitar a un nuevo paradigma de participación social en la educación que tenga como centralidad al ser humano, que la educación no es un producto escolar, sino un proceso de vida permanente y la conciencia de que “todos somos educadores”, es decir que como sociedad se tiene una alta responsabilidad en la educación, la cual no se circunscribe a que los niños y jóvenes vayan a la escuela.

Se tiene que asumir como lo enuncia el proverbio africano que “se necesita una aldea para criar a un niño” la cual aplicada en el sentido de que “se necesita toda la aldea para educar un niño” la función principal de la educación recae en la familia específicamente en los padres y madres de los menores y que ciertamente el gobierno debe proteger este derecho humano consolidando un sistema educativo que garantice acceso a la educación de calidad, sin embargo debe el estado ir más allá a diseñar un modelo de participación social que trascienda la educación escolarizada y que tenga como propósito la formación social para la protección plena del derecho a la educación permanente.

Un modelo que involucre desde luego a docentes, pero también a padres, madres y tutores, a los medios masivos de comunicación, empresarios, a todo el sector público y privado desde sus respectivas esferas de interés y competencia. A los partidos políticos, sindicatos, organizaciones civiles etc.

En fin un paradigma de participación social en favor de la educación mexicana intenso, diseñado, articulado y operado sobre este nuevo paradigma que se desprenda de una concepción distinta desde la norma y las políticas públicas que estas generen y donde sean los padres y madres de familia los que tienen el derecho preferente y el deber primario de educar a sus hijos y que corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Un modelo que forme esta conciencia de educadores y de corresponsabilidad compartida en la misión educativa, donde “toda la aldea educa” la familia, escuela, espacios públicos, comercios, medios masivos, transporte público, etc.

Si la crisis de México es la crisis de la educación y el actual modelo actual de participación social no da el resultado que se necesita para generar esa corresponsabilidad, pues es momento de cambiar este paradigma y empezar a visualizar uno nuevo.

Para ello es necesario hacer lo que sea requiera en el régimen que diseña la participación social en México, incluso a expresarlo constitucionalmente, con sus consecuencias jurídicas, si es que no basta considerar solo la obligación de educar como norma adscrita del derecho a la educación.

Todo ello para transitar de un derecho a la educación basado en un servicio público de 200 días al año y de 5 horas al día en educación básica y en media superior, a un derecho a la educación permanente que trascienda a la vida comunitaria en el ámbito no solo escolar sino familiar, laboral y social. De un derecho a la educación para todos, a una educación como derecho y una obligación de todos. De un sistema prestacional que se tutela desde la escuela, a una política de estado, que corresponsabilice a los sectores público social y privado.

Para esto es necesario replantear la interpretación de lo que debe ser la participación social y de diseñar nuevos modelos de corresponsabilidad de la sociedad y del gobierno,

todo ello con base normativa, con indicadores con los cuales puedan ser exigibles y por tanto justiciables.

Lo anterior en virtud de que el actual modelo no hace plenamente efectiva la corresponsabilidad social en favor de una protección al derecho humano a la educación, así que va en detrimento de la calidad educativa, y por tanto no abona a favor de lo requiere la reforma que plantea una educación con calidad.

Mucho hay que hacer en este sentido, la misma sociedad tiene una amplia e inimaginable capacidad de propuesta, es pertinente, justificable y útil abrir el debate sobre el tema y mantener la mente abierta ante nuevos modelos de participación propuestos.

Al tiempo que se fortalezca el trabajo de los consejos escolares, ir más allá de esa frontera hacia las redes educativas por la educación, a las organizaciones comunales de educación o a los cursos básicos de educación inicial para todos los padres y madres de familia en su función como educadores, por mencionar algunas estrategias más.

Solo para apuntar algunas ideas de hasta se puede transitar en un nuevo paradigma de corresponsabilidad social en la educación, es factible pensar de manera provocadora en establecer en sede constitucional la obligación de los padres y madres de familia como agentes educadores de sus hijos, en hacer obligatoria la educación inicial y que esta esté a cargo de los padres y madres de familia, pensar en la generación de una política pública de estado que promueva una educación social para padres, madres de familia y tutores.

Es tiempo de pensar en programas dirigidos a padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos, desde una perspectiva de una política de estado generalizado para todo ente educador y no solo a los grupos más vulnerables o de los que requieren educación especial. Todo el sistema requiere que los padres y madres de familia tengan mejor atención a sus hijos e hijas a razón de los resultados de la baja calidad educativa.

Es pensar en una estrategia de intervención social por parte del estado para educar a los padres de familia a ser padres y madres de familia y educadores primarios de sus hijos desde el nacimiento y para toda la vida. Como ya se anotó antes, esta estrategia de

intervención social del estado favorecería en mucho la participación social en la educación al generar la conciencia de corresponsabilidad social en la educación de la cual ahora se adolece.

Así al declarar la corresponsabilidad social en la educación el estado con sus mecanismos jurídicos y de políticas públicas involucraría a los sectores obrero, empresarial organismos civiles y de prestación de servicios por mencionar algunos sectores sociales, para favorecer una política de formación de educadores sociales en los empleados todo ello a favor de la educación primero de sus hijos e hijas y en su convivencia en el ámbito laboral.

Pensar en la misma regulación de medios masivos de comunicación para revisar contenidos acordes con el modelo educativo nacional simplemente es una idea muy provocadora, por un lado por los intereses comerciales que estos representan pero por otro, y que es de interés de estado, por la influencia que estos ejercen en la formación de opinión y desarrollo de conductas que bien podría ser en favor del modelo educativo nacional.

En suma es pertinente abrir el debate para una política de estado en materia educativa que trascienda el mero sistema escolarizado. Si los padres y madres de familia se asumen como los primero obligados educadores de sus hijos, el tema sería más fácil para el Sistema Educativo Nacional, a efecto de tener educación siempre en el hogar, en la escuela, en los espacios comunes de convivencia laboral, recreativa y otros más.

Todo ello repercutiría necesariamente en políticas públicas con todo el andamiaje jurídico, institucional, financiero y operativo, pensando en mejorar la educación de las y los mexicanos y con ello acceder a una mejor vida en sociedad, puesto que como se ha venido explicando en el desarrollo del trabajo, la educación es acceso a la conciencia de dignidad humana y al ejercicio de los derechos humanos necesario para el desarrollo de un estado democrático y una mejor vida individual y colectiva.

En suma transitar del paradigma constitucional de participación social en la educación a un nuevo paradigma constitucional de corresponsabilidad social en la educación de calidad.

3.4. Implicaciones en el nuevo paradigma de educación con calidad y la corresponsabilidad social en la educación en el estado mexicano.

Implicaciones del nuevo paradigma de educación con calidad a corto, mediano y largo plazo. La reforma educativa está en marcha, después de diseñar un nuevo marco jurídico, las instituciones del estado, han procedido a su implementación. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa ha realizado ya las evaluaciones tendientes a la incorporación promoción y permanencia docente, de directivos y supervisores de educación, iniciando así con el nuevo modelo diseñado por la norma y está iniciado el Servicio Profesional Docente. Así también el Poder Ejecutivo a través Secretaria de Educación Pública ha realizado acciones hacia las escuelas relativas a la gestión escolar. Ahora bien, resulta importante conocer como la SEP tiene visualizado seguir materializando el nuevo modelo constitucional de una educación de calidad a corto mediano y largo plazo en los próximos años.

Al respecto el titular de la SEP (Nuño Mayer, 2016.) anuncio:

2016 va a ser un año clave en la transformación educativa y en la implementación de la reforma, va a ser precisamente este año en el que vamos estar implementando y desplegando las políticas públicas sustantivas que se derivan de la Reforma Educativa...

Luego de afirmar que en 2012 el Sistema Educativo era altamente clientelar, corporativo y opaco, también sostuvo que con la reorganización impulsada por la reforma educativa, este se está transformando en un sistema sustentado en obligaciones y derechos con plena transparencia y orientado al mérito, en el mensaje aludido el titular de la SEP abundo en lo que esta Secretaria a su cargo impulsara en los próximos años, las cuales consistirán entre otras cuestiones en siete grandes prioridades como son las siguientes:

Primero. La primera es poner a la escuela en el centro del sistema educativo, esa es la prioridad número uno que se verá reflejada con el Plan de Nueva Organización y de Autonomía de Gestión para las escuelas. Misma que ha sido presentada el 24 de enero.

Este plan tiene como propósito fortalecer los consejos técnicos escolares, el acompañamiento pedagógico que requieren las escuelas y los maestros, la participación de los padres de familia a través de los consejos de participación social, en donde se pretende ir, bajo ciertos parámetros, incrementando los niveles de autonomía de gestión en cada una de las escuelas, entre ellas, por ejemplo, una flexibilización del calendario escolar que permita a las escuelas y a las regiones adaptarse de acuerdo a sus mayores necesidades. Ello tomando como referencia la diversidad de regiones climas del país y en dotar de confianza y autonomía a los colectivos escolares.

Segundo. Infraestructura. Para el mes de febrero del 2016 la SEP anuncia que va a continuar con una presentación global de los proyectos, a lo que denomina los grandes proyectos de infraestructura escolar. Se refiere a un programa que el presidente de la República ya anunció en septiembre de 2015 denominado Escuelas al CIEN que catalogo como el programa más ambicioso de infraestructura escolar que se ha tenido en las últimas décadas. Un programa que a través de un mecanismo financiero novedoso va a permitir tener 50 mil millones de pesos adicionales en los próximos tres años para dejar en buenas condiciones las escuelas que hoy no lo están. Se pretende que mediante un portal se sepa escuela por escuela, el flujo de dinero, cuánto monto se está destinando a esa escuela, para qué se está destinando ese monto, quién es el contratista, con la finalidad de que haya transparencia en el destino y ejecución de dicho programa y su presupuesto. Esta estará acompañada de una política nacional de equipamiento escolar.

Tercero. Evaluación. La SEP se compromete a continuar en febrero con la presentación de los resultados de la primera evaluación docente y se a presentar lo que llama la Nueva estrategia de Formación Profesional Docente de los maestros. Ya que ambas acciones se complementan. Una diseña a la otra y se retroalimentan. Así para la nueva estrategia se pasará de 220 millones de pesos en 2015 a casi 2 mil millones de pesos en 2016. Para ello señala que están haciendo convenios con universidades públicas y privadas para que puedan ofrecer cursos, maestrías y doctorados, así como cursos online, tutorías; para tener un gran menú sobre el cual los maestros van a poder escoger lo que más necesitan y requieren que ahora se sabrá a partir del resultado de las evaluaciones.

Cuarto. Nuevo modelo educativo. Parte medular que acompaña a la reforma educativa son las acciones para definir en este modelo los nuevos planes y programas de estudio. Ya que tiene se estima que que haber congruencia entre la educación inicial de los maestros, es decir, lo que se enseña en las normales, con lo que va a ser el nuevo plan y programa de estudio de Educación Básica y su continuidad en la Educación Media Superior.

Con relación a los contenidos de estos planes se menciona que van a tener una orientación, por un lado donde se puedan dar los conocimientos que le permitan a los mexicanos competir y vivir y trabajar en un mundo globalizado, de acuerdo a las tecnologías y a la economía del siglo XXI, y a las diversas evoluciones que tenga, pero también una educación con los valores que se requiere en la sociedad que se está construyendo. Una educación para la democracia, una educación para la libertad, una educación para la justicia, y una educación que permita enseñar a aprender, no únicamente a memorizar, Una educación que convierta a las personas en ciudadanos más participativos y responsables. Para todo esto se iniciara la realización de foros de discusión, pero sobre esos documentos en todo el país convocando a los grandes especialistas, a los pedagogos de este país, a los maestros, a las autoridades locales, a los legisladores, a las organizaciones no gubernamentales. Y a partir de ese ejercicio, la SEP hacia mediados de 2016 año estará presentando estos planes y programas.

Así a partir de los nuevos planes y programas, se pretenden a elaborar los nuevos libros de texto y los nuevos materiales educativos. Posterior a ello empezará la capacitación de los maestros para el nuevo plan y programa de estudios. Se estima que para el ciclo escolar 2017-2018 o a más tardar el ciclo escolar 2018-2019, estén en práctica estos nuevos planes y programas.

Quinto. Equidad e inclusión. La SEP plantea fortalecer los programas de educación inicial, los cuales considera ahora que son fundamentales para la enseñanza y el aprendizaje a lo largo de la vida de los estudiantes. Así también se estima replantear el sistema de becas, para que puedan llegar a los estudiantes que más lo requieran y los puedan seguir a lo largo de la vida. También, se fomentara el mérito; a acompañar a los estudiantes más destacados y más importantes, para que puedan también tener un

seguimiento y encontrar mejores espacios en su desarrollo profesional a quienes ya tienen un talento.

Sexto. Vinculación de la educación con el mercado laboral. Se estará presentando también una estrategia de cómo avanzar en las capacidades de los jóvenes mexicanos y de quienes están buscando un empleo de calidad. Será, dice la SEP, una estrategia vocacional o de orientación vocacional que pueda vincular lo que se enseña en las universidades y en las escuelas técnicas, a la realidad del mercado laboral y de las vocaciones regionales que se tienen en el país. Por ejemplo entre otras cosas, se presentará una estrategia específica de educación para el sector automotriz, por ser que es uno de los sectores importantes del país y con mayor conexión con el mundo globalizado.

Séptimo. Reforma administrativa de la SEP. Por último, se estará presentando una reestructuración administrativa de la Secretaría de Educación Pública que responda a estas nuevas realidades, que nos permita llevar los recursos a los puntos y a los programas prioritarios.

Con estas acciones a corto y mediano plazo es como el titular del poder ejecutivo del estado mexicano a través de la SEP, aspira a materializar la reforma educativa plasmada en sede constitucional para una educación de calidad, considerando que así se construirá el Sistema educativo para la educación requerida en los próximos 10 y 20 años.

Posterior a este anuncio del titular de la SEP, en conferencia de prensa, ratifico estos pronunciamientos mismos que fueron retomados y divulgados por la prensa nacional (Nuño, 2016)

Así pues, está definida la estrategia de transformación del modelo del 2012 a un nuevo modelo que sienta las bases para una mejor educación con calidad en México, falta ver sus resultados, sin embargo es importante tener la visión de lo que se pretende hacer.

Implicaciones del nuevo paradigma de corresponsabilidad social ante el nuevo paradigma constitucional de una educación con calidad. Como se puede apreciar, todo

lo que se plantea el estado por medio de sus instituciones es propositivo y con fines de avanzar en la construcción del modelo que se ha dado en sede constitucional.

Ahora bien, ¿qué pasa en el tema objeto y materia del presente estudio que es la función de la sociedad en todo esto que se ha planteado en los próximos años?

Ya se ha advertido que esta función es transversal en las diversas variables del fenómeno educativo. Y por tanto los puntos asumidos por la SEP tienen que ver también con ella.

Sin embargo donde más incidencia tiene para la SEP es en el Plan de Nueva Organización y de Autonomía de Gestión para las escuelas con el que se pretende poner a la escuela como centro del sistema educativo y donde se advierte el interés de fortalecer la participación de los padres de familia a través de los consejos de participación social. Es decir que no hay una estrategia especial o específica de participación social aunada a la ya conocida de dichos consejos.

Lo que ya realiza el estado favorece ciertas formas de participación sin embargo aunado a lo ya proyectado por el gobierno actual habría que abonarse otras acciones y aquí entra el impacto de la propuesta que hace la presente investigación.

Como ya se asentó en el apartado anterior, el presente trabajo presenta una propuesta que plantea el paradigma de la corresponsabilidad social, el cual sería un nuevo modelo de interpretación de lo que debe ser la función social en favor de la protección del derecho humano a la educación, máxime cuando ahora el modelo constitucional considera una educación de calidad.

Este modelo implicaría una serie de cambios que pueden ir desde la norma, pasando también por las instituciones del estado y las políticas públicas que ellas impulsan en esta materia.

Si bien es cierto que recientemente el derecho humano a la educación en México ha tenido una serie de reformas jurídicas y de instituciones, y asimismo de las consecuentes políticas públicas impulsadas por la misma, como ya se menciona anteriormente, también lo es que esta reforma mantiene su visión de participación social en el modelo que la venía rigiendo y organizando antes de dicha reforma sin mostrar alguna modificación de fondo al respecto.

Así que transitar de la responsabilidad social a la corresponsabilidad social en la educación implicaría otro tipo de adecuaciones tanto normativas como institucionales que vayan en el sentido de esta nueva interpretación del estado en su conjunto sobre la corresponsabilidad social.

De manera enunciativa más no limitativa en tal sentido se puede pensar en algunos cambios que podrían impulsar este nuevo modelo en México.

Por ejemplo;

En materia constitucional podría adecuarse el marco que diseña el derecho humano a la educación adicionándose la norma que lo diseña para establecer que la educación es un derecho y una obligación de todos los individuos, y que los padres de familia tutores y custodios tienen la obligación de ser educadores de sus hijos en corresponsabilidad con el gobierno el cual establecerá el Sistema Educativo Nacional para favorecer y tutelar dicho derecho fundamental

Asimismo reformar el art. 31 constitucional para adicionar que son obligaciones de los mexicanos y es deber de los padres de familia, tutores y custodios educar a sus hijos y pupilos y hacer que reciban la educación inicial, básica y media superior obligatoria.

Indicar en sede constitucional que la educación inicial es obligatoria y estará a cargo de los padres, madres de familia tutores y custodios con apoyo de intervención gubernamental. Para ello es viable proponer que se haga un programa especial en todo el país para la formación de padres de familia educadores como responsables directos de la educación inicial.

Esto por supuesto abonaría al propósito que la SEP en cuanto al tema de equidad e inclusión. Desde luego a la corresponsabilidad social en la educación inicial. Ello estaría acompañado de la normatividad para la creación de un Sistema de Normas y Acreditación de educación para padres y programas de apoyo para la primera infancia

Que el estado como garante de este derecho-deber, establecerá los mecanismos necesarios para crear el Sistema Nacional de Corresponsabilidad Social en la Educación y creara el Instituto Mexicano para la corresponsabilidad Social en la Educación cuyo

objeto sea la formación de padres, madres de familia, medios de comunicación y actores del proceso educativo como agentes educadores corresponsables del estado.

Que el Congreso de la Unión expedirá las normas a las que habrá de ajustarse la corresponsabilidad social en la educación inicial, básica y media superior en el estado mexicano, donde se establezcan los derechos pero sobre todo las obligaciones y sanciones correspondientes de los padres de familia, medios de comunicación y demás actores educativos en la sociedad.

Por otra parte en consecuencia a estos principios y mandato constitucionales, la legislación secundaria es decir la Ley General de Educación se reformaría para Adecuar el mandato constitucional y se regule en ella la corresponsabilidad social de los padres de familia en la educación. En tal sentido también se modifique primero el artículo 10 y asigne el rol de educadores a los padres y madres de familia y no solo al maestro o docente como ahora lo señala. Así también que se reforme el capítulo séptimo relativo a la participación social y se establezca la corresponsabilidad social en la educación y esta se exprese como tal en dicho ordenamiento. En él se fijarían los derechos y obligaciones tanto del estado como de los agentes de la sociedad a quienes se les atribuyen roles de educadores. Todo ello al mismo tiempo que se fortalece la estrategia actual de los Consejos Escolares de Participación Social, que con esta nueva concepción podrían ser de derecho los Consejos Escolares de Corresponsabilidad Social en la Educación. Sin embargo la estrategia que diseñaría este nuevo modelo sería más abarcante y trascendería el espacio escolar como único medio de participación social y alentaría otros como las redes de familias por la educación entre otros mecanismos.

También se puede impulsar la normativa correspondiente para la creación, operación y sostenimiento de los talleres de educación para padres de familia formadores de una nueva sociedad, en similitud o analogía al ejemplo que se analizó de los talleres de la CEM pero impulsados por el estado con un sentido laico y bajo los principios y fines de la educación constitucionalmente establecidos.

En el sentido anterior podría estar vinculada una regulación en materia laboral para que los trabajadores de las empresas participaran de estos talleres en los mismos centros de trabajo con el derecho de hacerlo y con las facilidades para las otorgadas por

el sector patronal al establecerse la corresponsabilidad social de estos con la educación en el estado mexicano.

Así también en el apartado relativo a los medios masivos de comunicación como son la televisión y la radio deberían establecerse normas regulatorias a efecto de sus contenidos favorecieran la educación popular.

Otras normas que pudieran verse impactadas serían las relativas a las campañas en materia electoral para que todo el fenómeno mercadotécnico que se usa en los procesos electorales favoreciera mensajes a favor de la educación no solo cívica y ética sino de desarrollo de competencias educativas en general. Son muchos recursos financieros del estado invertidos en materia político electoral y estos podrían al mismo tiempo favorecer intensas campañas en favor de la educación.

Asimismo el estado podría favorecer grandes campañas publicitarias en favor de la educación que generen toda esta conciencia de corresponsabilidad a la que en este apartado se hace referencia.

Por otra parte muy relevante resulta proponer que en las normas que regulan los medios de comunicación masivos se establezca la corresponsabilidad social de estos en la educación mexicana y que en consecuencia promueva los principio, valores de ella a propósito de lograr los fines de la educación, y en este proposito se formen las comisiones respectivas para revisar y aprobar contenidos y mensajes publicitarios a fin de evitar que ellos vayan en detrimento a lo que el estado ha diseñado en materia educativa. No puede ser que lo que la escuela enseñalos medios de comunicación masiva destruyan.

En cuanto a la propuesta de la SEP para la transformación educativa en el año 2016, relativa a los nuevos contenidos de planes y programas de estudio para formar ciudadanos participativos y responsables, la propuesta es que en los mismos incorporaren contenidos relativos a la corresponsabilidad de los padres de familia en la educación de sus hijos a efecto de formar conciencia desde la niñez y juventud que en el futuro serán potencialmente padres y madres de familia, para ir formando a los futuros educadores de las nuevas generaciones. Estas temáticas pueden ser abordadas con estrategias de talleres compartidos entre padres de familia y alumnos en los espacios que

pueden generarse aprovechando la flexibilidad del calendario escolar que diseña el nuevo modelo de gestión escolar. Así al aprender los niños y jóvenes su deber de educar en el futuro a sus hijos, esta sería una estrategia doblemente útil: Ya que por un lado al compartirlo con padres de familia mediante un proyecto educativo se formaría a los niños y a los padres a la vez.

En suma, estas son algunas ideas indicadoras de que si se puede generar un nuevo modelo de corresponsabilidad social y si para ello es necesario que tenga implicaciones en las normas jurídicas que la diseñen, así como en las políticas públicas que de ello deriven, esto es viable también, siempre que se esté abierto a salir de la zona en que se encuentra el estado de cosas para ir a un cambio de paradigmas.

Así pues, el propósito de la presente investigación es mostrar que el actual modelo de participación social es limitado y no ha propiciado una efectiva participación social en la educación, más aún, que ahora con el nuevo paradigma constitucional de una educación de calidad y desde una perspectiva de derecho humano, es necesario y se debe cambiar el paradigma a un modelo o de corresponsabilidad social en la educación para una mayor y mejor protección de este derecho, asimismo mostrar que sí hay maneras de hacerlo desde la norma, desde las políticas, públicas y con acciones concretas. De tal suerte que en líneas arriba se plantean solo algunas de ellas para abrir este debate de donde podría surgir ya un diseño acabado con las voces de la sociedad y expertos en la materia con lo cual se estaría abonando el debate a una futura reforma educativa en México que favorezcan la educación de calidad desde la familia, desde la sociedad y desde luego en la escuela.

RESULTADOS: HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

En este apartado se muestran los datos más relevantes que resultaron de la investigación. Esto vinculado directamente con las preguntas de investigación planteadas al inicio de la misma además de que implícitamente se presenta las respuestas a dichas preguntas con la argumentación respectiva realizada y se explican estos en términos del planteamiento del problema y de los objetivos de investigación, así como su interpretación a la luz del marco teórico planteado.

De tal manera que apoyados en los datos y hallazgos, se hacen las interpretaciones, mismas que van acompañadas con una explicación que le da sentido a estas y con las cuales se llega a las conclusiones aportadas. A partir de todos los datos aportados y debidamente ordenados y coherentemente presentados se pueden obtener conclusiones. Además que con todo ello se muestra que se han logrado los objetivos de la investigación. En este caso a partir de todo lo desarrollado en el marco teórico se puede llegar a la confirmación de la hipótesis planteada inicialmente.

Resultados: Hallazgos y conclusiones.

Al inicio de la investigación después de observar la problemática que presenta la protección del derecho a la educación en México, se realizaron una serie de preguntas que serían el hilo conductor para ir descubriendo el objeto de estudio. En este sentido se elaboró el marco teórico que permitiera con sus aportaciones ir dando respuesta a las mismas, de tal manera que en esta parte se da cuenta de lo que implícitamente la investigación aporta en el sentido de respuesta a dichas preguntas.

Como queda constancia en el marco teórico, los datos encontrados hasta el momento aportados por la doctrina así como por la legislación relativa a la participación social en la educación son los siguientes:

Con relación a la pregunta sobre ¿Cuál es la relevancia de la participación social en la solución de la problemática para garantizar una efectiva protección del derecho humano a la educación de calidad?, se ha encontrado:

1. Que la educación desde su misma interpretación etimológica, no consiste solo en instruir a una persona, sino también en extraer lo mejor del ser y formarlo como un ser humano pleno con la sabiduría para lograr una mejor existencia. Por lo que le da a la función educadora la misión de humanizar, es decir hacer del hombre o la mujer un ser humano, condición que al nacer se tiene de manera solo biológica. Consideramos que esto es un proceso permanente, lo cual trasciende el sistema escolarizado ya que dicho proceso de humanización y desarrollo de competencias, por ser permanente, no se puede circunscribir al seno escolar, ya que se da también en la sociedad y por ende en el seno familiar. De tal manera que la educación no es un asunto de exclusiva responsabilidad de la escuela o de los maestros, sino de la sociedad y el estado en su conjunto.
2. Que la educación es un derecho humano que reúne todas las características que acompañan a estos derechos y que por tanto no requiere ser otorgado por instancia de poder alguna, sino que le asiste al ser humano solo por su misma condición humana, y en todo caso corresponde al estado reconocerlo, protegerlo y garantizarlo.
3. Que el ejercicio pleno de este derecho humano favorece el desarrollo individual y social, siendo este reconocido como el derecho que genera la conciencia de dignidad del ser humano y que a la vez sirve de llave para el ejercicio de los demás derechos humanos. Y que es además de suma relevancia social ya que un individuo que accede plenamente a ella estará en mejores condiciones para su desarrollo personal y su plena incorporación a la vida comunitaria y a un mejor desarrollo social, cultural, económico y político.
4. Que la debida y efectiva protección del derecho humano a la educación lleva implícitos una serie de instrumentos jurídicos, instituciones y políticas públicas, entre otros elementos para garantizar dicha de protección.
5. Que todos los seres humanos somos susceptibles de ser educados indistintamente al sexo, nacionalidad, raza, edad, condición económica etcétera, todos podemos y debemos ser educados. Por tanto ese educa a todo individuo, la acción de la educación se puede y debe dirigir a todo ser humano.

6. Que la protección del derecho humano a la educación en México muestra inconsistencias para su debido y pleno ejercicio por todos los titulares del mismo, es decir que muchos mexicanos y mexicanas ven vulnerado este derecho humano al no acceder a su plena protección por el estado mexicano.
7. Que la problemática que presenta una plena protección y ejercicio del derecho a la educación, involucran a diversos factores, uno de los cuales, de manera relevante es la participación social materializada en los actores educativos como son por supuesto los maestros y maestras, pero también los padres y madres de familia, tutores y en general diversos actores sociales que son considerados educadores, tales como medios de comunicación masivos, empresas, y en suma las organizaciones sociales.
8. Que el fenómeno educativo, no se limita al espacio escolar y que el derecho a la educación de calidad implica un derecho del individuo pero a su vez un deber de dichos actores respecto al derecho que asiste a los titulares del mismo.
9. Que tanto las competencias para la vida, así como las competencias específicas de cada área formativa que promueve la educación en los titulares de este derecho humano así como los rasgos del perfil de egreso que determina el Sistema Educativo Nacional, se forma no solo en la escuela sino en la interacción diaria del educando con las familias y la comunidad donde interactúa cotidianamente.
10. Que los espacios sociales de interacción como lo sostienen algunos autores e instituciones, son espacios educativos a los que el estado debe tomar en cuenta de manera más significativa para fortalecer la protección de la educación como derecho fundamental. Y que es así porque la sociedad juega un papel muy importante para contribuir al logro de los fines y propósitos de la educación, pero además porque estos pueden incidir en una mejor protección y efectividad del derecho a la educación positivado en el orden jurídico.
11. Que por tanto la participación social en la educación es de una considerable y fundamental relevancia en la solución de la problemática para garantizar una efectiva protección del derecho humano a la educación y por ende la protección

del derecho a la educación debe ir más allá de la escuela y del papel del maestro, ya que involucra a toda la sociedad como parte del problema y por tanto debe ser también la sociedad parte de la importante de la solución.

12. Que en tal sentido la sociedad debe representar un papel importante en la política del estado mexicano respecto a la protección del derecho a la educación.

En cuanto a otra pregunta planteada al inicio de la investigación relativa a ¿De qué manera el diseño jurídico vigente del derecho a la educación favorece o limita una efectiva participación social en favor de la educación?, la información que arroja el marco teórico construido muestra lo siguiente:

1. Que actualmente el estado mexicano reconoce, regula y diseña el derecho a la educación básicamente en el artículo tercero constitucional, el cual lo reconoce como un derecho humano y obliga al estado a proveerla como servicio público de manera gratuita y obligatoria en lo que corresponde a los niveles de preescolar primaria, secundaria y media superior.
2. Que por lo que respecta a la participación social en la educación es relativamente poco lo que expresa textualmente dicho numeral al mencionar que para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los fines y criterios de la educación, el ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio y que para tales efectos considerará entre otros actores la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Lo cual se interpreta que será realizado por medio de los Consejos de Participación Social en la Educación, CPSE como así lo señala la legislación secundaria. Asimismo en la fracción sexta de este numeral, autoriza a que los particulares podrán impartir educación en todo tipo y modalidades sujetándose a los términos que la ley les establezca, lo cual se regula en la Ley secundaria.
3. Que en otra parte la constitución mexicana específicamente en el artículo treinta y uno se refiere a los padres de familia en el sentido de que son obligaciones de los mexicanos: Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o

privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. Marcando así el sentido que la legislación le da en la constitución al rol de la familia en la responsabilidad ante la educación de sus hijos, la cual se circunscribe al menos en la constitución, a hacer que sus hijos vayan a la escuela y reciban la educación obligatoria.

4. Que con la reforma educativa del 2013 la norma secundaria, es decir, la Ley General de Educación se adiciono el artículo segundo en el segundo párrafo indicando que “En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º”. Con lo cual, se aprecia ya una intención del estado de promover una participación más activa de padres de familia con sentido de responsabilidad social en el proceso educativo en el logro de los fines educativos. Aunque si bien es cierto mandata una participación con responsabilidad, para alcanzar los fines de la educación ya señalados en apartados anteriores, esta se esta se ha diseñado desde y para la escuela como se aprecia en el capítulo segundo.
5. Que también con la reforma educativa del 2013, por primera vez se incluye a los padres de familia como parte del Sistema Educativo Nacional, lo que no sucedía antes dela misma, y que esta incorporación queda consignado en el artículo 10 de la LGE. Aunque en este mismo numeral determina que para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro. Es decir que para la ley educador es y solo lo es el docente, el profesor y el maestro, ningún otro agente tiene el concepto de educador, lo que es impreciso y desacertado ya que como se ve en el desarrollo de la presente, existen otros agentes educadores distintos al maestro o docente.
6. Que esta misma norma secundaria reglamentaria del artículo tercero diseña y regula la participación social en la educación, en el capítulo séptimo, misma que

se sustenta básicamente en la creación de los Consejos de Participación Social como instrumento para integrar los diferentes actores del proceso educativo.

7. Que desde su diseño en 1993 y hasta la fecha la estrategia de los Consejos escolares de Participación Social no ha tenido el funcionamiento debido para alentar una profunda participación que haga corresponsable a la sociedad y particularmente a la familia como responsables de la educación sobre todo de los menores.
8. Que la reforma al marco legal del derecho a la educación del dos mil trece en México otorgo mayores facultades a los Consejos de Participación Social, y en ellos se aprecia ya una intención de promover una participación social más responsable y efectiva en la tarea educativa pero no fueron aun ir más allá en su diseño ya que esta estrategia sigue aún con un sentido más colaboracionista hacia la función y gestión escolar.
9. Que el hecho de que la participación social en la educación se centre en esta estrategia favorece en parte la inclusión de la sociedad en torno a la escuela, sin embargo esta sola estrategia nos parece limitada desde esta perspectiva.
10. Que la multicitada reforma del 2013 dejo en legislación secundaria la obligación de emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director. Siendo notorio como el diseño de la participación social se va enfocando a la colaboración desde y hacia la escuela a partir de la misma gestión escolar y bajo el liderazgo de las autoridades escolares
11. Que en el curso de la investigación se ha planteado que el diseño jurídico es colaboracionista hacia la escuela y por tanto limitado. Lo anterior se ha venido constatando en la redacción de la norma constitucional y secundaria, en este contexto, hay sin embargo un acuerdo administrativo del 2014 de la Secretaria de Educación Pública, por el que se emiten los Lineamientos para Formular los

Programas de Gestión Escolar y en dicho acuerdo se empieza a observar que el lenguaje utilizado, aunque reafirma ese carácter de apoyo y colaboracionista de los padres con la escuela que al que se ha hecho referencia, empieza a cambiar y se aprecia el uso del término de corresponsabilidad al decir expresamente como quedo asentado antes que “es una prioridad impulsar la formación y la corresponsabilidad de los padres de familia en el desarrollo educativo de sus hijos”, lo cual es alentador con relación al enfoque que se ha privilegiado por muchos años en la escuela donde el padre solo lleva a sus hijos a la escuela y apoya la tarea del maestro, en el mejor de los casos, que por cierto no en los más, realidad que aun subyace en la idea, formación y cultura del padre de familia. Circunstancia que afecta la educación de las y los menores y que afecta la protección plena del derecho a la educación que a estos menores asiste y que incluye la norma adscrita de recibir educación del padre, madre o tutores.

12. Que lo anterior alienta a esta investigación en la ruta propuesta de impulsar una nueva cultura de corresponsabilidad social en la educación pero con una visión más amplia que no se centre en lo que sucede en torno a la escuela o la vida escolar sino en una política de estado con esta nueva visión.
13. Que si bien es cierto que el estado como tal debe por si garantizar el derecho a la educación al crear escuelas y formar maestros para el fin, este debe también definir el sentido que debe tener la participación social en cuanto a este derecho y positivar la participación social con un enfoque de corresponsabilidad desde su diseño normativo como entes educadores y dotar de mecanismos y procedimientos para hacer efectiva tal positividad.
14. Que de hecho el estado reconoce la participación social en la educación, la define, la positiviza y establece políticas públicas y procedimientos para su efectivacion. Y que no obstante lo anterior, en el análisis que se ha realizado a este modelo vigente de participación social en la educación actual, se encuentra que la valoración e interpretación de la participación social en la educación es limitada, lo que crea un diseño con dificultades para su efectividad. Y que en la práctica cotidiana por ejemplo, los padres de familia se limitan a enviar a sus

hijos a la escuela, como lo mandata el artículo treinta y uno constitucional, y a “apoyar” a los maestros con las tareas que dejan los maestros, o a apoyar en las actividades de la escuela como se ha venido interpretando a lo largo de los años en el Sistema Educativo Nacional

15. Que como se aprecia en el análisis crítico expresado en el capítulo segundo, el diseño jurídico del derecho a la educación desde los consejos de participación social en la educación favorece una participación social básicamente de apoyo a lo que sucede en la institución escolar, sea esta pública o privada, lo cual en el mejor de los casos es favorable, considerando cuando esto se haga bien, y se afirma lo anterior en virtud de que, como también quedo ya asentado en el marco teórico, estos consejos no han sido operativamente lo deseado. Pero, además, por otra parte es importante darse cuenta y aceptarlo, que poco o nada sucede más allá de la escuela para impulsar una participación social hacia la educación en la familia y en la sociedad en su conjunto, por lo cual se estima que el diseño jurídico hasta ahora limita lo que debe ser una efectiva participación social en favor de la educación.
16. En suma el estado mexicano considera la importancia de la participación social en la educación y la diseña en sede normativa secundaria, no obstante ello y los avances en el sentido de promover una participación social hacia las escuelas, su diseño se basa en una estrategia operativa que no ha logrado hasta ahora una efectiva participación social que corresponsabilice a la sociedad y en particular a los padres de familia en protección del derecho humano a la educación de calidad.

Por su parte ante la interrogante de ¿Cómo podría favorecerse y hacer viable una mejor participación social en la protección del derecho humano a la educación en el estado mexicano?, se observa en los resultados lo siguiente:

1. Que al no ser suficiente que el estado proteja y garantice el derecho a la educación de sus titulares dotan dotándolos con escuela y maestro para su protección, conviene pensar en otras formas para que su protección como

derecho humano implique una política de estado que favorezca los procesos en toda interacción social que favorezcan los fines de la educación y no solo se enfoque a fortalecer la educación en la vida escolar.

2. Que además de fortalecer la participación social en los consejos diseñados para tal fin en el sistema educativo, la participación social en la educación debería ser una política de estado más amplia y abarcante, que trascienda el espacio de la escuela y se convierta en políticas públicas que favorezcan una educación social que capacite a la sociedad en general y específicamente a los padres, madres de familia, tutores y custodios de los menores para que sean los primeros responsables de la educación de estos menores. Además que esta política de estado en favor de la educación debe regular a los medios masivos de comunicación para que estos no solo cuiden sus contenidos sino que se asuman como educadores sociales por su alta influencia en la sociedad.
3. Que para ello es útil, necesario y viable iniciar un nuevo modelo de participación social que parta de una interpretación diferente de lo que hasta hoy se ha considerado , en donde el estado se ha asumido como el responsable casi único del deber de educar proveyendo de un servicio educativo de 200 días al año y 5 horas diarias aproximadamente, es decir 800 horas de atención bajo el sistema prestacional que lo tutela, lo cual desde nuestra perspectiva no es suficiente, pues siendo como lo es, la educación es un proceso permanente ininterrumpido en donde la familia y la sociedad tienen una misión de educadores, por lo que el diseño de la participación social en la educación debe trascender a estos espacios e instancias educativas.
4. Que si se mejora la participación de la sociedad en general y específicamente de la familia, es decir padres y madres, tutores, hacia la educación de los menores, entonces podría favorecerse una mejor participación social en la protección del derecho humano a la educación en el estado mexicano de manera más efectiva y más allá delo que marca el calendario escolar oficial, sino que se estaría aspirando a una protección de manera permanente en los diversos espacios de

interacción social con entes educadores como lo es la familia u otras organizaciones sociales reconocidas como entes educadoras.

5. Que se debe plantear un nuevo paradigma de corresponsabilidad social en la protección del derecho a la educación que asiste a los menores, desde la perspectiva de que los padres y madres de familia son los primero y permanentes educadores, ya que ello favorecerá que estos asuman esta responsabilidad, misma que además estará apoyada como está ahora por el estado quien garantiza además un sistema educativo obligatorio y gratuito para coadyuvar a esa misión trascendente individual y socialmente como lo es la educación.
6. Que de esta manera los padres y madres de familia no se ceñirán a su textual obligación actual de enviar a sus hijos a la escuela y a apoyar a esta en la misión educativa, en el mejor de los casos, sino que deberán asumir la responsabilidad directa de educar permanentemente y también apoyarse desde luego haciendo que sus hijos reciban la educación obligatoria que establece el sistema educativo nacional.
7. Que no es suficiente pues que el deber de los padres y madres de familia y tutores en el diseño constitucional, sea como hasta ahora el hacer que los hijos o pupilos reciban educación obligatoria, es decir básica y media superior, y que envíen a sus hijos a la escuela como quedo asentado en el diseño jurídico del derecho al educación en México, sino que el derecho a la educación se entienda como el deber inherente de los antes mencionados como agentes educadores que se traduzca en responsabilidades concretas en la materia de la protección del derecho a la educación. Mismos deberes que impliquen acciones específicas debidamente normadas para que sean estas exigibles y justiciables.
8. Que para darle viabilidad al nuevo modelo es necesario considerar en el régimen jurídico constitucional y en la legislación secundaria, el deber de los padres de familia, de los tutores y custodios, como los primeros educadores de los menores, lo anterior como norma expresa o reconocida como norma adscrita inherente al derecho a la educación que tienen los menores.

9. Que este nuevo paradigma constitucional que se plasme en norma fundamental o reconocida como norma fundamental adscrita, deberá estar acompañada de políticas públicas que favorezcan la preparación de los padres de familia y otros actores educativos en esta responsabilidad. Es decir la educación social necesaria para que los agentes educativos cumplan su misión de educadores permanentes, más allá de lo que sucede en función del apoyo de estos a la escuela.
10. Y que por otra parte es necesario, que se declare obligatoria la educación inicial bajo responsabilidad directa de los padres madres de familia tutores y custodios, la cual ahora es opcional en el régimen jurídico vigente, por ser esta de gran relevancia, en donde se cimentan los principios y valores del ser humano que guíen su desarrollo para la vida tanto en los aspectos físicos, psíquicos, emocionales y espirituales, que necesariamente tienen que ver con los fines de la educación que como ya se asentó son en general de humanizar al ser que nace humano. Que se dice y bien que la educación se da en casa en familia y si esta retoma su papel relevante y fundamental en el estado mexicano entonces la educación cambiara también. Las escuelas luego recibirán niñas y niños educados y listos para continuar su proceso de maduración y aprendizaje ya con el apoyo institucional escolar y familiar y no como sucede ahora donde se dice que los docentes reciben a 30 0 40 niños y niñas mal educados y juntos en un aula bajo su responsabilidad y no saben qué hacer ya con ellos, lo anterior si nos apegamos al entendido que la educación es un proceso que se da desde el nacimiento y debe protegerse desde entonces y no solo al ingresar al llamado preescolar.
11. Que se adecuen las normas secundarias para reglamentar estas obligaciones de los actores sociales en la educación.
12. Que se diseñen las instituciones del estado mexicano que impulsen la formación de educadores sociales a efecto de favorecer una política de estado de intervención social en la materia educativa en los padres en los actores del proceso educativo y con un rango de influencia en las familias.

13. Que lo relacionado en esta parte ha quedado plasmado en extenso dentro del capítulo tercero de la investigación

Con todo lo anterior, con el debido sustento, se puede afirmar que en efecto

“El modelo actual que diseña la participación social en la educación es limitativo y no favorece una comprometida participación de la sociedad en favor de la educación por lo que es justificable, pertinente y viable, transitar a un nuevo modelo de corresponsabilidad social en la educación en el Estado mexicano, lo cual favorecerá una mejor protección del nuevo paradigma constitucional del derecho humano a la educación de calidad.” Aseveración que confirma la hipótesis inicial que se operó como hilo conductor de la presente investigación.

De esta manera con un nuevo modelo de corresponsabilidad social se estaría haciendo un importante aporte a la solución de la problemática que presenta el diseño de la protección del derecho humano a la educación y favoreciendo con ello la efectivación del nuevo paradigma constitucional de una educación de calidad en el estado mexicano.

Además como resultado del trabajo realizado y que se presenta en este documento, se puede observar y constatar el logro de los objetivos particulares planteados en la investigación ya que se ha procedido a:

1. Analizar los contenidos axiológicos del derecho humano a la educación de calidad y la positivación de este derecho en el régimen jurídico mexicano.
2. Mostrar alcances y limitaciones del estado que guarda el derecho humano a la educación en México en cuanto a su efectividad, así como conocer las causas que limitan su pleno ejercicio.
3. Argumentar que el derecho al educación de los menores contiene como norma adscrita el derecho a recibir educación por si de los padres y madres de familia o tutores, lo que se transfiere como la obligación de los padres a educar como parte fundamental del derecho que asiste a los titulares de este derecho sobre todo en la edad inicial y básica.

4. Mostrar que el actual modelo de interpretación y regulación de la participación social en la educación es limitado en su dimensión potencial para contribuir en la efectividad de este derecho humano.
5. Fundamentar la necesidad de establecer un nuevo modelo de reinterpretación y aplicación de la participación social en la educación a uno de corresponsabilidad de la sociedad en la educación que la haga efectiva y favorezca una mejor protección de este derecho humano.
6. Proponer ideas para la creación futura de un nuevo modelo de corresponsabilidad social en la educación.

Asimismo y en relación con el objetivo general establecido, se llegó a plantear un nuevo modelo jurídico de interpretación de la participación social en la educación que establezca la corresponsabilidad directa y compartida entre sociedad y gobierno, y se adelantan ideas de lo que sería un modelo de regulación, políticas públicas y procedimientos que favorezcan la efectividad de dicha corresponsabilidad social en beneficio de una mejor protección del derecho humano a la educación de calidad.

REFLEXIONES FINALES

Por una parte hemos de comentar que citando a Bauman (Bauman, 2003), la vertiginosa vorágine de cambios que está experimentando el mundo, también se manifiesta en el derecho y por supuesto en lo relativo al derecho humano la educación en México en donde en medio de esta modernidad líquida, lo que ayer era válido como derecho positivo en el tema del diseño del derecho a la educación, este ya no lo es igual.

Al presentar el proyecto de investigación, el estado de cosas del diseño del derecho al educación era de una manera y a tres años ya no lo es, muchos cambios se han presentado en diferentes variables y continua esa vorágine de cambios como resultado de la reforma constitucional, mismos que como se dijo atraviesan diversos temas y la participación social no está excluida de ello.

Por esto resulta fundamental estar atentos todos los días para ver de qué manera la variable de la participación social “surfea” en las “olas” de la reforma educativa e ir guardando la proporción entre lo que se afirmaba ayer y lo que se dice hoy sobre un tema específico, a riesgo de que al no estarse actualizando, se esté planteando como hecho cosas que ya ayer o incluso hoy pasaron de moda.

Antes en el “mundo sólido” un proyecto de investigación daba para mucho tiempo de trabajo con la seguridad y tranquilidad que los planteamientos contenidos en el eran por mucho tiempo inmutables o que las instituciones jurídicas permanecían igualmente por muchos años incluso décadas. Hoy ya no es así porque en la “modernidad líquida” que alude Bauman, todo está sujeto al cambio vertiginoso como sucede con el tema educativo en México sobre todo en los últimos tres años. Cosa no menor considerando que la investigación se inició antes del acelerar de estas reformas y cuyos cambios necesarios han sido parte del planteamiento del problema inicial, quedando incluso ya algunos puntos ya en sede normativa en lo que va de este lapso.

En este contexto, la investigación fue actualizándose al día, conforme se desarrollaron los acontecimientos en el estado mexicano, para que tenga por lo mismo la condición de “vigente y válida”.

El fin ha sido participar en este fenómeno de cambios para favorecidos por la inercia de los mismos, insertar temas que se necesita incorporar en el debate para lograr los objetivos del estado mexicano.

Así que incorporarse al debate del derecho humano a la educación de calidad en este momento presento retos que se han asumido con responsabilidad y con el gusto de estar aportando a un tema que es fundamental en el desarrollo de México.

De tal forma con esta aportación podemos afirmar que para que exista una debida protección del derecho humano a la educación es condición necesaria una educación de calidad y que para que este supuesto se dé, es necesaria la corresponsabilidad social en la educación.

El tema central de la reforma educativa es el nuevo paradigma constitucional de una educación de calidad, mismo que involucra a todas las variables del problema, puesto que para lograr una educación de calidad es menester lograr que el Sistema Educativo Nacional sea de calidad y todos los actores del proceso educativo lo sean también.

Una de las variables importantes del problema educativo como se ha argumentado lo es la función de la sociedad en la educación, sin embargo el debate de la reforma educativa del dos mil trece, centró sus objetivos en otras variables del problema educativo y no así el tema de la participación social. Ciertamente las variables atendidas son importantes para el logro de la calidad educativa sin embargo la corresponsabilidad social es de suma relevancia y no fue atendida a profundidad como se desearía que fuera. Por la importancia que reviste se advierte que será motivo de futuras discusiones en el contexto que promueve dicha reforma en comento.

La estrategia institucional sobre la participación social en la educación en México es relativamente nueva incorporada en la Ley General de Educación en 1993 y su funcionamiento no ha logrado los propósitos que se planteó en su origen. No obstante la reforma educativa mantiene el modelo que ha venido operando en los últimos veinte años con evidentes debilidades para promover una amplia y efectiva participación social. Si bien es cierto que a partir de la reforma se advierte un mayor interés y operatividad en el trabajo que se realiza en esta materia por los órganos encargados de materializar las

políticas públicas sobre el tema, aún no ha sido suficiente ni en la cobertura ni en la operación.

Así también se advierte que esta estrategia de promover la participación social mediante los órganos que diseña el régimen jurídico vigente no es la única vía en que se puede hacer dicha acción. Que ante tal situación, es pertinente pensar en la diversificación de los instrumentos a efecto de aprovechar todo el potencial que puede representar la sociedad en favor de la educación. Ante esta realidad es necesario impulsar un cambio del paradigma de la sociedad respecto a su rol respecto a la educación es decir que se requiere construir un nuevo paradigma de la corresponsabilidad familia, escuela sociedad en la educación.

En este propósito pensar en crear una base normativa que la diseñe desde el orden constitucional, así como el andamiaje jurídico relativo e instituciones que creen y operen las políticas públicas que trasciendan del espacio de relación escolar a una política de educación social en favor de la función educativa que puedan provocar el tránsito de la concepción de la protección de un derecho humano a la educación basada en un sistema educativo prestacional a una política de estado más amplia y protectora del derecho humano a la educación.

Con esto queremos provocar el debate para el advenimiento de este modelo. El propósito ahora es advertir como aquí se ha argumentado y constatado que el diseño actual que promueve la participación social aun es acotado, y por sí solo no ha cumplido la función de corresponsabilizar a la sociedad de la educación, sobre todo de los padres y madres sobre sus hijos, así como de los diversos actores sociales en su rol de educadores. Ciertamente es que cuando se tiene ya un modelo en funcionamiento se hace costumbre, se le defiende y se justifica, más aún si se forma parte de él, así sean evidentes sus debilidades, sin embargo el propósito no es descalificar lo hecho hasta ahora, sino advertir que se puede hacer más y ello requiere de tener una perspectiva abierta pensando en el futuro y no solo en lo inmediato.

Hubo a principios del siglo XX, persona que imaginaron un México donde hubiera escuelas para todos los niños y las niñas, ellos seguro que encontraron detractores, porque para otros era impensable, ya que no había dinero, no había edificios para

escuelas no había maestros ni escuelas formadoras de ellos, sin embargo se impulsó la idea y se trabajó en ello, ahora a casi cien años la cobertura en educación básica si bien no es del cien por ciento, si lo es en una cantidad mucho mayor a que aquellos que lo soñaron.

Ahora el reto es que la educación sea de calidad, e igual hay muchas dudas y resistencias a creer que se pueda lograr, más se debe insistir en ello e ir resolviendo los retos que esto depara y uno de estos desafíos es pensar en un México donde la sociedad se asuma como corresponsable educadora de la misma sociedad aunando su esfuerzo a lo que corresponde al sistema escolarizado con el cual ahora el estado protege dicho derecho humano a la educación, y ese diseño de corresponsabilidad debe pensarse viable y posible sino para esta generación de padres y madres, si para las venideras, y en tal sentido se deben dejar las bases normativas que lo diseñen e impulsen. Ese es el desafío.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS.

- Academia Mexicana de la Lengua. (2005). *Diccionario escolar de la lengua española*. México.
- Aguilar Idáñez, M. J. (1996). *El desafío de la educación social, Detrás de la imagen*. Un examen preliminar acerca de los medios de comunicación y estrategias posibles de educación socia. (U. d. Mancha, Ed.) Colección Humanidades.
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad Líquida; trad. de Mirta Rosenberg, Jaime Arrambide Squirru*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2007). *Los retos de la educación en la modernidad líquida*. Barcelona, España: Gedisa, S.A.
- Bauman, Z. (2007, reedición 2008). *Los retos de la educación en la modernidad líquida*. Barcelona, España: Gedisa.
- Bécalos. (2015). *Bécalos*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2015, de <http://becalos.mx/>
- Carbonell, M. (2011). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa.
- Conferencia del Episcopado Mexicano CEM. (2014). *Talleres de educación para padres de familia al servicio de una nueva sociedad*. México: Dabar.
- Conferencia del Episcopado Mexicano. CEM (2012). *Educar para una nueva sociedad* (Primera ed.). México: CEM,A.R.
- Chávez Orozco, L. (1968). *Historia de México*. (Vol. Tomo II). México: Patria.
- Comellas, M. J. (2009). *Familia y escuela: Compartir la educación*, texto número 15 de la colección Familia y educación (Vol. Texto 15 de la Colección familia y educación). Barcelona, España: Graó de Irif,S.L.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH. (s.f.). *CNDH. México*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2015, de ¿Que son los derechos humanos?: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos
- Comite de los derechos economicos, sociales y culturales dela ONU. (1999). *Observación general. Num 13*. Observación general, ONU.

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2010). *La pobreza por ingresos en México*. México, D.F. : CONEVAL.
- Conferencia Episcopal Mexicana. (2012). *Educar para una nueva sociedad*. México, México: CEM, A.R.
- Consejo Nacional de Participación Social. (2014). *Programa Nacional de Participación Social*. Consejo Nacional de Participación Social, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). México.
- Corral Merino, E. J. (2014). Encuentro Nacional Educar para una Nueva Sociedad. *Presentación de Talleres de educación para padres de familia al Servicio de una Nueva Sociedad*. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (23 de Noviembre de 2009). *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* . Recuperado el 3 de Enero de 2016, de Sentencia : http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf
- De la Torre Torres, R. M. (2011). *La educación como derecho fundamental al desarrollo* (Primera ed.). (U. M. Tecnología, Ed.) Morelia, Michoacán, México.
- Definición. DE.* (s.f.). Recuperado el 21 de Diciembre de 2013, de Definición de derechos humanos: <http://definicion.de/derechos-humanos/>
- Diccionario de las Ciencias de la Educación. (1997). *Definición etimológica de educación*. México: Santillana.
- Diario Oficial de la Federación DOF: 07/03/2014. (7 de Marzo de 2014). *ACUERDO número 716. Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación*.
- Diario oficial de la Federación. DOF: 07/03/2014. (7 de Marzo de 2014). *ACUERDO número 717 . lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar. México*.
- Durkeim, É. (1991.). *Educación y Sociología* (tercera ed.). México: Colofon.
- Enciclopedia Universal. (s.f.). *Definición de Paideia*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2013, de http://enciclopedia_universal.esacademic.com/27450/Paideia.21.
- Fundación Televisa. (2015). *Mejor en Familia*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2015, de <http://www.fundaciontelevisa.org/mejorenfamilia/>

- Gallardo, L. F. (2014). Panel Encuentro Nacional Educar para una Nueva Sociedad. *Panel La reforma Educativa mexicana: ¿Hacia dónde podría ir?*. México.
- García Ramirez, S. (2012). *GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. et al. La reforma constitucional de los derechos humanos (2009-2011)*. México : Porrúa .
- Gobierno de la Republica. (s.f.). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. México.
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Poder Ejecutivo., México.
- Gomez Navas, L. (1968). *Politica Educativa de México*. México: Patria.
- Gonzalez Di Pierro, E. (2014). Encuentro Nacional Educar para una Nueva Sociedad. *Ponencia: “La crisis antropológica como trasfondo de la emergencia educativa”*. . México: CEM.
- Héctor, F.-Z. (1996). *Metodología, docencia e investigación jurídica* (Quinta ed.). México: Porrúa.
- Instituto Nacional de Evaluacion Educativa. INEE. (2013). *México en PISA 2012*. Recuperado el 4 de Diciembre de 2015, de http://www.inee.edu.mx/images/stories/2013/principal/PISA2013/PISA_2012041213web1.pdf
- Instituto de Investigaciones Juridicas. UNAM. (s.f.). *Ley General de Educación*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2015, de INFOJUS: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/185/default.htm?s=>
- Kanz, H. (1993). Kant y la pedagogía. (U. O. Educación, Ed.) *Perspectivas: Revista trimestral de educación comparada*, vol. XXIII(3), 837-854.
- Khun, T. (2004). *La estructura de las revoluciones científicas*. (A. Contin, Trad.) Argentina: FCE.Argentina.
- Larroyo , F. (1974.). *La ciencia de la educación* (Decima cuarta ed.). México: Porrúa .
- Latapí Sarre, P. (Enero-Marzo 2009 de 2009). *El derecho a la educación, Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa*. , 14(40). (C. M. Eduativa, Ed.) *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 14, 255-287.
- Leyes y codigs de México (2015). *Ley General de Educación*. México.

- Leyes y códigos de México. (2015). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (176a. actualizada ed.). Porrúa.
- Manguán, I. V. ((gener-juny, 2012 de Núm. 19). La filosofía de la educación de Rousseau. (S. d. Catalana, Ed.) *Revista d'Història de l'Educació*, 35-53.
- Medellín Urquiaga, X. (2013). *Principio pro persona*. Recuperado el 4 de Enero de 2016, de http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf
- Morin, E. (s.f.). *Introducción al pensamiento complejo*. Recuperado el 13 de Febrero de 2016, de www.pensamientocomplejo.com.ar:
http://www.pensamientocomplejo.com.ar/docs/files/MorinEdgar_Introduccion-al-pensamiento-complejo_Parte1.pdf
- Muñoz Vernor. ONU. (2010). *Informe del Reator Especial sobre el derecho a la educación*. México: Organización de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (1976). *Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de Enero de 2016, de Oficina del Alto Comisionado:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Naciones Unidas. Derechos Humanos. (3 de Enero de 1976). *Oficina del Alto comisionado*. Recuperado el 11 de Enero de 2016, de
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Nambo Caldera, A. (2008). *ABCD Instrumento Metodológico para la Elaboración de Tesis*. México: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Nuño Mayer, A. (2016.). XXVII Reunión de Embajadores y Cónsules 2016. En SEP (Ed.), *Mensaje del secretario de Educación Pública*. México.
- Nuño, A. (18 de Enero de 2016). El Universal. Recuperado el 20 de Enero de 2016, de *2016. Año clave para la transformación educativa*:
<http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/colaboracion/aurelio-nuno/nacion/2016/01/18/2016-ano-clave-para-la-transformacion>
- Organización Para el Desarrollo Económico. OCDE (2015). *Programa Internacional Para La Evaluación de los Alumnos PISA, pisa 2012*. Organización Para el Desarrollo Económico, México.

- Organización de Estados Iberoamericanos. OEI.(5 al 9 de Marzo de 1990). *Declaración mundial sobre educación ppara todos. Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje.* (OEI, Ed.) Recuperado el 7 de Enero de 2016, de <http://www.oei.es/efa2000jomtien.htm>
- Organización de Estados Iberoamericanos. (s.f.). *Observatorio de la educación Iberoamericana.* Recuperado el 23 de Noviembre de 2015, de <http://www.oei.es/observatorio2/pdf/mexico.PDF>
- Organizacion de los Estados Americanos. OEA. (27 de Febrero de 1967). *Protocolo de reformas a la carta de la Organización de los estados Americanos (B-31).* Recuperado el 3 de Enero de 2016, de Protocolo de Buenos Aires : http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires.htm
- Organización de los Estados Americanos. OEA (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José).* Recuperado el 3 de Enero de 2016, de Departamento de Derecho Internacional: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Pacheco Pulido , G. (2012). *Control de convencionalidad. Tratados internacionales de derechos humanos .* México: Porrúa.
- Peña Nieto, E. (1 de Diciembre de 2012). *Discurso en la toma deposición como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.* México.
- Pérez Luño , A.-E. (Enero de 2006). *La positividad de los derechos sociales: Su enfoque desde la filosofía del derecho.* (U. d. Sevilla, Ed.) *Revista Derechos y Libertades* , *ÉpocaII*(14).
- Pierre, C. (2014). Encuentro Nacional Educar para una Nueva Sociedad. *Mensaje inaugural.* México.
- Porrúa Pérez, F. (1982). *Teoría del estado.* México: Porrúa.
- Ramírez García, H. S., & Pallares Yabur, P. d. (2011). *Derechos humanos. Colección de textos jurídicos Universitarios..* México: Oxford University Press.

- Real Academia Española. RAE (2015). *Real Academia Española*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2015, de Diccionario de la Real Academia Española: <http://lema.rae.es/drae/?val=teleologia>
- Real Academia Española. RAE (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2015, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=ZNAExaf>
- Real Academia Española. RAE (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 14 de Enero de 2016, de <http://dle.rae.es/?id=RpXSRZJ>
- Reinach , A. (2010). *Fundamentos a priori del derecho civil. Edición, traducción y estudio preliminar de Mariano Crespo*. Granada, España: COMARES S.L.
- Sánchez de Toca, M. (2014). Encuentro Nacional Educar para una Nueva Sociedad. *Conferencia: “Educación y Cultura, dos elementos esenciales para el discernimiento del cambio de época*. México.
- Savater, F. (2006). *El valor de Educar* (Segunda ed.). España, Barcelona: Ariel.
- Secretaría de Educación Pública. (s.f.). *Educación Inicial*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2015. http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Educacion_Inicial#.VIN6I3YvfiU
- Secretaría de Educación Pública. SEP. (2011). *Acuerdo 592 por el que se establece la articulación de la educación básica*. México: Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
- Secretaría de Educación Pública. (2007). Mensaje de la Secretaría de Educación Pública. *Presentación del Programa Sectorial de Educación 2007-2012*. México. : SEP.
- Secretaría de Educación Pública. (2010). *Orientaciones para activar la participación social en las escuelas de educación básica. Programa Escuelas de Calidad*. México.
- Secretaría de Educación Pública. (s.f.). *CONAPASE. Consejo Nacional de Participación Social*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2015, de <http://www.consejos Escolares.sep.gob.mx/>

- Secretaría de Educación Pública. Consejo Nacional de Participación Social. (10 de marzo de 2014). *Acta de Instalacion del Consejo Nacional de Participación Social*. México.
- Secretaría de Educación Pública. (s.f.). <http://basica.sep.gob>. Recuperado el 23 de Noviembre de 2015, de *Modelo de atención con enfoque integral de educación inicial*: <http://basica.sep.gob.mx/dgdc/sitio/pdf/inicio/EducacionInicial.pdf>
- Secretaría de Educación Pública. Prensa. (8 de Enero de 2016). *Mensaje del secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, durante la XXVII Reunión de Embajadores y Cónsules 2016*. Recuperado el 20 de Enero de 2016, de <http://www.gob.mx/sep/prensa/mensaje-del-secretario-de-educacion-publica-aurelio-nuno-mayer-durante-la-xxvii-reunion-de-embajadores-y-consules-2016>
- Senado de la República. (2015). *Comunicación Social*. Recuperado el 3 de Enero de 2016, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/19945-aprueba-senado-incorporar-interes-superior-de-la-ninez-en-la-educacion.html>
- Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. (2015). *OPTISNTE*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2015, de <http://optisnte.mx/programa-maestro-por-un-dia/>
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. (4 de Septiembre de 2015). *OPTISNTE*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2015, de Coloquio Internacional por la Educación Pública: <http://optisnte.mx/coloquio-internacional-por-la-educacion-publica/>
- Schleicher, A. (2015). Educación futura. *El mundo ya no premia a la gente por lo que sabe: Andreas Schleicher (creador de PISA)*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2015, de <http://www.educacionfutura.org/el-mundo-ya-no-premia-a-la-gente-por-lo-que-sabe-andreas-schleicher-creador-de-pisa/>
- Soberanes Díez, J. M. (2015). *El derecho a la educación en México*. México: Porrúa.
- Suarez Díaz, R. (1992). *La educación* (Novena ed.). México: Trillas.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN. (29 de Junio de 2015). *Exp 295/2014*. Recuperado el 4 de Enero de 2016, de

- <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165119>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN. (6 de Junio de 2015). *Resolutivo. Documentos. Engrose*. Recuperado el 4 de Enero de 2016, de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165119>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN (6 de Junio de 2015). *Voto Concurrente Ministro Jose Maria Pardo Revollo*. Recuperado el 4 de Enero de 2016, de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165119>
- Televisa. (2015). *SEÑAL.COM*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2015, de *PADRES*: <http://ninos.televisa.com/padres/>
- Tena Ramírez, F. (1997). *Leyes fundamentales de México 1808-1997*. México. : Porrúa.
- Torres, R. (s.f.). *Derecho a la educación es más que acceso de niños y niñas a la escuela*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2015, de www.fronesis.org: <http://www.observatorio.org/colaboraciones/2007/6DerechoEducacion-RosaMaTorres010107.pdf>
- Westbrook, R. (1993). Jhon Dewey: *Pragmatismo y pedagogia*. (U. O. Educación, Ed.) *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*, XXIII(1), 289-305.
- Whitehead, A. (1957). *Los fines de la educación*. Buenos Aires: Paídos.
- Witker, J., & Larios, R. (1997). *Metodología Jurídica*. México: McGraw-Hill.-UNAM.
- Yubero Jiménez, S. (1996). El desafío de la educación social. *Colección Humanidades*.
- Zárate Castillo, A. (Julio-diciembre de 2007). La teoría de los derechos fundamentales de Robert de Alexy. . (I. d. UNAM, Ed.) *Revista mexicana de derecho constitucional*. 2007(17).
- Zurita Rivera, Ú. (Enero-marzo de 2011). *Los desafíos del derecho a la educación en México a propósito de la participación social y la violencia escolar*. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 16 (48).